TOMO LXXVII — Montevideo, Sábado 25 de Octubre de 1924 — Núm. 5553

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Declara infundadas las denuncias a que se hace referencia y que lo actuado deja a salvo el buen nombre de funcionario del Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Rivera.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 22 de 1924.—(Número 2362|924) —Vistas las denuncias recibidas sobre supuesta protección de las autoridades policiales de Rivera a los ex revolucionarios brasileños y ocultación por el Oficial 1.o de la Jefatura, señor Umberto Pisciottano, de armamento destinado a preparar un movimiento subversivo en el Estado de Río Grande del Sur;

Resultando: Que habiéndose encargado a la Fiscalía de Policías el esclarecimiento de los hechos denunciados, los funcionarios a quienes se les confió esta comisión practicaron con la intervención del Juez Letrado Departamental, un registro minucioso en la casa del Oficial 1.o, sospechado como ocultador del armamento, sin hallarse éste ni descubrirse siquiera rastros que hicieran verosímil su existencia;

Resultando: Que en lo que respecta a la denuncia sobre agentes policiales al servicio de don Honorio Lemos se ha acreditado que habiendo pedido éste garantías de vida para su persona mientras permaneciera en la ciudad de Rivera, la Jefatura de Policía dispuso que toda vez que aquél se encontrara en dicha ciudad dos sargentos vestidos de particular prestaran un servicio especial de vigilancia tendiente a impedir que aquél fuera víctima de algún atentado;

Resultando: Que de las informaciones recogidas sobre la conducta observada por las autoridades policiales con respecto a las personas que intervinieron en la pasada revolución de Río Grande se infiere que la Jefatura mantiene la prescindencia debida a ese respecto;

Considerando: Que el resultado de la inspección domiciliaria a que se hace referencia precedentemente permite consignar la falsedad de la denuncia, y que los otros hechos establecidos en esta resolución dan mérito para que se reputen inconsistentes las denuncias y absolutamente correctos y conformes con el deber de neutralidad estricta los procederes observados por la policía de Rivera en lo que se relaciona con los sucesos políticos del vecino Estado de Río Grande,

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundadas las denuncias a que se refieren estos antecedentes y que todo lo actuado deja a salvo el buen nombre de funcionario del Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Rivera, señor Umberto Pisciottano.

2.o Comuníquese, etc. — SERRATO.— JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Declara cesante en sus funciones al comisario de la 5.a seccinó rural del Departamento de San José.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 22 de 1924.—(Número 2336|924) —Vista la presente información sumaria instruída al comisario de la 5.a sección rural de San José don Juan A. Prieto, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones;

Resultando: 1.o Que el comisario Prieto hizo anotaciones, en la libreta de visitas domiciliarias, de haber visitado a varios vecinos, falseando la verdad y simulando haber obtenido la firma del vecino, como correspondía reglamentariamente, con una firma apócrifa escrita por él mismo;

2.o Que contrariando una orden impartida por la Jefatura de Policía en el sentido de que no utilizara una partida de forrajes cosechada en la chacra policial hasta que la Jefatura lo autorizara para ello, hizo consumir aproximadamente ochocientos kilos de esa partida sin dar cuenta a la Jefatura;

3.o Que tuvo en su casa particular un caballo del Estado destinado al servicio policial sin dar cuenta a la Jefatura, como correspondía;

4.o Que toleró que el escribiente de su comisaría, Carlos Anza, concurriera varias veces a su empleo en estado de ebriedad, sin dar cuenta a la Jefatura de esas irregularidades, hasta que dicho funcionario provocó un escándolo en el local de la comisaría, que dió mérito a su destitución.

5.o Que la Jefatura de Policía expresa que la disciplina en la comisaría a cargo del funcionario sumariado "deja mucho que desear";

Considerando: Que las irregularidades en que ha incurrido el comisario Prieto

en el desempeño de su cargo lo hacen merecedor a la máxima sanción administrativa,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones al comisario de la 5.a sección rural del Departamento de San José, don Juan A. Prieto.

2.o Que se comunique, publique, anote en el legajo de servicios y archive. — **SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.**

Resolución. Archiva los obrados producidos por la información sumaria instruída con motivo del incidente ocurrido a que se hace referencia.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 22 de 1924.—(Número 1945|924) —Vista la presente información sumaria instruída con motivo de un incidente ocurrido entre el Jefe de la Oficina Inscriptora Delegada de la 4.a zona de Rivera, don Anselmo Andújar y el suboficial honorario Manuel Chapital, de la 4.a sección del mismo Departamento;

Resultando: Que invitados a declarar en esta información sumaria Juan Elizalde Gilbert, Fidencio Mamerto Da Cuña, Alejandro C. Eula y Ramón González, que tenían conocimiento de los hechos, se negaron a prestar declaración, invocando para excusarse la circunstancia de haber depuesto ya en el sumario judicial; y que las únicas declaraciones que existen son de personas que no presenciaron el desarrollo del incidente; y

2.o Que los antecedentes respectivos fueron pasados a conocimiento del Juzgado de Paz seccional;

Considerando: Que en mérito a la falta de elementos de convicción respecto a la responsabilidad que pueda caberle al suboficial honorario Chapitel en el incidente en que intervino, procede el archivo de estos obrados, sin perjuicio de adoptarse en su oportunidad las medidas administrativas que correspondan, según las ulterioridades del sumario judicial,

SE RESUELVE:

1.o Archivar estos obrados.

2.o Que se comunique, publique y archive. — **SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.**

Resolución. Desestima el pedido de garantías formulado por los señores Angel Luis Roverano, Juan H. Ricci, Manuel Buroni y otros por no existir motivos que lo justifiquen.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — (Carpeta número 2140|1924). — Vistos estos obrados, motivados por el pedido de garantías formulado ante este Ministerio por Angel Luis Roverano, Juan H. Ricci, Manuel Buroni y otros, fundándose en que son objeto de persecuciones por parte de la policía de Soriano, en cuyo Departamento se hallan domiciliados;

Resultando: Que los denunciantes no concretan ninguna irregularidad cometida por la policía denunciada y que la Jefatura de Policía informa que la casi totalidad de los firmantes del pedido de garantías son individuos de malos antecedentes, a quienes se vigila por tratarse de jugadores profesionales, y acompaña una relación de las entradas a la policía que registran, que justifica los términos del informe;

Considerando: Que la Jefatura de Policía de Soriano no hace sino cumplir disposiciones legales vigentes e instrucciones impartidas reiteradamente por la Presidencia de la República al reprimir, por los medios legales de que dispone, la comisión de juegos prohibidos, y al establecer una estricta vigilancia sobre las personas que por sus antecedentes y sus hábitos de vida dan fundado motivo a la sospecha de que se dedican a actividades delictuosas,

SE RESUELVE:

1.o Desestimar el pedido de garantías formulado, por no existir motivos que lo justifiquen.

2.o Que se comunique, publique y archive. — **SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.**

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República al Honorable Consejo Nacional de Administración acusando recibo al de fecha 3 de Octubre corriente haciendo saber que ha sido designado árbitro para entender en la divergencia a que se hace referencia el señor arquitecto Raúl Lerena Acevedo.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. —Honorable Consejo Nacional de Administración: Tengo el honor de acusar recibo al mensaje de V. H. de fecha 3 de Octubre corriente y de hacerle saber que de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ha sido designado con esta fecha árbitro el señor arquitecto Raúl Lerena Acevedo para entender en la divergencia surgida entre el director de los trabajos realizados, en los anexos del Hospital Militar Central, arquitecto coronel don Alfredo R. Campos, y los contratistas de los mismos, señores Magnoni y Castelli, con motivo de la liquidación definitiva de dichos trabajos.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración. — **JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Excma. Alta Corte de Justicia remitiendo copias de los decretos de fechas 15 y 30 de Setiembre próximo pasado, relacionados con el pago de la sobretasa de la contribución inmobiliaria destinada a las pensiones a la vejez.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — (Carpeta número 2604|924). — Excelentísima Alta Corte de Justicia: El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de dirigirse a V. E. remitiéndole copias debidamente autenticadas de los decretos dictados con fechas 15 y 30 de Setiembre próximo pasado, relacionados con el pago de la sobretasa de contribución inmobiliaria destinada a las pensiones a la vejez.

Por los referidos decretos se establecen ciertas disposiciones que los escribanos públicos deberán tomar en cuenta y que existe conveniencia en que se cumplan a los efectos de un mejor contralor del impuesto que se menciona.

El Consejo Nacional de Administración entiende que V. E., en uso de sus facultades, puede, por medio de un acuerdo disponer que los escribanos públicos cumplan las disposiciones a que se refieren los decretos expresados, y en ese sentido solicita de V. E. que siempre que no tuviere objeción que formular al respecto se sirva proceder en consecuencia con lo expuesto.

Con tal motivo, presento a V. E. las seguridades de muy alta consideración. —Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA. —PABLO BLANCO ACEVEDO. —** Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba el proyecto de Reglamento general que se indica, para la Escuela de Odontología, con las modificaciones de los artículos 5.o, 76 y 115.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 17 de 1924.—(Carpeta número 1317|924). — Vista la nota de la Universidad, elevando para la resolución que corresponda el Reglamento General de la Escuela de Odontología proyectado por el Consejo Directivo de la misma;

Atento a que en el referido Reglamento se han incorporado algunas disposiciones que modifican o amplían el primitivo proyecto, de acuerdo con las observaciones formuladas por la Comisión Especial Universitario que informó el asunto, y lo aconsejado por el Ministerio Fiscal;

Visto, por otra parte, el proyecto de modificaciones a los artículos 5.o, 76 y 115, concordantes con las observaciones formuladas por este Consejo en la sesión de 23 de Setiembre último;

Atento a que el proyecto en vista ha sido favorablemente informado por el Consejo Central Universitario, y comprende el funcionamiento administrativo de la Escuela, los derechos y deberes del personal docente, de los jefes de trabajos prácticos y de los estudiantes, sin que las disposiciones en él contenidas se opongan a las de la ley del 8 de Setiembre de 1921 que creó la referida Escuela,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar, en cuanto haya lugar, el adjunto proyecto de Reglamento General para la Escuela de Odontología, que se tendrá por texto original para su publicación, salvo los artículos 5.o, 76 y 115, que quedan redactados en la siguiente forma:

"Artículo 5.o Mientras no se designe profesor titular de una cátedra, se hará un nombramiento interino a fin de que no se perjudique la regularidad de la enseñanza.

Todas las designaciones de profesor interino caducarán al fin de cada período escolar, si en la respectiva designación no se hubiese fijado un término menor.

Por período escolar se entenderá el de las clases y el de las vacaciones de fin de año.

No se designará profesor interino de una cátedra a quien se haya presentado para obtenerla por concurso de oposición.

Si a este concurso se presentase quien ya fuera profesor interino de la misma cátedra, caducará, por esta presentación, su interinato."

"Artículo 76. Habrá dos períodos de exámenes: uno ordinario, desde el 1.o de Noviembre hasta el 15 de Diciembre, y otro complementario, dentro del período de la segunda quincena de Febrero, para prestar los exámenes que no se hubiesen rendido a fin del año o que se hubiesen rendido sin aprobación.

En estas fechas deberá terminar, indefectiblemente, salvo resolución expresa del Consejo por motivos excepcionales."

"Artículo 115. Las resoluciones del Tribunal Examinador serán inapelables."

Comuníquese y publíquese con el Reglamento aprobado. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

"Reglamento General de la Escuela de Odontología

I

Personal docente

Artículo 1.o Los profesores titulares de la Escuela de Odontología serán nombrados por designación directa, o previo concurso, y de acuerdo con lo que dispone la ley 14 de Octubre de 1919.

Art. 2.o Cada vez que quede vacante una cátedra, el Director de la Escuela lo anunciará por avisos publicados en la prensa, e invitará, con plazo de diez días, a que se inscriban en la Secretaría de la Escuela todos los que aspiren a ocuparla.

Art. 3.o La presentación deberá ser hecha por escrito, con los documentos que acrediten la edad, la ciudadanía legal o natural del aspirante y los títulos que éste tenga, y con una exposición de los méritos y servicios en que se funde la aspiración al cargo vacante.

Art. 4.o El Director dará cuenta al Consejo de la Escuela de los aspirantes que se hubiesen presentado, y en una sesión posterior, en cuya orden del día deberá figurar expresamente el asunto, el Consejo resolverá si se llena la vacante por "nombramiento directo", por "concurso de méritos" o por "concurso de oposición".

Art. 5.o Mientras no se designe profesor titular de una cátedra, se hará un nombramiento interino a fin de que no se perjudique la regularidad de la enseñanza. Todas las designaciones de profesor interino caducarán al fin de cada período escolar, si en la respectiva designación no se hubiese fijado un término menor.

Por período escolar se entenderá el de las clases y el de las vacaciones de fin de año.

No se designará profesor interino de una cátedra a quien se haya presentado para obtenerla por concurso de oposición.

Si a este concurso se presentase quien ya fuera profesor interino de la misma cátedra, caducará, por esta presentación, su interinato.

Art. 6.o Si se resolviese llenar la vacante por "nombramiento directo", se pasarán a una Comisión especial—que designará el Director, de entre los miembros del Consejo—todas las solicitudes de los aspirantes que se hubiesen presentado, y también las proposiciones de otras candidaturas que, con la respectiva exposición de méritos, hubiesen sido hechas por miembros del Consejo, dentro del término señalado en el artículo 2.o.

Art. 7.o El Director de la Escuela hará repartir entre los miembros del Consejo, el informe de esta Comisión especial, y previa inclusión expresa del asunto en la orden del día, el Consejo procederá a la designación de la persona que habrá de ocupar la cátedra.

Art. 8.o Cuando el Consejo resolviese proveer una cátedra previo "concurso de méritos", el Director de la Escuela lo avisará por la prensa para que dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la primera publicación, se presenten por escrito a Secretaría los interesados en tomar parte en este concurso.

La presentación deberá ser acompañada:

A) De los documentos que acrediten la edad, la ciudadanía legal o natural del aspirante y sus títulos, méritos y servicios.

B) De una exposición sobre el método pedagógico que seguiría el aspirante, si obtuviese la cátedra, y del programa que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Esta exposición y este programa deberán ser entregados en sobre cerrado, lacrado, sellado y firmado por el aspirante. En este sobre el Secretario pondrá constancia del día y hora en que le hubiese sido entregado.

Podrán también agregarse, en sobre separado, los trabajos publicados por el aspirante y relacionados con la asignatura en concurso.

Art. 9.o La presentación, con la entrega de los documentos señalados en el artículo anterior, podrá hacerse hasta la hora 18 del último día del plazo señalado en ese artículo. A esta hora, el Director de la Escuela, con el Secretario de la misma y los aspirantes que se hallasen presentes, firmarán un acta en que consten los nombres de los que se hayan inscripto para este concurso.

Art. 10. Si no se hubiese presentado más de un aspirante a este llamado a "concurso de méritos", el Consejo resolverá si se hace un segundo llamado o si se procede a llenar la cátedra por nombramiento directo de ese candidato.

Art. 11. Si se resuelve el concurso de méritos, el Consejo, por mayoría, designará un Tribunal de concurso de méritos compuestos de cinco a siete personas. Estas podrán ser: miembros del Consejo, profesores de la Escuela o personas extrañas a su personal docente, pero de reconocida competencia en la asignatura que será materia del concurso.

El Director de la Escuela hará publicar en el cuadro de avisos de la misma, y por el término de diez días, los nombres de las personas que constituyan este Tribunal. Hasta la hora 18 del último día de este plazo los concursantes podrán interponer recusación de alguno o algunos miembros de ese Tribunal, por razón de enemistad u otras causas legítimas, a juicio del Consejo (artículo 20).

Art. 12. Serán entregados al Tribunal todos los documentos que hubiesen presentado los aspirantes y el acta que se hubiese labrado. El Tribunal, en exposición fundada lo más ampliamente posible, recomendará al Consejo la designación del candidato que, a su juicio, tuviese más méritos para ocupar la cátedra.

Art. 13. En caso de que el Tribunal recomendase a dos o más candidatos, "por tener iguales o semejantes méritos científicos y pedagógicos para el cargo" (ley 1919), se procederá a proveer la cátedra por "concurso de oposición".

Art. 14. Cuando el Consejo resolviese llenar una cátedra previo "concurso de oposición" (y también en el caso del artículo anterior) el Director de la Escuela lo avisará por la prensa para que, dentro del término de cuatro meses, a partir de la fecha de la primera publicación se presenten por escrito a Secretaría los interesados en tomar parte en este concurso.

Art. 15. La presentación deberá ser acompañada de los documentos, de la exposición y del programa a que se refiere el artículo 8.o. Podrá agregarse, en sobre separado, una exposición de méritos y los trabajos publicados por el aspirante y relacionados con la asignatura en concurso.

Art. 16. La presentación, con la entrega de documentos que correspondan, podrá hacerse hasta la hora 18 del día en que venza el plazo señalado a este efecto. A esta hora, el Director de la Escuela con el Secretario de la misma y con los aspirantes que se hallasen presentes, firmarán un acta en que consten los nombres de los que se hayan inscripto para este concurso.

Art. 17. Cuando no se hubiese presentado más de un aspirante a este primer llamado, el Consejo resolverá, por mayoría de votos de miembros presentes, si se hace un segundo llamado con un plazo de dos meses, o si se le adjudica la cátedra directamente al único aspirante, previa una prueba de suficiencia.

Si tampoco se presentase al segundo llamado a "concurso de oposición" más de un aspirante, el Consejo resolverá si se le somete a "prueba de suficiencia", o si se le adjudica la cátedra directamente.

Art. 18. El Tribunal para el concurso de oposición (o para la prueba de suficiencia, si no hubiere más que un aspirante) será designado por el Consejo, a mayoría de votos. Constará de cinco a siete personas, que podrán ser: miembros del Consejo, profesores de la Escuela o personas extrañas a su personal docente, pero de reconocida competencia en la asignatura que será materia del concurso.

Art. 19. El Director de la Escuela hará publicar en el cuadro de avisos de la misma, y por el término de diez días, los nombres de las personas que constituyan el Tribunal de concurso de oposición o de prueba de competencia.

Hasta la hora 18 del último día de este plazo, los concursantes podrán interponer recusación de alguno o algunos miembros de ese Tribunal (artículo 11).

Art. 20. La recusación de algún miembro de Tribunal de Concurso de Méritos, o de Concurso de Oposición, o de prueba de compentencia, será presentada por escrito al Director de la Escuela.

El Tribunal que entenderá en ella constará de tres personas: el Rector de la Universidad, el Director de la Escuela y un miembro del Consejo designado por el Rector.

En caso de que alguno de éstos no quisiera o no pudiera aceptar el cargo, el Rector designará quién deba reemplazarlo.

El fallo del Tribunal de recusación será inapelable.

Art. 21. Serán entregados al Tribunal de Concurso o de Prueba de Competencia, en su caso, todos los documentos que hubiesen presentado los aspirantes y el acta que se haya labrado.

Los sobres que contengan la exposición de método y el programa sólo serán abiertos en el momento en que inicie su prueba cada concursante, y precisamente por éste mismo, previa manifestación de si los sellos de ese sobre se encuentran en el estado en que los entregó.

Art. 22. Los concursantes serán llamados a la prueba en el orden en que se hubiesen inscripto para el concurso.

Art. 23. La prueba de concurso (o la de competencia, en su caso), comprenderá:

1.o Lectura de la exposición de método y del programa que hubiese presentado el concursante.

2.o Una prueba escrita (para cuya preparación se podrá disponer hasta de tres horas) sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte por el primer concursante inscripto y de entre diez temas que el Tribunal señalará por mayoría de votos.

3.o Una disertación oral, con máximum de veinte minutos, sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte también por el primer concursante inscripto, y de entre cinco temas que elegirá el Tribunal por mayoría de votos.

Cada concursante dispondrá de 10 minutos para la ordenación de ideas correspondiente a esta disertación.

Antes de sacarse a la suerte el tema por el primer concursante, los otros quedarán incomunicados para que no pueda llegar a su conocimiento el tema sorteado, que será también el de sus disertaciones orales.

En Higiene, Clínica Quirúriga, Clínica Odontológica, Bactereología, Prótesis, Ortodoncia, Radiología, Histología, Anatomía y Anatomía Patológica, en vez de esta disertación oral se exigirá una prueba práctica sobre un tema del programa de la asignatura, sacado a la suerte por el primer concursante inscripto, de entre tres o más temas señalados por el Tribunal a mayoría de votos.

4.o Una clase ante alumnos, de media hora, sobre un tema sacado a la suerte por el primer concursante inscripto de entre cinco temas señalados por el Tribunal a mayoría de votos.

Para la preparación de esta clase se dispondrá de un plazo de veinticuatro horas. Los concursantes que aun no hayan prestado esta prueba no podrán oir la que estén prestando otros de los concursantes.

Art. 24. El retiro de uno o más aspirantes, una vez iniciadas las pruebas del concurso, no obstará a su terminación con los demás.

Art. 25. La duración de los profesores titulares en su cargo y su confirmación estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de 14 de Octubre de 1919.

Profesores agregados

Artículo 26. El que desee obtener el título de profesor agregado de una determinada asignatura deberá así expresarlo por escrito al Consejo de la Escuela, con exposición de sus títulos y méritos.

El Consejo, después de estudiar los antecedentes del candidato, decidirá por votación secreta si lo admite o no como aspirante a profesor agregado.

Para la admisión será necesario mayoría de votos de miembros presentes.

En ningún caso se admitirán más de dos aspirantes a profesor agregado para cada curso.

Art. 27. Admitido por el Consejo, el candidato a profesor agregado deberá concurrir al curso de la asignatura respectiva durante un año escolar, con una asistencia total mínima igual a la mitad de las lecciones que dicte el profesor.

Durante ese tiempo tendrá la obligación de dictar la clase siempre que así lo disponga el Director de la Escuela o el profesor de la materia.

Tendrá también la obligación de formar parte de las Mesas examinadoras cuando el Director lo designe para integrarlas.

Art. 28. Terminado el período de asistencia a clases, el candidato a profesor agregado deberá presentar al Director un trabajo escrito sobre un tema de la asignatura, elegido por él de entre cinco que serán propuestos al Director por el catedrático de la materia.

Este trabajo será sometido al examen de un Tribunal que se compondrá del profesor de la asignatura y dos personas más, que serán nombradas por el Director de la Escuela.

Si el trabajo mereciere, por lo menos, la calificación de muy bueno por unanimidad, el Consejo resolverá, en votación secreta y por simple mayoría de presentes, si se confiere al aspirante el título de profesor agregado.

Art. 29. Los profesores agregados tienen la obligación de concurrir a uno de los cursos de la asignatura respectiva, con una asistencia mínima igual a la mitad de las clases que dicte el profesor. El no cumplimiento de esta obligación durante un año, sin causa justificada, a juicio del Consejo, hará caducar de pleno derecho el título de profesor agregado.

Tendrán también la obligación de reemplazar al profesor cuando éste falte y de dictar además cinco clases, por lo menos, en el año, sobre los temas que ellos elijan dentro del programa de la materia.

Art. 30. Por estas clases y por las que dicten cuando falte el profesor percibirán dietas de ocho pesos por clase, con cargo al rubro respectivo del presupuesto de la escuela.

Art. 31. El personal docente será elegido de preferencia entre los profesores agregados correspondientes.

Profesores libres

Artículo 32. Los que deseen regentear una cátedra libre deberán solicitarlo por escrito al Consejo, con exposición de sus títulos y méritos.

Art. 33. Si se tratase de cátedra libre correspondiente a la Clínica Quirúrgica, Clínica Odontológica, Prótesis u Ortodoncia, será necesario que el aspirante tenga a su cargo un servicio oficial donde, a juicio del Consejo, se pueda hacer satisfactoriamente la enseñanza práctica de la asignatura correspondiente.

Art. 34. Tratándose de cursos teóricos, la cátedra libre deberá funcionar dentro de la Escuela.

Art. 35. La reglamentación de horas de funcionamiento de estas cátedras libres y el contralor de asistencia a ellas serán determinados, en cada caso, por el Consejo.

Jefes de trabajos

Artículo 36. Los jefes de trabajos odontológicos, de prótesis y demás trabajos prácticos (titulares, interinos o agregados) serán nombrados por el Consejo, de una terna de candidatos propuestos por el profesor de la respectiva asignatura. Deberán tener título de dentista, con excepción de los propuestos para jefes de trabajos de Anatomía, que podrán ser dentistas o médicos o estudiantes de Medicina o de Odontología.

Art. 37. Si alguno de estos candidatos hiciese saber al Consejo que en caso de ser designado, no aceptaría el cargo, el profesor deberá completar la terna con otro candidato.

Art. 38. La designación de las personas a que se refiere el artículo 36 deberá figurar expresamente en la orden del día con indicación de las ternas propuestas. Esos nombramientos se harán en lo posible, antes de la apertura de los cursos y por el respectivo año escolar. En caso de quedar vacante durante el año escolar alguno de estos cargos, se hará su provisión por el tiempo que falte para la terminación de ese año.

Deberes de los miembros del personal docente

Artículo 39. Todos los miembros del personal docente de la Escuela deberán:

1.o Asistir con puntualidad a sus lecciones.

2.o Expedir los informes o dictámenes que le fueren solicitados por el Consejo o por el Director.

3.o Formar parte de las Mesas de examen para que fueren designados.

4.o Contribuir al intercambio de profesores que la Escuela haya convenido o convenga con universidades e instituciones científicas del extranjero.

5.o Asistir a las reuniones del profesorado que sean convocadas para cambiar ideas sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza.

6.o Cumplir con las demás obligaciones que les impongan este Reglamento o los Reglamentos o resoluciones especiales que se dicten.

Art. 40. Son deberes de los "profesores titulares":

1.o. Los expuestos en el artículo anterior.

2.o Informar al Consejo las modificaciones o variantes que a su juicio convendría introducir en el plan de enseñanza o en el programa de la asignatura que dicten.

Art. 41. Son deberes de los "profesores agregados":

1.o Los que se expresan en los artículos 29 y 39.

2.o Reemplazar al titular en los casos de licencia a éste que no exceda de quince días. Si la licencia fuere por término mayor el Consejo designará un profesor interino.

Art. 42. Son deberes de los "jefes de trabajos" Odontológicos y de Prótesis.

1.o Los que se expresan en el artículo 41.

2.o Concurrir a todas las clases que dicte el profesor y prestarle ayuda en el examen y asistencia de los enfermos.

3.o Dictar la clase en ausencia del profesor (si la cátedra no tuviere profesor agregado, éste faltase también).

Art. 43. Son deberes de los "jefes de trabajos prácticos".

1.o Los que se expresan en el artículo 39.

2.o Dirigir y hacer ejecutar los trabajos que le indique el profesor, o, en ausencia de éste, el agregado.

Ausencias y licencias

Artículo 44. Siempre que un profesor titular o agregado no pudiese asistir a su clase o a un examen debe dar aviso al Director, exponiendo sus excusas.

El aviso será siempre comunicado anticipadamente, cuando la causa de la inasistencia haya podido preverse. En caso contrario, deberá darse dentro de las 24 horas.

Art. 45. Toca al Director decidir sobre el mérito de la excusa o excusas alegadas. La falta de aviso en las condiciones establecidas por el artículo precedente bastará para presumir injustificada la inasistencia.

Art. 46. Toda falta injustificada de asistencia será penada con una multa igual al sueldo de un día, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptarse en el caso de ser frecuente la inasistencia del catedrático a sus lecciones o tareas.

Art. 47. En el caso de que un profesor titular o agregado, por causa justificada, tuviere que suspender sus funciones durante varios días, deberá solicitar la licencia correspondiente. Esa licencia la acordará el Director, cuando la suspensión no haya de durar más de una semana. En caso contrario, corresponderá su otorgamiento al Consejo. Durante las vacaciones, los profesores podrán ausentarse sin suspensión de sueldos ni necesidad de licencia.

Art. 48. Cuando la licencia sea concedida por causa de enfermedad debidamente justificada o de servicio público gratuito, los catedráticos sólo devengarán sueldo íntegro durante el primer año. Vencido este término, no percibirán asignación alguna. Cuando la licencia obedezca a otros motivos, no gozarán de sueldo sino durante el primer mes, excepción hecha de las licencias que se otorguen para atender asuntos particulares, que se entenderán siempre concedidas sin goce de sueldo. No se concederán a los señores catedráticos licencias ni prórrogas de las mismas que importen su alejamiento de las cátedras por un plazo mayor de un año.

Art. 49. Los profesores titulares de la Escuela de Odontología, que hayan desempeñado con regularidad sus funciones durante "cinco años", podrán disponer

hasta de un año de licencia, con goce de sueldo, para trasladarse al extranjer. en viaje de estudio.

A los tres meses de regreso, deberán presentar un informe relacionado con sus respectivas materias.

La falta de cumplimiento a esta condición dará lugar a que sea descontada de los sueldos del profesor, la cantidad percibida por concepto de dicha licencia

Art. 50. En caso de enfermedad o ausencia del Director será reemplazado por el profesor más antiguo que forme parte del Consejo Directivo y por su orden el que le siga en antigüedad en caso de que el primero no aceptara la designación.

Cuando ninguno de los profesores que forman parte del Consejo Directivo aceptaran la Dirección de la Escuela, aquél, por mayoría de votos de miembros presentes, designará la persona que deba reemplazarlo.

En caso de renuncia o muerte o mientras se procede a nueva elección, el Consejo designará la persona que deberá sustituir al Director, provisoriamente, de acuerdo con los incisos anteriores, procediendo a la mayor brevedad al nombramiento definitivo.

II

Reuniones del profesorado

Artículo 51. Cada tres años, por lo menos, todo el personal docente de la Escuela, profesores titulares e interinos, profesores agregados, profesores honorarios, jefes de trabajos odontológicos, de Prótesis y demás trabajos prácticos, etc., se reunirán, a invitación del Consejo Directivo, y en la fecha que éste indique, para estudiar cuestiones relacionadas con la enseñanza de las asignaturas que integren o deban integrar el plan de estudios de odontología.

Art. 52. El Consejo señalará con un mes de anticipación los temas a tratarse en la primer reunión, y designará relatores oficiales.

En las reuniones siguientes, a más de los temas propuestos por el Consejo, deberán tenerse presente los que la reunión anterior hubiere dejado para tratar en lo futuro.

Art. 53. El personal enseñante de la Escuela se distribuirá para el mejor cumplimiento de sus tareas en tres Secciones de estudios:

A) Ciencias preparatorias y experimentales: Física, Química, Anatomía, Histología, Patología general, Bacteriología, Higiene y Radiología.
B) Ciencias nosológicas: Anatomía Patológica, Patología Especial, de la boca y Dentaria, Terapéutica, Medicina Legal.
C) Clínicas Generales y especiales.

Al instalarse cada una de estas secciones designará su Presidente por mayoría de votos.

Art. 54. En cada reunión del profesorado habrá dos sesiones plenarias, una de apertura y otra de clausura, en las que tomarán parte conjuntamente todas las secciones, y de varias parciales en las que tomarán parte aisladamente cada una de las secciones que se nombran en el artículo anterior.

Las sesiones plenarias serán presididas por el Director de la Escuela; las sesiones parciales lo serán por los Presidentes de las secciones correspondientes.

Funcionarán como Secretarios las personas que en cada sección, designen los Presidentes.

Art. 55. En la sesión plenaria de aperutra se procederá a:

A) Dar cuenta de las comunicaciones recibidas.
B) Constituir las Secciones a que se hace referencia en el artículo 53.
C) Distribuir entre estas Secciones, los temas de estudio señalados por el Consejo Directivo, los que hubiesen propuesto los estudiantes, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 60, y los que la "Reunión" hubiese querido adoptar a indicación de cualquiera de sus componentes.
D) Discutir y resolver sobre las cuestiones previas de orden general,— relativas a la organización, funcionamiento, etc., de la "Reunión",— que plantearen la Mesa o cualquiera de los miembros presentes.

Art. 56. En la sesión plenaria de clausura, se leerán las conclusiones a que se hubiere llegado y se firmará el acta respectiva.

Art. 57. En las sesiones parciales, cada Sección se ocupará del estudio de los temas que le hubiesen correspondido en la distribución efectuada en la sesión plenaria de apertura, y de los que proponga su propia Mesa o cualquiera de los miembros de la Sección.

Cada Sección tendrá libertad de señalarse el programa de su trabajo y la forma de realizarlo, así como de nombrar de su seno, para el estudio de determinados asuntos, Comisiones asesoras o informantes especiales.

Las diferentes Secciones podrán también, cuando lo juzguen conveniente, ponerse en comunicación entre sí, y celebrar sesiones conjuntas, en las que tomarán parte, ya la totalidad de sus miembros, ya solamente Comisiones delegadas.

Art. 58. Las Secciones deberán terminar sus trabajos tres días antes de la sesión plenaria de clausura, para reunirse entonces únicamente las Mesas de ellas con objeto de clasificar y ordenar las conclusiones que en cada una de dichas Secciones se hubiese adoptado. La clasificación se hará de tal modo que lleven una redacción única las conclusiones que tienen igual significación.

Art. 59. En la sesión plenaria de clausura, se procederá a votar las conclusiones presentadas por las distintas Secciones y a discutir y votar las cuestiones de orden general relativas a la reunión siguiente, que hubiesen planteado la Mesa o cualquiera de las Secciones.

En esta sesión de clausura, no se dará curso a proposiciones sobre temas de estudio, presentadas individualmente por los miembros de la "Reunión", es decir, que no hubiesen sido consideradas con anterioridad por ninguna de las Secciones, excepto el caso en que se tratase de proposiciones que hubiesen de someterse a las deliberaciones de la reunión anual siguiente.

El acta de la sesión de clausura, así como las conclusiones adoptadas, se pasarán, con un informe del Director, a conocimiento del Consejo Directivo.

Art. 60. (Suprimido).

Art. 61. Las "Reuniones", en sus sesiones plenarias de clausura, podrán disponer que, antes de la Reunión general del año siguiente, se efectúen una o más reuniones preparatorias, con la intervención de todos o de una parte de sus miembros, o simplemente de Comisiones delegadas, a fin de proseguir o terminar el estudio de los temas que hubiesen quedado sin solución.

III

DEL INTERCAMBIO UNIVERSITARIO Y DE LA EXTENSION DE LA CULTURA EN LA ESCUELA

Intercambio universitario

Artículo 62. La Escuela contribuirá al intercambio universitario con los países extranjeros y principalmente con los sudamericanos, por todos los medios posibles, y en particular por los que se indican a continuación:

A) Conferencia y lecciones que sus profesores,—sea ocasionalmente, y por resolución especial del Consejo Directivo, sea en forma regular, y de acuerdo con los convenios que al efecto se realicen, — dictarán en las escuelas extranjeras.
B) Asistencia, con representación de la Escuela, de delegaciones compuestas de miembros del personal docente o técnico a los Congresos, certámenes, etc., que se verifiquen en el extranjero.
C) Asistencia de grupos escolares, acompañados de sus profesores, a ciertos cursos de las escuelas de los países vecinos, en la forma y en las ocasiones que, anualmente, el Consejo Directivo determinará.
D) Canje de los documentos gráficos o estadísticos oficiales y de las tesis, memorias, etc., que fuesen publicándose en la Escuela de Montevideo, con las publicaciones análogas de las escuelas extranjeras.
E) Canje, con estas mismas escuelas, de las piezas de museo, o preparaciones anatómicas, histológicas, etc., que tuviesen un valor documentario o demostrativo particular.

Conferencias libres

Artículo 63. La escuela facilitará sus locales y materiales de demostración a personas competentes, sean o no profesionales o diplomados, — y aún solicitará su concurso, cuando lo creyese conveniente,—para que den "conferencias", aisladas o en serie, sobre temas diferentes, pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, relacionados de un modo directo o indirecto con la odontología o que tiendan a elevar la cultura general.

Art. 64. La invitación para dar estas conferencias, o la cesión de local para el mismo fin, serán decididas en cada caso por el Consejo, previo conocimiento del asunto e inclusión de él en la orden del día, y a mayoría de votos de miembros presentes.

IV

De los estudiantes

Artículo 65. Los estudiantes son de dos clases: "reglamentados y libres". Reglamentados son los que, dentro de los plazos establecidos para ello, se inscriben en la matrícula respectiva, para seguir cursos con regularidad y sujetarse al contralor de asistencia a clase. Libres son los que no se inscriben en la matrícula, y asisten, si lo desean, a las clases, pero sin obligación de hacerlo con regularidad y sin contralor de su asistencia.

Art. 66. Son materias "prácticas", de reglamentación obligatoria, y que no admiten por lo tanto examen libre, las siguientes: Anatomía, Clínica Odontológica, Prótesis, Clínica Quirúrgica, Bacteriología, Histología, Ortodoncia, Sifilografía y Radiología.

Art. 67. Se pierde la calidad de alumno reglamentado: en las asignaturas puramente "teóricas", por haber faltado al 25 por ciento de las clases dictadas en el año; en las asignaturas "prácticas" (artículo 66) por haber faltado al 30 por ciento de las clases que se hubiesen dado en el año.

Art. 68. No se tendrán en cuenta, a los efectos del artículo anterior, las faltas a clase que fuesen debidamente justificadas por razón de enfermedad, u otras causas que, a juicio del Consejo, sean clasificadas de motivo grave o de fuerza mayor que en ningún caso podrán pasar de cinco faltas por causa de enfermedad o motivos excepcionalísimos, a jui-

cio del Consejo. La enfermedad deberá ser certificada por alguno de los médicos autorizados a este efecto, por el Consejo. El estudiante que desee acogerse a ese beneficio, interpondrá su pedido acompañado de los justificativos del caso: tratándose de enfermedad en la época en que incurran en esas faltas, y en los demás casos, dentro de los diez días siguientes.

Art. 69. La matrícula en los cursos de primer año en la Escuela de Odontología no se admitirá sino después de haberse rendido con aprobación todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios preparatorios correspondiente, lo que se comprobará con la presentación del "pase reglamentario" expedido por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Art. 70. Para ganar los cursos prácticos y ser admitido a los exámenes de las materias que a esos cursos corresponden, será menester que los alumnos hayan efectuado, con aprobación de los profesores respectivos, el programa de ejercicios que al principio de cada año escolar, y para cada curso, el Consejo Directivo señalará.

De la realización de estos ejercicios, deberá llevarse constancia en una "libreta escolar", que anualmente la Secretaría suministrará, por su precio de costo a los estudiantes, indicándose en esa misma libreta las garantías que se exigirán para asegurar su autenticidad y buen empleo. Las libretas serán entregadas en el momento del examen al tribunal examinador.

Art. 71. Cuando por causa de enfermedad u otro motivo grave debidamenet justificado (artículo 68), no se haya podido cumplir enteramente el programa de ejercicios correspondiente a una asignatura determinada, el estudiante podrá ganar el curso perdido en el año siguiente practicando un número de ejercicios complementarios que en cada caso fijará el Director.

Art. 72. El estudiante que desee acogerse al beneficio que acuerda el artículo anterior, interpondrá su pedido por escrito, — acompañando los justificativos del caso, — (artículo 68), dentro de los primeros diez días siguientes a la terminación de los cursos. Es privativo del Consejo apreciar el pedido y conceder o negar la autorización.

Además, se pierde la calidad de alumno reglamentado después de vencido el tercer año, en que se tomó la matrícula, sin obtener aprobación en la materia.

Duración de los cursos

Artículo 73. Los cursos funcionarán sin interrupción desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Octubre de cada año. El Director, por razones excepcionales, podrá suspender los cursos por un día; por mayor tiempo será necesario resolución del Consejo Directivo.

VI

De los exámenes

Artículo 74. Los exámenes son "reglamentados" o "libres", según sean los alumnos reglamentados o libres, en el momento en que deban rendirlos.

Art. 75. Los estudiantes tienen la obligación de inscribirse en la matrícula para examen, dentro de los plazos que para este fin se hayan establecido.

Art. 76. Habrá dos períodos de exámenes: uno ordinario desde el 1.o de Noviembre hasta el 15 de Diciembre, y otro complementario dentro del período de la segunda quincena de Febrero para prestar los exámenes que no se hubiesen rendido a fin del año, o que se hubiesen rendido sin aprobación. En estas fechas, deberán terminar indefectiblemente, salvo resolución expresa del Consejo, por motivos excepcionales.

Art. 77. En los primeros días del período "ordinario" se recibirán los exámenes correspondientes a asignaturas que el alumno tenga atrasadas y cuya aprobación previa es indispensable para rendir examen de las materias últimamente cursadas.

Art. 78. No se concederá matrícula para examen "complementario" a los alumnos que no hubiesen rendido, con aprobación, por lo menos un examen en el período "ordinario".

Art. 79. Diez días antes de comenzar cada período de exámenes la Secretaría publicará en los cuadros de avisos de la Escuela la nómina de los estudiantes que no se hallasen habilitados para rendir los exámenes que hubiesen pedido.

Art. 80. Los estudiantes que hubiesen terminado de cursar todas las materias de la carrera podrán también rendir sus exámenes en cualquier otra época del año, pero después de transcurridos cuatro meses del período complementario y con excepción del de vacaciones, siempre que solicitasen las inscripciones correspondientes en los diez primeros días de cada mes. En esos casos, el Director, teniendo en cuenta las inscripciones solicitadas, fijará las fechas de exámenes agrupándolos en un período de 10 días del mismo mes.

Orden de los exámenes

Artículo 81. Las fechas en que deberán realizarse los exámenes, dentro de cada período, serán fijadas por el Director de la Escuela y publicadas en el cuadro de avisos de la misma, con quince días de anticipación a aquel en que deba comenzar cada período de exámenes ordinarios y complementarios.

Mesas de examen

Artículo 82. Las mesas de examen serán designadas por el Director. Estarán constituídas por miembros titulados del Consejo, o del personal docente, oficial o libre, de la Escuela. Podrán ser integradas también por personas extrañas al personal docente, pero de notoria competencia en la asignatura correspondiente.

Art. 83. Los profesores de una cátedra libre deberán figurar siempre, en la mesa que reciba los exámenes reglamentados de los alumnos que hubieren asistido a aquélla. (Ley 14 de Octubre de 1919. Artículo 12).

Art. 84. El número de miembros de las Mesas examinadoras será de tres a siete.

Art. 85. La presidencia de la mesa, y en el orden que en seguida se indica, corresponderá: al Rector de la Universidad, al Director de la Escuela, al miembro titulado del Consejo de la Escuela que asista al acto y al profesor de la materia.

Si asistiesen al examen dos miembros del Consejo, corresponderá la presidencia al que fuese más antiguo como profesor.

A falta del profesor de la materia presidirá la Mesa el miembro de la misma que tuviese más antigüedad como docente.

Art. 86. No podrán formar parte de una Mesa de examen, bajo pena de nulidad del acto:

1.o Las personas que estén ligadas al examinando por parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o de afinidad.
2.o Los que hayan sido profesores particulares, remunerados o no, del examinando en la asignatura del examen.

La nulidad será pronunciada por el Consejo, en cualquier tiempo en que fuere comprobada la causa de ella; el catedrático "será destituído", y el examinando expulsado por un año, con privación de rendir exámenes.

Cuando un examinador no desee, por razones de delicadeza, asistir al examen de un estudiante, deberá expresarlo así a la Mesa examinadora.

Art. 87. Los miembros del personal docente de la Escuela que hayan dado lecciones particulares, remuneradas o no, de materias que se cursen en la misma, deberán comunicarlo por escrito al Director un mes antes de la apertura del período de exámenes.

La comunicación deberá contener la lista nominal de todos los alumnos a quienes hayan dado esas lecciones particulares, y la indicación de la asignatura correspondiente.

Art. 88. Los miembros de Mesas de examen que no formen parte del personal docente de la Escuela y que hayan dado lecciones particulares, remuneradas o no, de asignaturas que se cursen en la institución, deberán también comunicarlo al Director en la forma indicada en el artículo que precede e inmediatamente de tener conocimiento de su designación de examinador y de la nómina de los alumnos.

Recusación de examinadores

Artículo 89. Conjuntamente con el orden de exámenes (artículo 82) se publicarán también en los cuadros de avisos de la Escuela los nombres de las personas que hayan sido designadas para constituir, como titulares o suplentes, los Tribunales examinadores.

Art. 90. Los miembros de los Tribunales examinadores son recusables por razón de enemistad con el examinando u otras causas legítimas, a juicio del Tribunal (artículo 93).

Art. 91. La recusación debe ser interpuesta, por escrito y fundada, ante el Rector de la Universidad y dentro de los diez días de publicadas las listas de examinadores en los cuadros de la Escuela (artículo 88).

Art. 92. Si en el momento en que un estudiante va a prestar examen de una asignatura el Tribunal estuviese integrado con alguna persona cuyo nombre no figurase en la lista de designados para la Mesa examinadora de esa materia, el examinando podrá interponer verbalmente y ante el Presidente de la Mesa, la recusación de ese examinador.

Si éste no se excusara de formar parte de la Mesa que debe examinarlo, el examinando podrá resistirse a dar examen, pero deberá interponer su recurso por escrito, en la forma indicada en el artículo 90 y dentro de los dos días siguientes a la recusación verbal.

Art. 93. El Tribunal de recusación será formado por el Rector de la Universidad, por el Director de la Escuela y por el profesor de la materia.

Art. 94. En caso de que alguno de éstos no quisiera formar parte del Tribunal o no pudiera integrarlo por ser él mismo el recusado o por otro motivo, será reemplazado por miembros del Consejo y en el orden de antigüedad de cada uno de ellos como profesor, y, a falta de éstos, por miembros del personal docente de la Escuela que no figuren en el Consejo y en el orden de la antigüedad de cada uno de ellos.

Art. 95. Del fallo del Tribunal de recusación no habrá recurso alguno.

Llamado a examen

Artículo 96. Instaladas las Mesas, los estudiantes serán llamados a presentarse a examen, en el orden en que figuren en las listas de inscripción, el que sólo podrá ser alterado por razones especiales, a juicio de la Mesa examinadora.

Si no acudiesen al primer llamado no serán admitidos a rendir examen sino después de requerido el último de la lista. Si tampoco acudiesen a este segundo llamado, ya no podrán rendir examen sinó en el período siguiente.

Art. 97. Exceptúase de la disposición contenida en la parte final del artículo anterior a los examinandos que después

de llamados dos veces para rendir examen de asignaturas que no tuviesen partes prácticas se presentasen por sí mismos a prestarlo, estando todavía instalada "ordinariamente" la Mesa examinadora de la materia que deben rendir, y previa justificación ante ésta de los motivos por los cuales no asistió a los llamados reglamentarios.

Art. 98. Exceptúanse también de la disposición contenida en la parte final del artículo anterior a los estudiantes que, por enfermedad u otro motivo grave (artículo 68), no hubiesen podido asistir a su examen. Los que se hallen en este caso podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes, que se les admita a examen, ante la misma Mesa examinadora, justificando previamente, de una manera satisfactoria, el impedimento alegado. El acto no podrá tener lugar después de transcurridos quince días de la terminación de los exámenes del curso de que se trate, salvo el caso de que el Consejo, por ser ese examen el de la única materia que falte al estudiante para terminar su carrera, y por motivos muy especiales, resuelva prorrogar el plazo

Para obtener aprobación en ese examen se necesitará una calificación que tenga, por lo menos, un voto de bueno.

Art. 99. Cuando el impedimento consista en enfermedad, el estudiante, por sí mismo o por medio de persona que lo represente, deberá, dentro de los mismos días en que se realicen los exámenes de la materia, solicitar un reconocimiento médico, que se efectuará a la brevedad posible por el facultativo que el Director de la Escuela indique.

Art. 100. La solicitud de este reconocimiento médico podrá ser presentada verbalmente o por escrito al Director de la Escuela, pero deberá ser acompañada por un recibo de tres pesos, que el solicitante abonará en la Tesorería de la Universidad y que corresponderán al facultativo que lo examine.

Art. 101. Si del informe médico resultase que el examinando no pudo, por enfermedad, concurrir a examen, el Director señalará la fecha en que deba recibirse este examen especial.

Art. 102. Tratándose de otro impedimento que no fuere el de enfermedad el estudiante deberá presentar su solicitur por escrito y justificar los hechos alegados (artículo 98).

Art. 103. Si el Director de la Escuela los considerase suficientemente justificados, fijará la fecha en que deba recibirse este examen especial.

En caso contrario, elevará el pedido a resolución del Consejo de la Escuela, de cuya decisión no habrá recurso alguno.

Art. 104. En cualquiera de los casos indicados en los artículos anteriores, el examen especial se prestará, siempre que ello fuese posible, ante la misma Mesa examinadora que recibió el examen ordinario de los otros examinandos y, a más tardar, dentro de los quince días de terminados los exámenes del curso de que se trate.

Art. 105. Los estudiantes que una vez iniciados sus exámenes se retiren sin terminarlos se considerarán, salvo circunstancias graves y bien justificadas, que se someterán a la apreciación del Director, rechazados de ellos, y no podrán rendirlos de nuevo, sino en un período ulterior.

Temas de examen

Artículo 106. Los examinadores se ceñirán estrictamente, en sus interrogaciones, a los puntos contenidos en los programas aprobados por el Consejo.

Art. 107. Los programas serán sometidos por los profesores de las respectivas asignaturas a la aprobación del Consejo.

Duración del examen

Artículo 108. Para cada asignatura teórica o teórico-práctica, el examen teórico tendrá una duración de diez minutos como mínimum y de veinticinco minutos como máximum, tratándose de estudiantes reglamentados. Para los estudiantes libres el examen durará de veinte a cuarenta minutos. Exceptúanse los exámenes de Prótesis y Clínica, que se regirán por el Reglamento Especial.

Art. 109. El examen teórico consistirá en una disertación y en un interrogatorio sobre temas del programa de la asignatura. Para la disertación, la Mesa elegirá los temas que crea convenientes, para que de entre ellos sea sorteado por el examinando aquel sobre el cual deberá disertar al principio del examen. El estudiante podrá pedir para sortear una segunda bolilla, si no se encuentra en condiciones para disertar sobre la primera, circunstancia que el Tribunal tendrá en cuenta para calificar el resultado del examen.

Una vez conocido por el alumno el tema sorteado dispondrá de 10 minutos como máximo para disertar sobre él, si es reglamentado, y de 15 minutos si es libre.

Concluída la disertación se procederá a interrogar al examinando sobre cualquiera de ios puntos del programa. Este interrogatorio durará como máximo 15 minutos para los alumnos reglamentados y 25 para los libres.

At. 110. Los exámenes prácticos serán siempre previos a los teóricos correspondientes y tendrán carácter de eliminatorios. Si recibiéndose aprobación en la parte práctica no se obtuviese ella luego en la parte teórica la primera quedará anulada.

Art. 111. El examen práctico, — para el cual en cada caso se fijará el tiempo máximo que la Mesa juzgue necesario,— consistirá en la repetición de uno o varios de los ejercicios que figuran en el programa de la asignatura, y a indicación de la Mesa.

Calificación de los exámenes

Artículo 112. La calificación de las pruebas de los exámenes se hará inmediatamente después de terminada cada una de ellas.

Art. 113. Para los exámenes se emplearan las clasificaciones de "Sobresaliente", "Muy Bueno", "Bueno", "Regular", "Deficiente" y "Malo". La adjudicación de la nota se decidirá por mayoría de los miembros de la Mesa. En caso de empate el Presidente del Tribunal decidirá.

Para recibir aprobación es necesario obtener, por lo menos, la clasificación de regular por unanimidad.

Art. 114. Las pruebas prácticas de los exámenes de asignaturas teórico-prácticas serán simplemente declaradas "aceptadas" o "rechazadas".

Art. 115. Las resoluciones del Tribunal Examinador son inapelables.

Art. 116. A los estudiantes que obtengan la clasificación de sobresaliente por unanimidad, se les expedirá una certificación firmada por el Rector, por el Director, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Escuela. Los que obtengan la clasificación de malo no podrán rendir de nuevo ese examen hasta un año después.

Los que obtuvieren la tercera aprobación en cualquier asignatura y en las reprobaciones sucesivas deberá mediar un plazo no menor de un año entre la fecha dea la última reprobación y la del nuevo examen de esa asignatura.

Actas de exámenes

Artículo 117. Al terminar cada acto de examen el Presidente de la Mesa examinadora deberá firmar la lista original que contenga la nómina de los estudiantes que lo hayan prestado y las calificaciones obtenidas.

La Secretaría redactará el acta correspondiente, en la que se hará constar: los nombres de las personas que componían el Tribunal examinador, la materia de examen, el nombre de cada examinando, la calificación que éste hubiere obtenido y la hora a que haya empezado y terminado la sesión. Esta acta será firmada por los miembros de la Mesa y por el Secretario de la escuela.

Art. 118. Terminada cada sesión de exámenes se publicará en los cuadros avisadores de la escuela una lista de los alumnos aprobados, con las clasificaciones obtenidas.

VII

Pase de un año a otro de la carrera

Artículo 119. Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente de la carrera sin haber rendido todos los exámenes que corresponden al año anterior. Sin embargo, se admitirá la inscripción condicional (que se convertirá en efectiva siempre que las materias en suspenso sean aprobadas en el período previo de exámenes) cuando sólo se haya dejado de rendir un examen que no podrá ser Prótesis ni Clínica Odontológica, en cuyo caso el estudiante no podrá pasar al año siguiente.

Art. 120. Para rendir las exámenes ordinarios correspondientes a materias cursadas durante el año escolar será necesaria la aprobación de las condiciones en el período previo.

A ese efecto la Dirección señalará antes de los exámenes ordinarios un período para rendir los previos.

VIII

Tesis y premios

Artículo 121. Los estudiantes que hubiesen terminado. con aprobación, todos los exámenes de la Escuela, podrán aspirar a los premios de "tesis" que se especifican más adelante.

Los que aspiren a estos premios lo harán saber por escrito al Director é indicarán cuál es el tema que se proponen tratar. El escrito deberá ser también firmado por el profesor que apadrinará la tesis.

Art. 122. Llenados estos requisitos, si el graduado no quiere sacar aún su título, podrá pedir que se le expida un "certificado de terminación de carrera", que, durante el término de un año, producirá ante la escuela los mismos efectos que el diploma definitivo.

Art. 123. Los temas de tesis serán libremente elegidos por los estudiantes, pero todos los años el Consejo de la Escuela recomendará un cierto número de ellos, entre los cuales hará figurar algunos que se refieren a cuestiones de interés profesional.

Art. 124. Las tesis podrán ser presentadas en cualquier momento del año escolar y serán sometidas al estudio de un Jurado compuesto de cinco miembros, que el Consejo de la Escuela en cada caso designará, con excepción de uno que será elegido por el candidato, en calidad de padrino de la tesis. En ausencia del Director este padrino de tesis presidirá el Jurado.

Art. 125. Los componentes del Jurado deberán ser siempre miembros del Consejo (Directivo, o profesores titulares o agregados o libres de la escuela. Sin embargo, cuando se crea necesario, y se trate de especialistas de competencia notoria en la materia que es asunto de la tesis, también se podrá integrar el Jurado con personas extrañas a la escuela.

Art. 126. El Jurado dispondrá de un plazo de 30 días para el estudio de la

tesis, y antes de dictar su fallo podrá llamar al candidato para interrogarlo sobre la misma. Del fallo se levantará un acta, en la que los miembros del Jurado harán constar su voto y las razones en que lo fundan.

Art. 127. Las tesis aprobadas serán calificadas, según su mérito a juicio del Jurado, con las notas de: "aceptable, bueno, muy bueno y sobresaliante".

Art. 128. Las tesis que merezcan la nota de "bueno" serán mencionadas con su clasificación en el diploma que se expida a favor del graduando autor de la tesis.

Art. 129. Las tesis que merezcan la nota de "muy bueno", darán lugar, además de la mención de esa nota en el diploma, a su impresión por cuenta de la Universidad, correspondiendo al candidato una edición de 100 ejemplares.

Art. 130. Las tesis que merezcan la nota de "sobresaliente", darán lugar, conjuntamente con las recompensas que se indican en el artículo anterior, a la entrega de una plaqueta de plata, que llevará en el anverso el sello de la escuela y en el reverso, además del nombre del premiado, la fecha del premio y la inscripción: "Premio de tesis".

Estos premios serán ampliados con:

A) La exoneración de derechos de título si la tesis declarada "sobresaliente" versa sobre un tema de importancia para la Odontología Nacional.

B) La exoneración de derechos de título, más una retribución pecuniaria de $ 100.00, si esa tesis "sobresaliente" representa una contribución importante al conocimiento de la ciencia odontológica.

Art. 131. Los méritos que se adquieran con la presentación de tesis serán también tenidos en cuenta para la adjudicación de las becas anuales de la escuela.

IX

Becas y bolsas de viaje

Artículo 132. Las becas anuales que correspondan a la Escuela de Odontología, serán distribuídas en el mes de Abril de cada año escolar. Podrán aspirar a ellas todos los estudiantes que, habiendo obtenido su grado o su "ecrtificado de terminación de carrera", en uno cualquiera de los dos años escolares inmediatamente anteriores, manifestasen por escrito su propósito de presentarse al concurso de becas y presentasen los documentos a que se hace referencia en el artículo 134 en la Secretaría de la Escuela, dentro de un plazo que vencerá el 1.o de Abril.

Art. 133. Las becas se adjudicarán por concurso, no admitiéndose a éste los estudiantes que no hubiesen logrado alcanzar en el curso de sus estudios un promedio en sus calificaciones de exámenes, por lo menos igual a 4.

El promedio se calculará asignando el valor de 5 al sobresaliente, 4 al muy bueno, 3 al bueno, 2 al regular.

Art. 134. El "concurso para la obtención de becas" se verificará sobre la base de:

A) La escolaridad apreciada por el promedio de calificaciones de exámenes.

B) Los méritos y trabajos (servicios prestados, gratuitos o remunerados, notas de las libretas escolares, premios concedidos, concursos anteriores, tesis o memorias presentadas, etc.) que los candidatos hagan conocer y justifiquen por escrito.

C) El valor técnico o didáctico de un estudio, breve y sintético, que será presentado sobre un tema sorteado de 3 elegidos por el Consejo. Este estudio se pasará a informe, para la determinación de su mérito, del profesor que corresponda.

Art. 135. Tenidos en cuenta todos los elementos de juicio que se expresan en el artículo anterior, el Consejo Directivo, por mayoría de votos, en una sesión en cuya orden del día figure expresamente el asunto, decidirá si ha de otorgarse o no la beca, designando en el primer caso a quien corresponderá.

Art. 136. Cuando el Consejo entienda, por los dos tercios de votos de los miembros presentes, que las pruebas presentadas por un candidato merecen calificarse como excepcionales, otorgará a dicho candidato una beca doble.

Art. 137. Los estudiantes que, habiéndose presentado a un concurso de becas, no resultasen triunfantes, no podrán ya ser admitidos de nuevo a concursos ulteriores.

Art. 138. El becado, antes de hacer uso de la beca, desempeñará durante un año el cargo de asistente de Clínica Odontológica o de Prótesis o de la asignatura en que desee especializarse y contrae el compromiso de desempeñar el mismo cargo durante dos años al regreso del viaje de especialización.

Art. 139. El beneficio de las becas empezará a regir llenado el año de asistente, desde el comienzo del año económico inmediato (1.o de Julio) y vencerá el 30 de Junio siguiente, aun cuando se haya usado con posterioridad a aquella fecha.

Los candidatos que se hallen en el desempeño de un cargo técnico auxiliar de la enseñanza, con carácter efectivo u honorario, podrán pedir la postergación, hasta dos años más, del derecho de hacer uso de la beca. Este pedido, que en cada caso el Consejo Directivo apreciará, tendrá siempre que ser hecho antes del 15 de Mayo, fecha de la presentación del presupuesto que corresponde al ejercicio siguiente.

Cuando la escuela conceda esta postergación, dispondrá que se incluya en una partida para "becas detenidas" la cantidad correspondiente.

Art. 140. Los becados recibirán de la escuela un diploma especial que pueda servirles de credencial, y tendrán la obligación de presentar a su regreso un "memorándum científico" de su viaje. Si este memorándum resultase a satisfacción del Consejo de la Escuela, se hará publicar, en su parte substancial, en los "Anales de la Universidad", y al mismo tiempo se restituirán al becado los derechos de título.

X

Sanciones disciplinarias a los estudiantes

Artículo 141. A los estudiantes que no observen buena conducta podrá castigárseles con las siguientes penas, según la gravedad de la falta:

1.o Desaprobación en privado.
2.o Desaprobación ante la clase.
3.o Amonestación o apercibimiento.
4.o Suspención de uno a siete días de clase, con nota de inasistencia a la clase.
5.o Suspensión de siete días a un mes con la misma nota de inasistencia.
6.o Pérdida del curso de una asignatura con privación del derecho de dar examen libre.
7.o Expulsión de la escuela por uno o más años, con o sin privación de dar examen libre.

Art. 142. La aplicación de las sanciones señaladas en los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o corresponde a los catedráticos, los cuales deberán dar aviso verbal a la Dirección de las causas que las hubiesen motivado.

Al Director de la Escuela corresponde la aplicación de las sanciones señaladas en los mismos incisos y la del inciso 5.o.

Las sanciones de los incisos 6.o y 7.o serán aplicadas por el Consejo de la Escuela.

Art. 143. Los estudiantes que faltaran a la consideración debida a las autoridades de la escuela (Director, Consejo, profesores, etc.), por medio de publicaciones, notas u otras formas que importen demostrar una falta evidente de cultura y respeto a dichas autoridades o personas, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 141, las que se aplicarán por el Consejo, previa constatación de los hechos.

Art. 144. Si se comprobase que en los cursos prácticos un alumno que debía ejecutar algún trabajo lo ha traído hecho, en todo o en parte, o ha recibido, en el laboratorio o en la clínica la ayuda de otro o de otros alumnos, para realizarlo será nula la prueba presentada, y unos y otros,—el que recibió ayuda y quienes la prestaron,— serán castigados con prohibición de asistir, por uno o dos meses, a todas las clases del año a que pertenezcan.

En caso de reincidencia, la pena será de seis meses a un año de expulsión de la escuela, con prohibición de rendir exámenes en todo ese tiempo.

Art. 145. La denuncia de los hechos a que se refiere el artículo anterior se hará por el profesor o jefe de trabajos prácticos que corresponda, al Director de la escuela, quien tomará las dispoiciones que crea necesarias para la investigación o sumario que haya de realizarse y que elevará al Consejo de la Escuela.

Corresponderá al Consejo estimar estos antecedentes y aplicar las sanciones que ese artículo establece.

Art. 146. Cuando en la parte práctica de un examen se comprobase que un examinando ha traído hecho todo el trabajo, o algo del trabajo que debía realizar, o ha recibido, en el laboratorio o en la clínica, la ayuda de otro o de otros alumnos para hacerlo, será nula la prueba presentada, y unos y otros, — el examinando que recibió ayuda y los que se la prestaron, —serán penados con expulsión de la escuela por el término de uno a dos años y con prohibición de rendir exámenes durante todo ese tiempo.

Art. 147. La denuncia será hecha por el examinador, o examinadores que correspondan, y por escrito, al Director de la escuela, quien podrá disponer las diligencias que crea útiles o necesarias para la investigación o sumario que haya de realizarse, que deberá ser elevado al Consejo.

Corresponderá al Consejo de la escuela estimar esos antecedentes y aplicar la sanción que establece el artículo anterior.

Art. 148. Las denuncias a que se refieren los artículos 145 y 147 tendrán como efecto inmediato inhabilitar al alumno o alumnos a que ellas alcancen, para presentarse a examen, hasta tanto el Consejo resuelva respecto de los hechos denunciados.

Si la resolución del Consejo fuese favorable al alumno o alumnos renunciados éstos tendrán derecho a que se les acuerde Mesa especial para rendir el examen o los exámenes que hubiesen dejado de prestar en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 149. Siempre que las tarjetas que las empresas de tranvías expiden a los estudiantes, en virtud del certificado universitario que éstos presentan, sea retirada por los empleados de dichas empresas, a causa de hallarse en poder de un tercero que pretenda usarlas, no se expedirá durante seis meses más certificado al estudiante dueño de la referida tarjeta. En el caso que se justifique que el estudiante dueño de la tarjeta la ha facilitado voluntariamente a tercero, se aplicará además a aquél la pena de privación de rendir examen durante un año. (Resolución del Consejo de Ense-

ñanza Secundaria Superior, aprobada por el Poder Ejecutivo).

XI

Del personal administrativo

(Secretaría)

Artículo 150. Corresponde al Secretario del Consejo, que será a la vez Secretario de la Dirección:

A) Redactar las actas de las sesiones y todas las notas o comunicaciones que pertenezcan al trámite universitario habitual.

B) Asistir, solo o acompañando al Director, y siempre que se considerase conveniente, a las reuniones que verificasen las Comisiones no internas del Consejo.

C) Acompañar al Director en todos los actos representativos en que se impusiera o fuese resuelta por el Consejo la participación de la Escuela.

D) Encargarse del trámite administrativo o escolar ya establecido o que estableciese en cualquier momento el Consejo, del mismo modo que de la preparación de las citaciones y las copias o impresiones de los informes, repartidos y cualquier otra clase de documentos de la Escuela.

E) Transmitir a los empleados de Secretaría las órdenes que el Director hubiese de impartir para el mejor cumplimiento de sus propias obligaciones, o para obtener la copia de un documento cualquiera perteneciente a la Escuela o de las actas y notas por él redactadas.

F) Custodiar todos los libros, registros y documentos diversos que pertenezcan a las oficinas centrales.

G) La superintendencia administrativa sobre los demás empleados de la Escuela.

Art. 151. El Secretario sólo recibirá órdenes directas del Director y ambos asistirán a las sesiones del Consejo.

Art. 152. En caso de ausencia del Secretario de la Escuela, el Director designará el empleado que deba reemplazarlo, cargando con todas sus obligaciones.

Art. 153. El Secretario de la Escuela, con la aprobación del Director, clasificará en términos precisos las tareas de los diversos empleados de la Secretaría, y semanalmente procederá a la distribución general del trabajo entre esos empleados.

Art. 154. Será obligación de los empleados de Secretaría sustituirse mutuamente en las tareas cuando el Secretario entienda que así deba hacerse en obsequio al buen orden de la oficina o al rápido diligenciamiento de los asuntos pendientes.

Art. 155. Las obligaciones del Secretario, como administrador de la Escuela, serán establecidas en una reglamentación especial.

Art. 156. Se adopta como reglamento disciplinario para el personal administrativo el aprobado con fecha 2 de Agosto de 1901 por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior en todo lo que fuera aplicable.

XII

Biblioteca

Artículo 157. La Biblioteca permanecerá abierta todo el año, durante un horario que se anunciará en los cuadros avisadores de la Escuela. Este horario se restringirá en la época de vacaciones.

Art. 158. Los libros que se deseen consultar serán pedidos por escrito, llenando el solicitante los boletines que el Jefe de Biblioteca pondrá a su disposición. En dichos boletines se hallarán indicados el título de la obra, su edición, la fecha del día y el nombre de la persona solicitante, siendo finalmente firmados por éste.

Siempre que se pida más de una obra, se llenará un boletín distinto para cada una de ellas.

Nunca se concederán más de tres obras a la vez.

Art. 159. No se permitirá hacer señales o escribir en las obras y causar cualquiera otra clase de deterioro.

Queda también prohibido hablar en la Sala de Lectura, en alta voz, y realizar cualquier otro acto que pudiese incomodar a los demás lectores.

Art. 160. Nadie podrá salir de la Sala de Lectura sin haber devuelto antes las obras pedidas.

En caso de pérdida de alguna obra, antes del retiro de su recibo, quedará único responsable el que la hubiere solicitado y hubiese firmado el boletín correspondiente.

Art. 161. El Jefe de la Biblioteca podrá expulsar de la Sala al que incurra en cualquiera de las faltas establecidas en los artículos anteriores, dando cuenta inmediata de la expulsión al Director de la Escuela.

Art. 162. Los empleados de la Biblioteca están obligados a guardar la mayor cortesía con los lectores, pero éstos, a su vez, tendrán que cumplir todas las indicaciones que aquéllos les transmitan con el objeto de asegurar la conservación del orden y la mayor regularidad en la tramitación de los pedidos.

En la Sala de Lectura se hallará a disposición de los interesados un libro especial destinado a recoger las quejas que se quisieren formular, directamente o por intermedio del Jefe, ante el Director de la Biblioteca.

Préstamos de libros

Artículo 163. Para llevar obras de la Bibiloteca, a domicilio, será preciso ser miembro del personal docente de la Escuela o poseer una autorización especial firmada por el Director o el Secretario de la misma. Estas personas podrán llevar esos libros por un plazo no mayor de veinte días.

Art. 164. Los estudiantes matriculados en la Escuela podrán también llevar libros de la Biblioteca a sus domicilios, siempre que éstos se encuentren repetidos, o que no sean muy solicitados, y dando al bibliotecario garantía satisfactoria respecto de su devolución.

Estos préstamos se harán por un término de tres a diez días, a juicio del Director de la Biblioteca.

Aquéllos alumnos que por omisión u olvido no hubieren devuelto los libros recibidos en calidad de préstamo, deberán pagar el valor de la obra, y si así no lo hicieren, no se les prestará más libros. Diez días antes del comienzo de los exámenes, deberán devolverse todas las obras recibidas en préstamo y no podrá retirarse nuevamente ninguna hasta después de la conclusión de ellos.

Art. 165. Para llevar las obras a domicilio será necesario firmar un recibo talonario especial, que contendrá en detalle el nombre de la obra, el volumen o volúmenes prestados. Cuando se trate de más de una obra, para cada una de ellas se exigirá un recibo distinto.

Nunca se cederán en préstamo más de tres volúmenes a la vez.

Art. 166. Los plazos indicados en el artículo 161 podrán ser ampliados en casos excepcionales, y por resolución del Director de la Escuela.

Art. 167. Vencidos esos plazos, las obras deberán ser devueltas a la Biblioteca, y no podrán ser retiradas de nuevo por el mismo peticionario, sino después de transcurrido un mes.

Art. 168. En cualquier momento, y aún cuando no hubiesen vencido los plazos referidos, podrá exigirse la devolución de cualquiera de las obras prestadas, si así lo requiriese el mejor servicio de la Biblioteca.

En este caso, el plazo se considerará vencido desde el momento mismo en que el jefe hubiere pedido por escrito la devolución de las obras.

La persona que retuviese los libros después de los plazos establecidos, no podrá, bajo ningún pretexto, obtener nuevas obras, sin permiso especial del Director, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por esa retención indebida.

Art. 169. Diariamente se anotarán en pizarrones colocados en la sala de lectura las obras prestadas, con indicación de las personas que las tienen en préstamo y de la fecha en que han sido cedidas.

Art. 170. Nunca podrán ser objeto de préstamo los manuscritos, las obras de readquisición imposible o difícil, o cuyas ediciones se hubieran agotado, los libros de texto no repetidos, los diccionarios sintéticos, los fascículos de obras no completas y los números sueltos de las publicaciones periódicas.

XIII

Vigencia de este Reglamento

Artículo 171. Este Reglamento empezará a regir una vez aprobado por la superioridad y después de publicado por diez días en los cuadros avisadores de la Escuela.

Exceptúanse las disposiciones de los artículos 116, 119 y 120 que entrarán en vigencia el 1.o de Marzo de 1925.

Art. 172. Deróganse todas las disposiciones vigentes que se opongan al presente Reglamento, aplicándose el Reglamento general de la Universidad en los casos no previstos por este.

XIV

De la reforma de este Reglamento

Artículo 173. Cualquier modificación, adición o supresión que se quiera hacer a este Reglamento deberá ser presentada por escrito, con exposición de motivos y firma de quien la proponga.

Art. 174. El Presidente del Consejo hará repartir copia de ello a todos los miembros de la corporación. No podrá incluirse el asunto en la orden del día hasta pasados diez días de hecho este repartido.

Art. 175. Las modificaciones, adiciones o supresiones que se hayan propuesto, necesitarán, para ser aprobadas, cuatro votos conformes del Consejo, y entrarán en vigencia después de su aprobación por la autoridad correspondiente.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General renovando la solicitud de preferente atención hecha el 12 de Julio del corriente año sobre la construcción de Frigorífico Nacional.

Poder Ejecutivo — Consejo Nacional de Administración, — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — (Carpeta número 280|1|1923). — Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración renueva por el presente mensaje los fundamentos del que remitió a V. E. con fecha 12 de Julio del corriente año, por el cual, al considerar como problema de alto interés nacional la construcción del Frigorífico Nacional, pedía a V. H. prestara su preferente atención a dicho asunto, a cuyo fin indicaba la conveniencia de dedicar a su estudio sesiones especiales.

Existiendo actualmente, según documento que hará conocer el Ministerio de

Industrias, grandes posibilidades que pueden favorecer el desenvolvimiento externo de ese organismo industrial, por la fácil colocación de sus productos, el Consejo Nacional de Administración ha considerado una vez más de verdadera conveniencia para la economía nacional que dicho proyecto, ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y actualmente a estudio del Honorable Senado, sea convertido cuanto antes en ley, y con tal motivo se dirige nuevamente a V. H. reiterándole el anterior pedido de urgente despacho.

En la seguridad de que V. H. compartirá el patriótico propósito que el Consejo Nacional de Administración ha tenido en cuenta para interesarse especialmente por la cristalización de tan importante iniciativa, me es grato reiterar a V. H. las protestas de mi más alta consideración. — Por el Consejo: —**JULIO MARIA SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza con carácter precario, la venta y uso de la inyección Fielitz.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — (Carpeta número 1095|1924). — Vistos estos antecedentes, iniciados con un pedido del doctor Francisco Fielitz solicitando se le autorice el uso y venta de la inyección Fielitz, curativa de la tristeza;

Considerándose que la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos llegó en sus experiencias a la conclusión de que en las condiciones experimentadas puede considerarse innocuo el referido producto, debiendo hacerse, en adelante, los ensayos curativos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar, con carácter precario, la venta y uso de la inyección Fielitz para la tristeza, dada su probada innocuidad, debiendo los interesados someter el producto a los ensayos curativos del mismo para obtener la autorización definitiva.

2.o La venta deberá realizarse en ampollas originales, cerradas a la lámpara, conteniendo 5 o 10 c. c. y su uso se hará por inyección subcutánea a dosis de 5 c. c. en los animales bovinos chicos y de 10 c. c. en los bovinos adultos.

3.o Comuníquese, a sus efectos vuelva a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "The Briton".

Ministerio de Industrias — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — (Acta número 13309) — Vista la gestión iniciada por el señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "The Briton" para distinguir productos de las clases 44 a 58;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 7845, denominada "The Bripton", de propiedad de los señores Bravo, Iavecchia y Cía., estando destinada a distinguir, entre otros, productos de las clases 44 a 48 y 55 a 58, y

Considerando: Que las marcas "The Briton" y "The Brighton" por su semejanza fonética producirían confusión entre los consumidores, si se tiene en cuenta, sobre todo, que están destinadas a diversificar idénticos productos;

Considerando: Que de admitirse la coexistencia de ambas marcas se contravendría la disposición contenida en el inciso 12 del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909, que admite se registren como marcas las palabras que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal, y,

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "The Briton", solocotado bajo acta número 12309, por el señor Vicente C. Cerizola.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derecho de registro, según resulta del recibo número 910 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca solicitado bajo acta número 12214.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 24 de 1924.—(Acta número 1122). — Vista la gestión iniciada por el señor Enrique González García, de Buenos Aires, solicitando el registro de la marca facsimilada a fojas 5, para distinguir artículos de las clases 48, 49 y 52;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la inscripción de dicha marca por considerarla figurativamente confundible con la número 8711, de propiedad de los señores Buch y Cía., denominada "Fox Terrier", y destinada a diversificar productos de las clases 44 a 55;

Considerando: Que careciendo las marcas de denominación, lo que en realidad le da carácter distintivo a las mismas es la figura de dos perros que tiran en sentido opuesto de una tela o cuello que sujetan con la boca, según se desprende de un simple cotejo de ambas etiquetas;

Considerando: Que esa acentuada nalogía del emblema principal fatalmente producirá confusión entre los consumidores con mengua de los derechos adquiridos por Buch y Cía., en su carácter de propietarios de la marca número 8711 que corre adjunta; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas, cuya conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca solicitado bajo acta número 12214 por el señor Enrique González García.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden pertinente a fin de que se devuelva al peticionario la suma de diez pesos ($ 10.00) abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 835 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Marcas a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro de la marca "La Gran Despensa".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — (Acta número 12346). — Vista la gestión iniciada por los señores Prato y Gómez, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "La Gran Despensa", para distinguir artículos de las clases 1 a 80;

Resultando: Que a la inscripción de dicha marca se oponen los señores Suárez y González, por conceptuar que se trata de un término que ha pasado al uso general y que, por lo tanto, no puede ser objeto de registro, en mérito a lo que dispone el inciso 5.o del artículo 3.o de la ley del 13 de Julio de 1909;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio apoya los fundamentos de la oposición instaurada;

Considerando: Que, en efecto, "La Gran Despensa" es un término que indica el nombre de un establecimiento que comercia con artículos de almacén, y constituyendo esa denominación el principal elemento de la marca, no puede accederse a lo solicitado, en razón de que el inciso 5.o del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909 prohibe la inscripción, como marcas, de términos que hayan pasado al uso común, así como también los signos que no sean de fantasía y no presenten caracteres novedosos; y

Atento a lo informado por la oficina del ramo, Cámara de Comercio y señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "La Gran Despensa", solicitado bajo acta número 12346 por los señores Prato y Gómez.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza el registro de la marca "Lago del Parque".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Octubre 24 de 1924. — (Acta número 11323).—Vista la gestión iniciada por el señor Angel Boions, de Montevideo, solicitando el registro de la marca figurativa "Lago del Parque", para distinguir artículos de las clases 61 a 71;

Resultando: Que el señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, se opone a la inscripción de dicha marca por considerarla confundible con la número 13102 de su propiedad, denominada "El Cisne" y destinada a diversificar, entre otros, productos de las clases 61 a 71;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, por su parte, informa a fojas 9 que a su juicio la desemejanza total de las denominaciones, así como la de otros elementos gráficos, impedirían toda posible confusión;

Considerando: Que un cotejo de las marcas en cuestión, facsimiladas a fojas 1 de estos obrados y a fojas 1 del expediente número 13112 que corre adjunto, se deduce que "El Cisne" es en la etiqueta cuyo registro se solicita, una figura absolutamente secundaria, y aplicado al caso el principio jurisprudencial de que las marcas deben valorarse por las sumas de sus elementos integrantes, se concluye fácilmente que ambas pueden coexistir sin peligro de confusión, dada la diferencia de sus denominaciones y de sus otros elementos gráficos constitutivos;

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica, Cámara de Comercio y señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "Lago del Parque" solicitado por el señor Angel Bolons bajo acta número 12521.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez Secretario.

Resolución. Confirma la de Julio 24 de 1924 por la que se desestima el privilegio industrial solicitado bajo acta número 18.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — (Acta número 18). — Vistos estos antecedentes, de los que resulta:

1.o Que el 24 de Julio de 1923 el Consejo Nacional de Administración resolvió desestimar el privilegio industrial solicitado por los señores Gispert Assimacos y Martínez, para la fabricación de alfombras de lana, hechas a mano, basándose:

A) En que el opositor al privilegio señor Aráquel M Abayian posee un establecimiento que se dedica a la fabricación de alfombras, por cuyo motivo el petitorio formulado no estaba de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 2 de Diciembre de 1921 que establece que "solamente" se otorgará privilegio a aquellos que implanten por primera vez o reinicien cualquier industria en la que se utilicen materias primas nacionales; B) En que la gestión de la referencia estaba pugnada con el artículo 9.o de la ley de la materia por tratarse de una industria explotable por procedimientos sencillos y de aplicación general; y C) En que por su sencilla manipulación,—enseñada y practicada en las dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Industrial, — se trata de una pequeña industria que constituye un medio de vida para muchas familias de condición modesta, a quienes afectaría el otorgamiento del privilegio solicitado;

2.o Que el 28 de Agosto subsiguiente los peticionarios recurren la antedicha resolución por conceptuarla contraria a derecho;

3.o Que los señores Carballal y Cía., reafirmando su oposición al petitorio inicial, ponen de relieve la inconsistencia de los argumentos aducidos para viabilizar el recurso de revisión interpuesto, entrando a señalar la inexactitud de la afirmación de que en el país no se preparan hilados de lanas gruesas, rectificada en el informe de fojas 59 vuelta, y siguientes, de la Inspección de Minas e Industrias, del que resulta que en los libros de la casa Salvo, Campomar y Cía. se encuentran asentadas dos partidas de lanas gruesas, compradas precisamente por los señores Gispert Assimacos y Martínez. Este hecho, debidamente documentado, demuestra, no sólo que los recurrentes se surten de hilados de lana gruesa en la casa Salvo Campomar y Cía., sinó también que éstos venden esos hilados a otras firmas, entre ellas a la de Araquel M. Abayian, por lo que se deduce que la preparación de dichos hilados es cosa corriente;

4.o Que la Inspección de Minas e Industrias, cuyo asesoramiento técnico se recabó al respecto, informa a fojas 59 y siguientes: A) Sobre la capacidad productiva de las fábricas que el señor Araquel M. Abayian posee en las ciudades de Montevideo y San José, que se encuentran en plena actividad: B) Sobre el estado de paralización en que se halla el establecimiento de los señores Carballal y Cía. que éstos justifican por la espera del resultado de las gestiones que realizan en Inglaterra para traer al país personal apto; y C) Sobre la capacidad del establecimiento que los señores Salvo, Campomar y Cía. poseen en el Paso del Molino para la fabricación de hilados de lana gruesa.

5.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, en su dictamen, precisa el alcance del artículo 4.o de la ley del de Diciembre de 1921, al que hacen referencia los recurrentes, en el sentido de que, de acuerdo con él, el Poder Ejecutivo puede conceder el privilegio reclamado; pero si puede conceder tal privilegio, también puede denegarlo, desde que la ley no le impone una obligación sino que le confiere una facultad. Hace resaltar el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno la afirmación de los recurrentes de que no se fabrican en el país hilados de lanas gruesas, que ha sido desvirtuada por el informe de fojas 59 vuelta y siguientes; así como la manifestación de los señores Carballal y Cía. de que, a pesar de realizar intensas gestiones para la instalación de una fábrica de importancia, no pretenden privilegio de ninguna clase;

6.o Que, por su parte, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno manifiesta que los beneficios de la ley del 2 de Diciembre de 1921 no alcanzan a las industrias que,—aunque reunan las condiciones de ley,— estuvieren ya implantadas o reiniciadas en la fecha de su promulgación, caso en que precisamente se encuentra la industria de la fabricación de alfombras hechas a mano; y

Considerando: Que los argumentos aducidos por los reclamantes en su escrito de fojas 54 y siguientes carecen de fundamento, como ha quedado plenamente demostrado en los informes producidos por los diversos órganos asesores consultados al respecto; Que la mención que se ha hecho del artículo 4.o de la ley por parte de los reclamantes ha dado lugar a que se precise y concrete su verdadero alcance, que no es otro que el de conferirle al Poder Ejecutivo entera libertad de juicio y de acción a efecto de otorgar o denegar todo privilegio industrial que se solicite, atendiendo en primer término las superiores conveniencias del país;

Considerando: Que dictada la ley de 2 de Diciembre de 1921 con el propósito de crear estímulos y alicientes a la industria nacional, mal traduciría el Poder Administrador su verdadero espíritu, si otorgase privilegios que contribuyeran a estrechar los límites de la libre actividad industrial; Que en el caso ocurrente salta a la vista que de accederse a lo solicitado se conspiraría abiertamente contra los propósitos expresados por los señores Carballal y Cía. de instalar una fábica de alfombras de lana hechas a mano, dentro del régimen de la libre concurrencia;

Considerando: Que las ventajas de la ley del 2 de Diciembre de 1921 sólo alcanzan a las industrias que a partir de la fecha de su promulgación se implanten o reinicien en el país con arreglo a sus preceptos; y no otra cosa puede desprenderse de los motivos inspiratrices de su sanción, desde el momento que fué dictada con el fin primordial de fomentar el montaje de nuevas industrias, y no con el objeto de favorecer a las ya establecidas, reconociéndoseles a quienes explotan estas últimas el derecho de oposición que acuerdan los artículos 3.o y 4.o de la ley pertinente cuando juzguen sus intereses amenazados por los pedidos de privilegio que se formulen; Que los señores Gispert Assimacos y Martínez, por el concepto expresado, no tienen derecho al privilegio que solicitan, estando, por consiguiente, bien inspirada y mejor dictada la resolución recurrida de fojas 49 y 50,

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Confírmase en todos sus términos la resolución de fecha Julio 24 de 1924, por la que se desestima el privilegio industrial solicitado bajo acta número 18 por los señores Gispert, Assimaces y Martínez para la "Fabricación de alfombras hechas a mano", y por la que se encomienda a los señores Ministros de Industrias y de Hacienda estudiar el aumento de los impuestos aduaneros que gravan las alfombras extranjeras hechas a mano a fin de proteger las que se fabrican en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al Instituto de Pesca la liberación de derechos de Aduana que se indican.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — (Carpeta número 1875|922). — Vista la nota de la Dirección Interina del Instituto de Pesca, pidiendo liberación de derechos de Aduana para hilo alquitranado para redes adquirido para uso de esa repartición;

Atento a que tratándose de artículos destinados al uso exclusivo de un servicio del Estado pueden considerarse comprendidos en la excepción del artículo 2.o del decreto de 10 de Junio de 1903,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder al Instituto de Pesca liberación de derechos de Aduana para nueve fardos marca "Kosmos", número 2887-1-9-9, conteniendo hilo alquitranado para redes.

Comuníquese, a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda y publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede permiso precario para la venta y uso de la Vacuna Pasteur.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — (Carpeta número 149|1916). — Vista la nota de la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos dando cuenta de los resultados obtenidos en los ensayos realizados sobre la innocuidad y la eficacia de la vacuna Pasteur, única para bovinos;

Resultando, según las conclusiones a que arribó en sus ensayos la referida Comisión, que la vacuna Pasteur, única para bovinos:

1.o Es un cultivo puro de bacteridia carbunclosa atenuada.

2.o Que en las pruebas sobre pequeños animales de laboratorio se comportó satisfactoriamente.

3.o Que es innocua para bovinos a la dosis de 1|4 de c.c., inyectada por vía subcutánea.

4.o Que confiere completa inmunidad desde el 20.o día de la inyección.

Con lo aconsejado por la Comisión competente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder permiso precario para la venta y uso de la Vacuna Pasteur, única para bovinos, fijándose en veinte días el plazo de duración "in vitro" y usándose a dosis de 1|4 de c. c. con un proceso de

inmunización que se considerará cumplido al 20.o día de la inyección.

Publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión de Ensayos de Específicos Zooterápicos.—Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 24 de Octubre de 1924.

1—Carta de Cancillería con la que el Presidente de la República acredita al Ministro residente doctor don Pedro Erasmo Callorda en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, ante su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, con motivo de la próxima transmisión del mando en esta Nación.

2 al 10—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.

11—Decreto por el que se nombra Director de la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones al oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores don Carlos González Vallejo; en reemplazo de éste al Contador del mismo Ministerio don Armando J. Triay; en reemplazo de éste, al canciller de Consulados don Virgilio Sampognaro (hijo), y en reemplazo de éste al señor don Alfredo Varzi, de conformidad con la gestión sobre cambio de destino promovida por el mismo.

12—Decreto por el que se dispone que el Canciller de Consulados don Alfredo Varzi pase a ejercer sus funciones en el Consulado General de la República en Buenos Aires.

13—Decreto por el que se acepta la invitación transmitida por la Legación de Méjico para participar en el Primer Congreso de Zootecnia y Salubridad Pecuaria, que se reunirá en Méjico en Noviembre próximo, y por el cual se designa al señor Carlos Wille. Cónsul General de la República en dicho país, como Delegado Oficial al mencionado Congreso.

14—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusar recibo del de dicha corporación relativo al Primer Congreso de Zootecnia y Salubridad Pecuaria, de Méjico, y para enviarle copia del decreto precedente.

15—Decreto por el que se acepta la invitación transmitida por la Legación de Francia para participar en el Congreso Internacional de Turismo que se reunirá en París, y por el cual se designa al señor José T. Abad, Cónsul de la República en dicha ciudad, como delegado oficial al mencionado Congreso.

16—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusar recibo del de dicha corporación relativo al Congreso Internacional de Turismo, de París, y para enviarle copia del decreto precedente.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil por la cantidad de $ 1.000.00 destinada al pago de los gastos de movilización de tres brigadas que van a reanudar sus tareas en el trozo de frontera Rivera-Livramento.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la cantidad equivalente a libras 62·14·2, que deberá ser girada al señor Encargado de Negocios ad-intérim de la República en Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, para reintegro de gastos ocasionados por su traslado a Cristianía y a Estocolmo, en misión oficial.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de Seguros del Estado por la suma de pesos 227.27 destinada al pago de la renovación de la póliza de seguro contra incendio del edificio y mobiliario de propiedad del Estado, que ocupa nuestra Legación en Río de Janeiro.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Crocker y Compañía por la suma de $ 34.00, importe de limpieza de máquinas de escribir y de artículos adquiridos para este Ministerio.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Dornaleche Hermanos por la suma de $ 30.50, importe de la impresión de 2.000 formularios de "Parte Diario" para la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares.

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por la suma de $ 26.10, importe de impresión de diversas planillas destinadas a la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares.

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Bacno de la República por la cantidad equivalente a francos 250.00 destinada al pago de la cuota contributiva de la República, por el año 1924 en el mantenimiento de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos del Camino, de París.

24—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene que observar, se libre orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica "All América Cables Inc." por la suma de $ 164.45, importe de telegramas transmitidos y recibidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Setiembre del presente año.

25—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene que observar, se libre orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada por la suma de $ 37.12, importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Agosto del presente año.

26—Resolución por la que se dispone que, para la liquidación correspondiente, pase a la Contaduría General de la Nación una relación complementaria de pasajes oficiales expedidos por este Ministerio, el Consulado General de la República en la Argentina y la Jefatura de Policía de Artigas, durante los meses de Agosto y Setiembre del presente año.

27—Resolución por la que se dispone que se liquide al Consulado en Porto Alegre, a cargo del Canciller y Vicecónsul honorario don Antonio Di Pasca, la suma mensual de $ 50.00 para gastos de representación y oficina.

28—Decreto por el que se designa una comisión honoraria compuesta por el Director General de Sanidad Militar, el Director de la Asistencia Pública Nacional, el Presidente del Consejo Nacional de Higiene y los señores doctor Elías Regules y don Francisco Piria, para que propongan al Poder Ejecutivo la reglamentación necesaria para instituir, en forma oficial, la Cruz Roja Uruguaya.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Acumulación de sueldos de la señorita [illegible] M. Mon-[illegible].—Vuelva al Consejo de su procedencia.

2—Universidad—Acumulación de sueldos del doctor Enrique M. Claveaux.—A la Universidad.

3—Universidad—Gestión de acumulación de sueldos del doctor José M. Estapé.—A la Universidad.

4—Universidad—Acumulación de sueldos del señor Walter Correa Luna.—A la Escuela Superior de Comercio.

5—Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Acumulación de sueldos del señor Elzear S. Giuffra.—A la Universidad.

6—Universidad—Acumulación de sueldos del señor Carlos M. Molins.—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

7—Universidad—Acumulación de sueldos del señor Luis A. Pizzorno Scarone.—A la Contaduría General de la Nación.

8—Universidad—Remite exposición de la Contaduría de la misma sobre liquidación de la beca de don Juan Arosteguy por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del ejercicio 1923-1924.—A la Contaduría General de la Nación.

9—Se concedieron las siguientes licencias: seis días al auxiliar 2.o de este Ministerio don Leonardo Capdepont; cinco días al auxiliar del Registro del Estado Civil, señorita Aydé Vieytes; seis días a la empleada del Registro del Estado Civil, señorita Berta Chery Lamagnere, y treinta días al peón de la Facultad de Medicina don Tabaré Eduarte, todas ellas por razones de enfermedad.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Corte Electoral solicitando $ 200.000. Respuestas de los Concejos Departamentales de Maldonado y Tacuarembó a la circular transcribiendo el pedido de informes formulado por el señor representante Mariano García Selgas sobre número de empleados, monto y sueldos y rubro con que se pagan.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 24 — Trámite — Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre contra Miguel Nauar. Testamentaría de Dalmiro Tió y Pereira. María Clara Basilio, menor. Alfredo Catalurda Terrero. Testamentaría Asunción Díaz de Tanco. Sucesión de Blanca Schivo de Sanguinetti. Antolín P. Brotos contra Próspero Guerin. Hilario Faustino Correa y otros. Manuel Carrera. Octavio Jacinto y José Martín Gutiérrez. Testamentaría de Domingo Jacinto Díaz. Sucesión Ambrosio Pagani. Sucesión de Elvira Marabotto de Tusso. Clemente Angelo y Ana de los Santos contra Juan Mega. Sucesión Juan Hargain. Sucesión Francisco Ferraro. José María Basalo, solicitando la entrega de su menor hija. Sebastián Taltavull, por su menor hijo Sebastián Mauricio Taltavull. Sucesión Vicente Peluffo. José B. Iglesias contra los sucesores de Domingo Silva y otros. Inspección General de Represión al Alcoholismo contra Rafael Castillo. Carmen Rodríguez de Cáceres contra la sucesión de Emeterio Cawenn. Victoriano F. Figueredo contra las sucesiones de Manuel Delgado y Manuel Delgado (hijo). Julio A. Bauzá contra don Antonio Irigoyen. María Zanessi. Marcelina Corina Patiño de Getto. Manuel Agrelo. Joaquín Bravo. Sucesión Juan Bautista Sediey. Juan Camarotte. Sucesión de Lorenzo Isidro Inda. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 24 — Trámite — C. A. Mac Coll con Calcagno Hermanos. A. L. Velazco de Almada. F. Fernández con sucesión L. Fernández. D. Young. E. Ramírez con J. Perrone. Viuda e hijos de Juan I. Aguerre con sucesión de N. Rodríguez. Luisa Milhas de Meneses. I. Milicua con sucesión de G. Coelho. Sucesión de A. Abella. F. Carvallido. J. L. Carvallido. M. E. Espinoda. E. Acosta con A. Bianchi. M. Badell con R. Sáenz. M. de la Hoz con R. Runa. F. Carvallido con D. Carvallido. B. Montes con P. R. de Roux. F. G. Durán. G. D. Baralano. F. Nolemberg con sucesión de J. Nater. F. Acosta y Lara. P. Gallo con R. Soria. R. Pouchoulou con J. M. Mañé. Sucesión de M. Oribe de Reyes. Sucesión de E. Lapping. A. E. Rodríguez. R. Carignani con M. E. R. de Ravera. Sucesión de A. García. Sucesión de F. Unchalo. M. Jubín. Sucesión de F. Barozzi. F. Moreira Núñez con C. Viñas. A. Meneses Milhas con José Pereira. Sucesión de T. Trombotti de Avaro. Sucesión de María Sacco de Genta. L. E. Rodríguez con J. M. Sienra. Sucesión de A. Scanavino de Chioino. Sucesión de Angel Martínez. C. Fernández Prego de Wissel. Dolores Checa de Carrillo. M. L Hita de Maggi. S. E. Ríos. R. Carbonell con D. O'Neill. Sucesión de Rufino Domínguez. Sucesión de María Boga de Díz. Sucesión de Lorenzo Iraola. R. Carbonell con D. O'Neill. Sucesión de F. González. Julio Solari. E. Acha de Aguilar. A. Rodríguez. Sucesión de G. Lazo de Calatayú. H. Pérez Crosa con L. E. Pérez. Segundo Calo. Julio Calamai. J. Alejo. N. Tagliamonte. Sucesión de A. Schaittini. A. Silvestri. Sucesión de José Reboli.

Interlocutorias — Rosa Buzzetti. J. Vezzón con A. Cores. Sucesión de J. Martucheli. Sucesión de J. M. Blanes. Felipe Venturino. Sucesión de B. Berberán. Jorge Nordmann. F. A. Berro de Aguiar. Sucesión de M. Ximeno. R. Aicardi. L. S. Jordan de Maggis. E. F. Ferrazi de Seriani. J. Brugnini con A. J. Baroffio. G. Sánchez. Sucesión de J. Raffo. Sucesión de E. Wilson. J. D'Urso.

Definitivas — A. F. Echevarría. Sucesión de R. Aicardi. Sucesión de Rosa Villamil de Suárez. Sucesión de A. Arduino de Durante. M. Cancelo.

Reservadas — Once. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Cooperativa Industrial con Manuel Silveira. Banco de la República con Rodolfo Domínguez. Nelson Carrasco con Manuel G. Dotier. Cadenas y Cía. con Pablo Juan Baldión. Orlando Conte con Cristiano Petrone. Emilio Coelli y Cía. con Luis Poch (hijo). Gómez y Cía. con Teresa Schettini. Antonio Richero, por su hijo menor con Alfredo Kuhns, (dos providencias). José Padín con Horacio Henon, (dos providencias). Kropp y Cía. con Cassinani y Harispuru. Eugenio C. Legrand con Lorenzo Tachini (hijo). Luis Daglio y Cía. con Arizaga y Conde. Gómez y Cía. con José E. Corti. Santiago Porro, matrícula. Amadeo Lazo, quiebra, calificación. El señor Juez Letrado de Comercio eleva una solicitud del señor Alguacil, pidiendo se nombre un Alguacil ad-hoc. Donato Petrone, quiebra. Adolfo Armellino con Lawley Everett y Cía. Antonio Fotti con Alejandro Israel. Manuel Martínez, rehabilitación. Jesús García con la sucesión de Enrique Menini. María Moreno de Zappa con Uladislao Montes. Carlos M. Montaño con María M. de Puppo y Romeo Puppo y Cía. Francisco Magallanes con Luciano Otero. West India Oil Company con las Usinas Eléctricas del Estado.

Reservadas — Cinco.
Oficios librados — Trece.
Libros rubricados — Trienta y seis.
Audiencias celebradas — Dos.

Juramento — Uno.

Definitivas — Abraham Gueldelman. Florentino Lastra. Britos Gutiérrez y Cía. Gil y Fariña, matrícula. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 24. — Trámite — Bello Nicolás. Blanco Tiburcio. Balsa Bolón José. Euro Julio A. Gelabert Bartolomé. Caffero José. Madlener Godofredo. Porfirio Manuel. Paramés Antonio. Aguirre Juan R. Wohel Bruno. Magro José. Pena Manuel. Porcio Lodovico. Cardinale Félix. Scharader Ernesto. Alfaya Antonio. Ormaechea Mariano. Prove Manuel. Ruiz Vicente. Martínez Juana contra Luis Otermin, dos providencias. Olivencia G. José contra María N. Nicono. Arricar de Couture Carmen, sucesión. Curioni Adela contra José Alvarez. Cardoso Agustín contra la sucesión de Rosa Noriega de Noriega. Mora Magariños Ramón contra Domingo A. Adami. Oficio número 1399 del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales. Lage María contra Celso González. Camarote Juan contra Angel Giardella. Thompson Jaime contra Alicia Werbell. Exhorto número 3892 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Rodríguez Luisa contra Saturnino Fontes. Martí Amanda Celia contra Jorge A. Miles. Frabasilo Antonio contra Margarita Rullán, incidente. Caldas Casimiro contra Angel Bianculo. Villamayor Luis M. contra Inés Juana Gangioni. Neukrock Pedro contra Isolina Emilia Zamora. García Cándida contra Juan Ventura. Núñez Cirilo contra Marcela Teresa de los Santos. Pérez Manuel y Petrona. Meneses Arístides, tres providencias. Pierri María Antonia, sucesión. Lavechia Mateo. Siguorini de Tetti Luisa M. contra Nicolás Tetti. Di Pompeo Silvia contra Humberto Julio Carlos Paoli. Madlener Godofredo contra Camila Luisa Mulder. Carmona Elena. Raynosa Juan B. y otro contra Francisco Costa. Ramos San Martín Aída contra Martín de León. Juanicó de Folle Celia contra José Hernández. Rocco y Compañía F. contra Antonio Marroche. Tomkinson de Alvear Guillermo contra María Elena González Acha. Pons Laura contra Raúl Gabús, incidente. Brando Juan M. contra Guillermo A. del Valle. Cataldi Leandro. Pereyra Ciriaco. López Martiniano. Pereira Caraciolo. Espalter Aladino. Silvera Constantino. Lema Delfino. Lena Rivera José. Amorín Celedonio. Fleitas Eusebio. Sivino Terra Donato. Rocha Juan. Zeballos Alfredo. Larrosa Santos. Alario Luis contra Miguel G. Latorre.

Interlocutorias — Botta de Parisi Adela Juana. Lasala Alvarez de Peixoto de Abreu Lima María Carmen.

Definitivas — Romer Waler Benedicto. Hermida Benedicto. Caruso Vicente. Celiberti Severo. Castelli Ricardo Pedro. Lema Martínez Ramón. Zerenza José. Filardi Angel Antonio. Coment Armando. Gómez Isidro. Buzzi Pedro. Elmozantal Elías. Marcón Olga María contra Ignacio Arocena. Cribelli de Corsi Angela. Fernández Manuel J. Sánchez Visitación Pilar. Iparragerre Genoveva. Castro Carmen.

Oficios librados — Quince.
Reservado — Uno.
Audiencias — Cuatro.
Exhortos recibidos para diligenciar — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 24 de Octubre de 1924

Cielo, en general, nublado, con lluvias en la parte Sur del río Negro. En Montevideo se han registrado lluvias poco intensas.

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Sudeste en el río de la Plata; del Sur al Este en la parte Suedste, central y Norte de la República; calma al Nordeste, y del Sur en la costa atlántica Sur.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14o00 y 11o20; Punta del Este, 15o00 y 11o00; Rocha, 15o90 y 10o00; Rivera, 19o00 y 10o00; Melo, 22o00 y 11o00, y en Santa Isabel, 22o00 y 9o00.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente, entre Malaspina, Valcheta y Patagones. Las bajas al Nordeste, entre San Salvador, Laishí y Santo Tomé.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 767.30.

Temperaturas: Normal, 13o20; a la intemperie, 14o10; máxima, 14o00; a la intemperie, 20o00; mínima, 11o20; a la intemperie, 10o90.

Viento E. S. E. 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.90. Humedad relativa, por ciento: 88.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros, a horas 17.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metro 6.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 18.67.

Temperatura del agua: 14o00.

Estado del mar: calma.

—Vientos fuertes del Sudeste con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Dirección General de Aduanas

División de Contralor

RELACION de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

Dirección General de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.º de Julio de 1924 al 31 de Agosto de 1924	2.809.120	9.924.810	—	559.790	—	402.486	—
1.ª quincena de Setiembre de 1924	907.960	3.577.898	—	420.000	—	318.000	—
Total de kilos	3.717.080	13.502.708	—	979 790	—	720.486	—

Montevideo, Octubre 20 de 1924.

E. Garibaldi.

V.º B.º: *F. Arena.*

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 24 de 1924.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 64.80.
2.820 pesos, para mañana, 64.70.

Títulos Hipotecarios serie U

5.500 pesos, para mañana, 93.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.300 pesos, al contado, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.200 pesos, ídem ídem, 91.90.

Títulos Hipotecarios serie Z

5.000 pesos, para fin de Noviembre, 92.10.
6.000 pesos, para mañana, 91.70.
5.000 pesos, para el 27, 91.70.
3.000 pesos, al contado, 91.70.
3.000 pesos, para mañana, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
3.000 pesos, al contado, 91.70.
1.725 pesos, para mañana, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
50.000 pesos, para fin de mes, 91.80.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, al contado, 64.70.
9.400 pesos, para fin de mes, 64.80.

Deuda Interna 5 o|o

(Ferrocarril La Paloma a Rocha)

1.100 pesos, para mañana, 75.00.

Empréstito de Conversión

1.305 pesos 50 centésimos, para mañana, 83.70.

Títulos Deuda Pública 6 1|2 o|o

1.000 pesos, para mañana, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie F

4.500 pesos, para mañana, 99.00.
9.100 pesos, ídem ídem, 99.00.

Títulos Hipotecarios serie M

1.000 pesos, para mañana, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie N

2.600 pesos, para mañana, 94.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 95.80.

Títulos Hipotecarios serie U

5.000 pesos, para mañana, 93.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, al contado, 91.90.
2.000 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.000 pesos, para mañana, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
6.050 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.500 pesos, al contado, 91.70.
10.000 pesos, para el 27, 91.70.
2.800 pesos, para mañana, 91.70.
10.000 pesos, fin de Noviembre, 92.40.
10.000 pesos, hasta fin de Noviembre, 92.40.
4.000 pesos, para mañana, 91.80.
5.000 pesos, para el 27, 91.80.
1.000 pesos, al contado, 91.80.
5.000 pesos, para el 27, 91.80.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Puerto Paullier, a las 16.

Para Pando, a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Dirección de Cementerios

Día 24 de Octubre de 1924

Francisca L. C. de Colmán, oriental, 18 años, casada, General Hornos 5.

Simona Ramírez, española, 14 años, soltera, Larrañaga 248.

Angela Villege de Peyré, oriental, 26 años, casada, Pablo Pérez sin número.

Inés Amarido, Italiana, 70 años, Hospital Fermín Ferreira.

Carlos Martinelli, italiano, 76 años, viudo, Pampas 2230.

Angela Irigoyen de Las Cámaras, española, 75 años, viuda, Pando 2957.

Ana María Laguarda, oriental, 12 años, soltera, Porongos 2211.

Catalina Salbene de Sarchi, italiana, 50 años, casada, Vallles 754.

María Luisa Vilaza, oriental, 27 años, soltera, Tiburcio Gómez sin número.

Eliana Gómez González, oriental, 81 años, soltera, Ejido 1629.

Mauricio Briarthe, oriental, 27 años, casado, Sarandí 75.

Josefina Rossi de Fernández, oriental, 47 años, casada, Marcelino Sosa 2469.

Angel Collazo, oriental, 22 años, soltero, Juan Paullier 2261.

Manuel Bastero, español, 74 años, casado, Hospital Maciel.

Bernardo Berseche, oriental, 52 años, casado, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

115.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JUAN ANDRES RAMIREZ Y LUIS C. CAVIGLIA

PRESIDENTE AD-HOC Y PRIMER VICEPRESIDENTE

SUMARIO

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Arrospide, Astiazarán, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Canessa, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Patrón, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Terra, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Brum, Halty, Muñoz Zeballos y Urioste.

Total: 4.

Con aviso los señores representantes: Aragón y Etchart, Bacigalupi, Fígoli, Galarza, García Selgas (don Gilberto), Lema, Martínez Trueba, Otero, Roxlo y Sichero.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Delfino, Fernández, Gómez, Leguani, Olalde, Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Ponce de León y Rospide.

Total: 13.

Señor Secretario Relator—Señores representantes: se va a proceder a la elección de un Presidente "ad- hoc" en virtud de no haber concurrido ni el señor Presidente ni los señores Vices.

(Votan por el señor representante Juan Andrés Ramírez los señores representantes: Gallinal, Andreoli, Segundo, Albo, Turena, Puig, Rivero, Patrón, Antúnez Saravia, Arrospide, Ferreiro, Monegal, Pereira Núñez, Gómez Platero, García Selgas (don Mariano), Castro Zabaleta, Labat, López y Escudero; por el señor representante Puyol, los señores Rossi (don Santín Carlos), Gutiérrez (don César Mayo), Ros, Carnelli (don Abelardo), Vicens Thievent, Schekleton Ubiría, Berreta, Batlle Berres, Pesce, Comas Nin, Dufour y Nieto Clavera; por el señor representante Rossi (don Santín Carlos), el señor Puyol; por el señor representante Viencs Thievent, el señor Costa, y por el señor representante Albo, el señor representante Ramírez).

Ha resultado electo Presidente "ad-hoc" el señor representante doctor Juan Andrés Ramírez y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia dicho señor representante).

3—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Sustitución de la planilla número 9 correspondiente al Ministerio de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos. (Dirección General de Estadística)."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Inversión de la suma de $ 6.404 con destino a la instalación de una estación de aforos en el río Santa Lucía a fin de complementar los estudios para el proyecto definitivo del Canal Zabala."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"La misma Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración, por el que reitera el de 16 de Setiembre de 1920, sobre reglamentación de la ley de cátedras libres y sueldos de los profesores universitarios."

—A sus antecedentes.

4—"Los señores representantes don Ricardo Cosio y don Tomás Barbato presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Marta, Lucía y Ma-

ría Leonidas Pelayo, hijas del señor Justo R. Pelayo, una pensión íntegra e inembargable de mil ochocientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo. — Tomás Barbato, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Justo R. Pelayo había prestado los siguientes servicios en cargos públicos de carácter civil:

Año 1868, Empleado en la Jefatura del Salto.

Año 1870, Empleado en el Correo.

Año 1873, Empleado en la Junta Económico Administrativa (Sección Salubridad).

Año 1875, Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública.

Año 1876, Jefe Político de Maldonado.

Año 1878, Jefe Político de Soriano.

Año 1889, Director de la Oficina de Patentes de Invención.

Año 1895, Jefe Político de Colonia.

Año 1903, Inspector General de vinos en campaña.

Año 1896, diputado por el Departamento de Río Negro.

Año 1905, diputado por el Departamento de Montevideo, desde esta legislatura hasta la que terminó en 1918 o 1919.

Año 1919, Cónsul de 2.a clase hasta 1924.

Ahora bien: eso, no obstante, por haber fallecido en el ejercicio de un cargo rentado con solamente ciento cincuenta pesos mensuales, la familia del señor Pelayo apenas tendría derecho a una pensión de cincuenta o sesenta pesos, exigua si se atiende al número de servicios administrativos prestados por dicho señor.

Pero es que, además, el señor Pelayo ha sido legislador desde el año 1896, en que perteneció a la Cámara disuelta, hasta el año 1919.

En efecto, después de 1896, fué elegido en 1905 diputado por la Capital, ejerciendo ese cargo hasta 1919.

El diputado que presenta este proyecto cree que, siguiendo el criterio aplicado con justicia a otros casos por Vuestra Honorabilidad, la familia del extinto señor Pelayo no puede quedar en el desamparo de una situación como la que se le presenta si Vuestra Honorabilidad no atiende con criterio de justicia este proyecto de ley.

Durante los años en que fué legislador, el señor Pelayo demostró un alto interés por todas las reformas justas de nuestra legislación y su nombre se halla vinculado a la historia de muchas leyes altamente honrosas para el país.

Por estas razones y otras que daré al tratarse, si fuera necesario, espero la atención ingente de Vuestra Honorabilidad para la presente iniciativa.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo. — Tomás Barbato, representante por Canelones."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores representantes don L. Enrique Andreoli y don Casiano Monegal presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese el retiro para el personal policial de la República, en las condiciones que determina la presente ley.

Art. 2.o Categoría policial es la serie de empleados formada por la siguiente escala:

Jefe de Policía, Comisario General de Ordenes, Oficial 1.o, Comisarios de Ordenes, Seccionales, de Brigada, etc., Jefes de Investigaciones, Director de la Oficina Dactiloscópica, Inspectores de Zona, Subcomisarios, Supernumerarios, Oficiales Inspectores, Escribientes. Quedan, además, comprendidos en esta categoría, de acuerdo con sus respectivos cargos, todos aquellos empleados dependientes de la institución policial que desempeñen cargos sedentarios en sus distintas reparticiones.

Art. 3.o La categoría policial se subdivide en dos:

A) Desde Jefe de Policía a Escribientes.
B) De Suboficiales a Agentes.

Art. 4.o El empleo es función acordada y significa jerarquía en razón de la superioridad que concede.

Art. 5.o La situación de los empleados policiales en todo el territorio de la República, se divide en dos: Actividad y Retiro.

A) Actividad que comprende a todos los que se hallan en el desempeño de sus funciones.
B) Retiro, que comprende a los que se han retirado de ellas y para quienes cesan todos deberes y obligaciones.

Art. 6.o El retiro es voluntario y obligatorio:

A) El retiro voluntario se concederá a todo empleado que lo solicite, con más de diez años de servicio.
B) El retiro obligatorio se concederá por inutilización para el servicio o por enfermedad física comprobada.

Art. 7.o Cuando el retiro se conceda por las causales indicadas en el inciso B del artículo anterior, y siempre que ellas obedezcan a consecuencias del servicio, los retirados gozarán del sueldo íntegro de su empleo, cualquiera sea el tiempo de servicios.

Art. 8.o Se fija como límite para el retiro policial 25 años de servicios.

Art. 9.o Todo empleado que pasara a retiro tendrá como asignación tantas treinta avas partes del sueldo que gozare al retirarse, como años de servicios.

Art. 10. Cuando los años de servicios pasaren de 25, percibirán las siguientes bonificaciones sobre el total del sueldo: de 25 a 30 años, el 10 o|o; de treinta en adelante, el 20 o|o.

Art. 11. Queda suprimido en la pensión de retiro el descuento del 25 o|o que grava las jubilaciones por la ley 14 de Octubre de 1904.

Art. 12. Esta ley alcanza en todos sus efectos al personal subalterno comprendido en el inciso B del artículo 3.o.

Art. 13. Para los efectos del retiro serán computables los años o fracciones de año servidos en el Ejército antes de su ingreso a la policía.

Art. 14. Las dotaciones del Cuerpo de Bomberos y Guardia Republicana se retirarán de acuerdo con la ley de Retiro Militar de 1.o de Febrero de 1919, dado su carácter de permanente inutilización.

Art. 15. El personal de policía retirado podrá ser llamado a ocupar cargos dentro de la Administración, en caso de ser necesarios sus servicios, teniendo, en tal caso, una compensación del 50 o|o sobre su sueldo de retiro, siempre que éste sea menor de $ 100.00 mensuales, y del 30 o|o de $ 100,00 a $ 200.00.

Art. 16. A fin de arbitrar recursos para el cumplimiento de esta ley, se crean los siguientes impuestos:

A) Un 5 o|o adicional sobre la venta de todo boleto de carreras.
B) Una patente adicional de $ 5.00 anuales sobre cada mesa de billar que funcione en los comercios, clubs o centros sociales de la República.
C) Un impuesto del 20 o|o sobre toda arma de fuego que se venda al público.
D) Todo espectáculo público que requiera el permiso policial, abonará un derecho de $ 10.00 por reunión, con excepción de teatros y biógrafos, que abonarán una patente adicional de $ 100.00 anuales los primeros y $ 50.00 los segundos.

Art. 17. El producido de estos recursos se destinará exclusivamente al fondo de reserva: "Retiro Policial".

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre de 1924.

Casiano Monegal, diputado por Cerro Largo. — L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Obedece la presentación de este proyecto de ley a razones fundamentalísimas de buena administración y de amplia justicia. La misión de los miembros del Instituto Policial es de índole tan compleja como variada, pesando sobre todos y cada uno de ellos, una responsabilidad inmensa que no puede escapar al ilustrado criterio de la Honorable Cámara. Legislar garantiendo, mejor dicho: tutelando un descanso decoroso y digno —es obra patriótica que todos estamos obligados a realizar y por ello es que no trepidamos en someter a vuestra consideración el proyecto adjunto, por el cual se establece el retiro del personal policial de la República, en una forma que garantice un descanso decoroso y que estimule a los que quedan al mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Hemos dicho que la misión de la policía es de una índole tan compleja como variada, y tal vez en esa expresión no se interprete la inmensa y grave responsabilidad de su cometido. Vuestra Honorabilidad no puede desconocer esta afirmación: la vida, la tranquilidad, la tutela de los intereses de todos, depende del celo policial; de su actividad, y de su energía, del conocimiento del medio ambiente, de su escrupulosidad en el procedimiento, etc.

Y si a estos argumentos agregamos al muy poderoso de la escasa remuneración, la falta de estímulo y la carencia de una escuela de procedimientos donde se le prepara para el mejor desempeño de su misión, llegaríamos, Honorable Cámara, a la demostración evidente, de que nuestra policía ha llenado con exceso su cometido, cumpliendo celosamente sus deberes.

Todo esto lo demuestra el afán plausible de merecer el aplauso público, en una vida de sacrificios innegables, donde no existe el descanso reparador por que exigencias del momento (más o menos prolongada) niegan tregua e impelen al cumplimiento del deber en forma imperativa, llevándolos hasta el sacrificio de sus vidas en holocausto de la tranquilidad pública, en garantía del orden y defensa de los intereses librados a su celo.

Es justo, es humano, es noble que para estos dignos y meritorios servidores exista una ley que, llegado cierto número de años, como límite razonable de sus servicios, les garanta un descanso digno y reparador en que el fantasma de la miseria no ronde hogares que deben merecer el respeto público.

Nuestro proyecto de ley [illegible] retiro policial con el sueldo íntegro del empleo que tuviese el funcionario, cumplido los 25 años de servicios, conside-

rando, con sobrados motivos, que 25 años en una actividad continua, en un constante desgaste de energía, dan méritos más que sobrados para el retiro con el goce de su sueldo íntegro, supriméndose el descuento del veinticinco por ciento que la ley de 14 de Octubre de 1904 grava las pensiones civiles.

Ese descuento es inadmisible, Honorable Cámara, porque atenta contra derechos honrosamente adquiridos, gravitando en la tranquilidad y decoro de esos hogares, que en la hora de las compensaciones, se ven privados de un pan en su modesta mesa, por ese despojo que en nombre de mal comprendidos principios de moral financiera, se les hace sobre su sueldo de actividad.

Por este proyecto proponemos a Vuestra Honorabilidad una fuente de recursos que compensará con exceso la supresión de ese descuento, y cuyo producido destinado exclusivamente para el fin propuesto por esta ley, irá a engrosar el rubro especial que bajo la denominación "Retiro policial", llevará la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para atender las erogaciones que esta ley produzca.

Los recursos propuestos, en una forma adicional, no pueden levantar ninguna resistencia en el seno de Vuestra Honorabilidad ni aún entre los que van a ser afectados por ellos dada no sólo su notoria insignificancia, sino el fin altamente plausible que con ello se persigue, admitiéndose también, si se quiere, un principio moralizador para combatir esa terrible plaga del juego cuyas lógicas consecuencias se hacen sentir en casi todos los hogares.

No pueden esos recursos perjudicar en lo más mínimo ni al Jockey Club, ni a las instituciones que éste favorece, desde que el jugador no va a dejar de realizar sus apuestas, por diez, veinte o más centésimos con que grava el impuesto a sus boletos.

Nos eximimos a este respecto de mayores comentarios porque ellos fluyen espontáneos con una evidencia terminante.

En cuadros aparte adjuntamos el producido aproximado de estos recursos. Dejando ligeramente fundamentado nuestro proyecto, rogamos a Vuestra Honorabilidad su pronta consideración.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Casiano Monegal, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5—El primer asunto que figura en la orden día, que es el proyecto de ley relativo a premio a los maestros varelianos, no puede tratarse en este momento por no haber el quórum reglamentario.

6—Se entra a considerar el segundo asunto que figura en la orden del día, que es la inclusión en el Presupuesto General de Gastos del cargo de Inspector de Colonias. Está en discusión particular el proyecto.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase incorporado al Presupuesto General de Gastos, en la planilla número 5 del Ministerio de Industrias, el puesto de Inspector de Colonias, con una asignación anual de $ 2.160, debiéndose abonar los sueldos correspondientes desde Setiembre de 1923."

En discusión.

Señor Pereira Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Núñez — Al redactar el proyecto que está en discusión puse la asignación que entonces gozaba el empleado cuya incorporación al Presupuesto se solicita; pero, como la Comisión de Presupuesto aconseja la incorporación de ese cargo con un sueldo de $ 1.800 anuales, no tengo inconveniente en aceptar la asignación fijada por dicha Comisión. De manera que habría que reformar el artículo en esta forma: en lugar de $ 2.160, poner $ 1.800 anuales.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patrón — La Comisión de Presupuesto, al incorporar este cargo en la forma que lo había solicitado el señor Pereira Núñez, le había asignado $ 1.800.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o del proyecto con la asignación de $ 1.800 anuales que fija la Comisión de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cuatro en treinta y cinco.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—El asunto que está en tercer término en la orden del día requiere también quórum especial, que no hay en este momento.

8—Se entra a considerar el proyecto de auxilios a los obreros desocupados del Cerro.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Este mensaje ha sido publicado en todos los diarios. En consecuencia, solicitaría que se suprimiera la lectura de él. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se suprimirá la lectura.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Setiembre 26 de 1924.

Honorable Asamblea General:

La paralización del trabajo en los frigoríficos ha creado una situación angustiosa a un numeroso grupo de obreros que sin los recursos provenientes de su labor en esos establecimientos se encuentran sin poder solventar las exigencias más perentorias de la vida.

El Consejo Nacional de Administración ha creído de elemental deber prestar su ayuda a esos laboriosos elementos y ha combinado con la Intendencia del Ejército y la Armada el suministro de alimentos preparados a los que los soliciten en la Villa del Cerro, localidad donde más intensamente se hace sentir la falta de trabajo.

Ya en otra oportunidad esa misma localidad atravesó por semejante situación de angustia y V. H. votó la suma de cincuenta mil pesos para socorro de los necesitados. De esa cantidad sólo fué necesario invertir una pequeña parte, devolviéndose el excedente a Rentas Generales.

No pudiéndose por esta última circunstancia disponer de dichos fondos el Consejo somete a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la disposición de cinco mil pesos para atender la alimentación de los obreros de la referencia.

No cree el Consejo necesario entrar en mayores consideraciones para fundar este proyecto, pues los sentimientos que lo inspiran no escaparán al elevado criterio de V. H., como asimismo la urgencia especial del caso.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — JOSE F. ARIAS. — PEDRO COSIO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Montevideo, Setiembre 26 de 1924.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) para atender a la alimentación de los necesitados de la Villa del Cerro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS. — PEDRO COSIO.

Montevideo, Octubre 7 de 1924.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, en sesión de la fecha, resolvió someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del remitido con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, por el cual se autoriza a este Consejo para invertir de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias.

Como fundamento de este proyecto se acompaña copia autenticada de la exposición de motivos con que el suscripto Presidente lo presentó al Consejo Nacional, lo cual exime de entrar en mayores consideraciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de mi mayor consideración.

Por el Consejo:

JULIO Ma. SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Montevideo, Octubre 7 de 1924.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir, de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS."

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Hago moción para que se tome como base de la discusión el segundo proyecto presentado, por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Presidente — Perfectamente.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y cuatro.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias."

En discusión.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patrón — Este problema, señor Presidente, de la desocupación en el Cerro, como consecuencia de la paralización de los establecimientos frigoríficos, no se circunscribe solamente a esa localidad. Existe también en la ciudad de Fray Bentos, cuya vida está relacionada con las actividades de la fábrica allí establecida. Luego, pues, el problema de la desocupación, de la necesidad y de la miseria, alcanza también al núcleo de obreros de la fábrica Liebig's y a sus familias. — (Apoyados).

Basta enunciar los hechos, señor Presidente, para comprender que no es necesario extenderse en mayores argumentos para llevar a la Cámara el convencimiento de que este subsidio que con toda justicia va a votar el Parlamento, para atender a las necesidades más elementales de la vida de los obreros de los frigoríficos, debe comprender, también, a los obreros desocupados de la fábrica Liebig's, de Fray Bentos.

En consecuencia, voy a proponer, señor Presidente, que de esa suma de veinte mil pesos aconsejada por el Poder Administrador para ser destinada a reparar en parte la desgraciada situación de los obreros, se destinen cinco mil pesos para los obreros desocupados, y sus familias, de la localidad de Fray Bentos. Paso, pues, a la Mesa la moción correspondiente.

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Pesce — Yo, señor Presidente, adhiero completamente a las manifestaciones del señor diputado Patrón con respecto al problema de la desocupación en Fray Bentos creado por el paro del Frigorífico Liebig.

Contrariamente a lo que han afirmado con bastante ligereza algunos diarios de la Capital, hace más de seis meses que los obreros de la Fábrica Liebig's permanecen sin trabajo, en tal grado, que de mil quinientos a dos mil obreros que trabajaban en el establecimiento fabril solamente hay cuarenta en la actualidad.

Señor Patrón — Apoyado.

Señor Pesce — Además, señor Presidente, yo creo que es el caso de proponer una modificación a la moción del señor diputado Patrón, porque si el Poder Administrador considera que son necesarios veinte mil pesos para atender las necesidades de los desocupados del Cerro, yo creo que la Cámara debe mantener esa suma de veinte mil pesos, sin perjuicio de votar, además, la suma de cinco mil pesos que ha pedido el señor diputado Patrón.

De manera que formulo moción en la siguiente forma: "Autorízase al Poder Administrador para destinar hasta la suma de veinte mil pesos para atender las necesidades de los desocupados del Cerro, y hasta la suma de cinco mil pesos para atender el mismo problema en la ciudad de Fray Bentos."

Señor Presidente — Están en discusión los dos artículos proyectados.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Yo no tengo ninguna observación que hacer al artículo aditivo que proponen los señores diputados Patrón y Pesce, pero desearía formularles una interrogación y es si ellos juzgan, conocedores como deben ser de la situación actual de los menesterosos de esa localidad, que cinco mil pesos alcanzarán para que el socorro sea real y efectivo y llegue a todos los necesitados, porque en caso contrario, debería aumentarse la suma.

Señor Pesce — Hemos hecho la proposición porque consideramos que es bastante guardando relación con el número de desocupados que hay en esa localidad —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—¿El señor diputado Patrón acepta la modificación propuesta por el señor Pesce?

Señor Patrón — Sí, señor; acepto la modificación.

Señor Pesce — Ampliaría la moción en el sentido de que la suma de cinco mil pesos sea entregada por el Poder Administrador a una Comisión compuesta por los Presidentes y Secretarios de cada una de las Sociedades de Socorro Mutuos que funcionan en Fray Bentos y el Presidente y el Secretario del Centro de Defensa Comercial de Fray Bentos.—(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Bellini Hernández — Debe ser entregada al Concejo Departamental.

Señor Pesce — Es curioso, señor Presidente, que diputados ajenos a la localidad, que ignoran lo que allí pasa, se opongan a esta proposición.

Señor Andreoli — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta.

Léanse los dos artículos proyectados.

(Se lee):

"Artículo 1.o (del Poder Ejecutivo). Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir, de Rentas Generales, hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias".

"Artículo 1.o (con las enmiendas de los señores representantes Patrón y Pesce). Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir, de Rentas Generales, hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) en el socorro de los obreros desocupados del Cerro y sus familias y hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para los obreros desocupados de Fray Bentos y sus familias. Esta última suma será entregada, para su distribución, a una Comisión compuesta por los Presidentes y Secretarios de las Sociedades de Socorros Mutuos de la localidad y el Presidente y Secretario del Centro Comercial".

Se va a votar, en primer término, el artículo del Poder Ejecutivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Doce en cuarenta y ocho.

Se va a votar ahora el artículo propuesto por los señores diputados Pesce y Patrón.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y siete en cuarenta y nueve.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Se va a dar cuenta de una moción de preferencia.

"Los señores representantes don Carlos María Prando y don César G. Gutiérrez mocionan para que se trate sobre tablas el proyecto sancionado por el Honorable Senado, por el cual se derogan los artículos 7.o y 8.o de la ley de 15 de Octubre de 1918 sobre las condiciones que deberán reunir los aspirantes a cargos diplomáticos."

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Se trata de un asunto urgentísimo. De acuerdo con la ley citada, los artículos que han sido derogados establecen que los Oficiales y Secretarios de Legación que en el momento de sancionarse esa ley no tenían el título de doctores en diplomacia se les daba un plazo de seis años para ponerse en condiciones. El plazo vence el 16 de Octubre de este año. Si la Honorable Cámara no sancionara las modificaciones introducidas por el Senado, todos los Oficiales y Secretarios de Legación que no tuvieran el título de doctores en diplomacia quedarían exonerados.

Señor García Morales — Pero hay algunos titulados.

Señor Prando — Hay quince.

No se les puede responsabilizar por una falta que ellos no han cometido, en primer término, porque la carrera diplomática recién se ha establecido en nuestro país el año 1920. De manera que el plazo de seis años que concedió la ley, por esta circunstancia sería sumamente reducido; en segundo término, porque la ley que establece esas condiciones no fija el procedimiento y forma a seguirse para que los Secretarios y Oficiales de Legación pudieran seguir los cursos diplomáticos. El Poder Ejecutivo se vió en la disyuntiva de tener que conceder licencias, lo que demandaría enormes gastos y perturbaría el funcionamiento de las Legaciones; por esto es que, respetando esta situación de hecho y a fin de no responsabilizar a los actuales Secretarios y Oficiales de Legación de algo que no les es imputable, procediendo con bastante tino a fin de remediar esta situación irregular, el Senado, sin discusión, aprobó el proyecto mandado por el Poder Ejecutivo por el cual se derogan los artículos 7.o y 8.o de la ley de 1918, que son los que establecieron, en las condiciones a que me he referido, el título de doctor en diplomacia para los Secretarios y Oficiales de Legación.

Creo que por estos pequeños informes o antecedentes que podrán ser aclarados leyendo el mensaje del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión especial del Senado, la Cámara no tendrá inconveniente en votar la moción que hemos formulado.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Como estoy unido por vínculo de parentesco con un miembro del Cuerpo Diplomático que está en las condiciones a que acaba de referirse el señor diputado Prando, manifiesto a la Cámara que me he de excusar de intervenir en la discusión de esta ley y en la votación.

Señor Presidente — Entiendo que la Cámara debe pronunciarse respecto de las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Minelli.

Se va a votar.

Si la Cámara acepta la excusación del señor diputado Minelli en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete.

Se va a votar la moción del señor diputado Prando, para la que se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y siete.

Se entra a considerar el proyecto.

Léase.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Agosto 22 de 1924.

Honorable Asamblea General:

Por ley de 15 de Octubre de 1918 se estableció qué títulos y condiciones de competencia deberían reunir los aspirantes a ocupar cargos de Secretario y Oficiales de Legación, disponiéndose por el artículo 7.o, que los entonces Oficiales o Secretarios de Legación que no reunieran las condiciones a exigirse a los que en adelante ingresaran, dispondrían de un plazo de seis años, a partir de la promulgación de la ley, para cursar, bajo pena de cesantía, los tres años de estudios superiores de la carrera diplomática.

Como consecuencia de lo establecido en el mencionado artículo 7.o, el 15 de Octubre de 1924 deberán cesar en sus funciones los Secretarios y Oficiales de Legación que no posean el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales o doctor en Diplomacia.

El artículo 12 de la expresada ley determinaba que el Poder Ejecutivo dictaría, en su oportunidad, los reglamentos conducentes a la completa ejecución de la misma, y, si algún decreto en tal sentido hubo de expedirse, no hay duda que debió ser el primero el referente a la reglamentación de los cursos que la Universidad de la República dictaría para seguir los estudios superiores de doctor en Diplomacia.

Recién el 19 de Octubre de 1920, por el Ministerio de Instrucción Pública, reglamentó el Consejo Nacional de Administración dicho extremo de la ley. Como resultado de ello, en 1921 se podía haber iniciado, con el año universitario respectivo, el primer curso de estudios superiores. Es decir, pues, que hasta entonces los Secretarios y Oficiales de Legación no hubieran podido utilizar parte del plazo corrido de los seis años a que se refiere el artículo 7.o, plazo que, de hecho, se redujo a menos de cuatro años universitarios, puesto que, como antes se ha dicho, vence el 15 de Octubre de 1924.

Pero es que tampoco se reglamentó la ley para determinar en qué forma podrían venir al país dichos funcionarios, a fin de seguir los tres años de cursos superiores y rendir los exámenes respectivos, y no fué por cierto ajeno a ello la imposibilidad de acordar licencias, porque hubieran demandado, en primer término, gastos de viaje, y luego la autorización para abonar los sueldos de sustitutos interinos que hubiera sido forzoso designar.

Es cierto también que podría invocarse el artículo 8.o, por el que se dispone que dichos funcionarios quedan autorizados para cursar los estudios en el país donde desempeñen sus funciones, debiendo ser certificados oficialmente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero es el caso que, si por disposición expresa del legislador se ha querido eximir a dichos funcionarios de los cursos preparatorios para que únicamente cursaran los superiores, esa facilidad, muy legítima y explicable, no les alcanzaba para los estudios superiores que siguieran en el país donde desempeñaran funciones, cuyos institutos universitarios les exigirían los previos exámenes de bachillerato.

De manera, pues, que, en primer término es evidente que no han podido disponer los funcionarios diplomáticos a que alude el artículo 7.o del plazo de seis años, justo sería prorrogarlo por tres años más, dado que son varios los funcionarios que deberían cesar en sus cargos si la ley no se modifica; y en segundo lugar, circunstancias poderosas han impedido sus viajes al país con tal objeto.

Pero, si por lo anterior sería de justicia acordar una prórroga del plazo referido sería aún más decretar una modificación todavía más amplia en favor de los actuales empleados diplomáticos que se encontrasen en tal caso. Se trata de funcionarios que tienen en su mayor parte largos años de servicios y que han demostrado en la práctica poseer condiciones para el ejercicio del cargo. Su cese, por otra parte, provocaría gastos y obligaría a jubilar a personas capaces de prestar los servicios útiles que vienen prestando. Podría aún ser admisible tal situación si hubiera posibilidad de sustituirlos de inmediato por titulados. Y se dice de inmediato porque es indispensable la provisión de esos cargos que quedarían vacantes, y se agrega que no sería posible reemplazarlos, porque no son muchos los titulados dispuestos a aceptar cargos de Secretarios ni Oficiales de Legación, con los sueldos que actualmente les fija el Presupuesto General de Gastos.

Consultadas, pues, detenidamente todas las conveniencias, y sin perjuicio de reconocer la alta finalidad de la ley, se llega a la conclusión de que las circunstancias imponen la derogación de los artículos 7.o y 8.o de la misma, para impedir así que los actuales Secretarios y Oficiales de Legación que carecen de aquel título universitario o certificado de estudios y que son los mismos funcionarios que ocupaban esos puestos cuando dicha reforma fué sancionada cesen en breve en el desempeño de esos cargos.

Lo que antecede justifica también que al someter a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley encarezca su más pronta sanción.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. — JOSE SERRATO. — P. MANINI RIOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 7.o y 8.o de la ley de 15 de Octubre de 1918.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Agosto 22 de 1924. — P. MANINI RIOS."

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Deróganse los artículos 7.o y 8.o de la ley de 15 de Octubre de 1918.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de Setiembre de 1924.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión general el proyecto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Yo desearía que alguno de los señores autores de la moción explicara si entre los Secretarios y Oficiales de Legación, a quienes la ley del año 1918 impuso la obligación de graduarse en doctor en Diplomacia o doctor en Derecho, existen algunos que han cumplido esa exigencia legal.

Señor Prando — No han podido cumplir...

Señor García Morales — ¿Ninguno?

Señor Prando — ... porque la ley tiene un doble alcance y se refiere a los que eran Oficiales y Secretarios de Legación cuando ella se sancionó y a las condiciones que deberían tener los que ocuparan esos cargos. Después de ser sancionada esta ley, los Secretarios nombrados con posterioridad a ella, esos sí, tienen título de abogado, y creo que no hay ninguno que tenga título de doctor en Diplomacia, porque la Universidad no ha dado ningún título en esas condiciones. Algunos han seguido cursos en la Universidad de Buenos Aires.

Señor Turena — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Turena — Me parece que el doctor Prando padece un error porque podría citarle el caso de un compatriota, el señor Hugo de Pena, que ha cursado sus estudios y ha obtenido el título de doctor en Diplomacia en los Estados Unidos. Este conciudadano, con celo verdaderamente envidiable, teniendo conocimiento de la ley y sabiendo perfectamente que en el extranjero, — donde nuestros diplomáticos y Secretarios, la mayoría de ellos o la totalidad, ejercen esos puestos, — existen universidades donde se pueden graduar y obtener el título de doctor en Diplomacia...

Señor Prando — Las condiciones en que se encuentra el señor Hugo de Pena son muy especiales. Por lo pronto habla perfectamente el inglés. De modo que le ha resultado fácil seguir el curso de diplomacia en una Universidad americana, cosa que no están en condiciones de cumplir los otros Secretarios de Legación que van a países cuyo idioma no llegan a dominar a la perfección como para que los habilite a seguir con facilidad esos cursos.

El caso del señor De Pena conviene destacarlo por el fiel cumplimiento que ha hecho ese Secretario de la ley del año 18; pero no se puede tomar como ejemplo para darle el carácter de obligatorio a los demás Oficiales y Secretarios de Legación.

Señor Turena — Haciendo objeción a lo que acaba de manifestar el doctor Prando, yo le diría que los Oficiales que se encuentran en este caso y que desempeñan sus empleos desde hace más de seis años estando radicados en un país, durante ese lapso de tiempo, teniendo, como forzosamente deben tener, conocimientos amplios y siendo individuos competentes y de mentalidad e intelectualidad destacada, me parece a mí que con toda facilidad pueden aprender ese idioma, pueden compenetrarse fácilmente de ese idioma en el ambiente en que actúan.

Señor Prando — No es tan fácil.

Señor Turena — De manera que en los países donde nosotros tenemos representación de esa categoría, por ejemplo Italia, Francia, Alemania, Inglaterra, España, creo que con facilidad un Oficial de Legación, perfectamente bien, puede, en un lapso de tiempo menor de seis años, en un período de uno o dos años, compenetrarse con la lengua del país donde desempeñan ese cargo y dar su examen y obtener el título de doctor en Diplomacia, que es lo que se requiere, como en el caso del doctor De Pena.

Señor Prando — El señor Turena facilita mucho la situación, pero en la realidad no se presenta con tanta facilidad como lo pinta el señor diputado.

Señor Turena — Me extraña mucho que dada la alta inteligencia del señor Prando, que ha recorrido los países europeos y que ha tenido ocasión de saber bien la facilidad con que se puede conseguir un idioma, y máxime cuando se desempeña un puesto de esa categoría, en cualquiera de los países de habla inglesa, alemana o francesa, dude que un ciudadano que desempeña un puesto que requiere intelectualidad, en menos del lap-

so de tiempo de tres años, queda posesionado por completo con la lengua de ese país.

Señor Prando — ¿Y el señor diputado qué solución propondría?

Señor Turena — Yo le he pedido una pequeña interrupción para citar el caso del señor De Pena, que en este momento viene a mi memoria.

En cuanto a la objeción que me hace de qué solución propondría, de mi parte le manifiesto que tengo ideas radicalmente opuestas a las del proyecto en cuestión.

¿Me permite continuar la interrupción?

Señor Prando — Con mucho gusto.

Señor Turena — ¿El señor Presidente me permite proseguir?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Turena — Creo que cuando se lanza una disposición y una ley por medio de la cual se alienta a la juventud estudiosa de un país a proseguir una carrera, a cursar estudios, a hacer toda clase de sacrificios para conseguir un título universitario, esa juventud tiene el derecho de ser amparada por esa misma ley y que no debe ser derogada esa ley por la negligencia, — diré con toda sinceridad, — de los que debiéndose poner al amparo de esa ley, no se han puesto, señor Presidente. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Cuando se pide la derogación de unos artículos de la ley en que se modifica totalmente, en que se revoluciona, en que viene a traducirse que para los que cursan esos estudios van a quedar las puertas cerradas, porque no van a poder desempeñar esos Consulados y cargos diplomáticos, y cuando ese grupo de juventud, no es tan litiputiense, puesto que tengo conocimiento de que en la Universidad hay más de veinte estudiantes que están en condiciones de desempeñar esos puestos de Oficial de Diplomacia, yo me opongo, señor Presidente, a que ese proyecto sea sancionado. Me opongo por razones de estricta justicia, porque no en balde, señor Presidente, se le exige a la juventud un verdadero esfuerzo para desempeñar esos puestos y despu.s, señor Presidente, se viene a derogar sin mayor fundamento, porque yo no veo razones de estricta justicia, no veo las razones de legalidad, que asistan a la derogación de esa ley.

Los oficiales y los diplomáticos que desempeñan actualmente puestos en representación de nuestra República en el extranjero, han tenido tiempo suficiente en el período de seis años, ya que no es tan ardua la tarea de ellos en el extranjero, han podido, teniendo conocimiento de la ley, cumplir con lo que ella misma preceptúa, y sabido es que por los tratados que revalidan esos títulos, la mayor parte de ellos, y la totalidad de ellos, esos oficiales de embajada han podido rivalidar sus títulos. Sólo por motivo de negligencia, sólo por una pasividad y sólo por falta de respeto a la ley, esos señores oficiales, en mi concepto, deben dejar de desempeñar esos puestos por no reunir las condiciones impuestas por la ley.

Por consiguiente, yo, de mi parte, expreso que me opongo a la sanción de ese proyecto de ley.

Señor Prando—Con respecto a la crítica que hace el doctor Turena al proyecto venido del Honorable Senado, desde luego conviene advertirle al señor diputado que la situación que contempla el artículo 7.o de la ley del año 18, se refiere a los oficiales y secretarios de Legación que estaban en el ejercicio del cargo cuando se sancionó esa ley. De modo que se retrotraía a ellos la obligación de carácter general especificada en la ley de Diplomacia.

Había que contemplar, pues, la situación de esos oficiales de Legación y darles un término prudencial a fin de que pudieran ponerse en condiciones.

El señor diputado manifiesta que esos diplomáticos, oficiales y secretarios de Legación, pudieron haber seguido los cursos en los países donde estaban acreditados. Esto es relativamente fácil. Yo no le podría indicar las pequeñas o enormes dificultades que puede haber para que un oficial o secretario de legación pueda seguir con regularidad un curso a fin de obtener el título diplomático: lo que puedo hacer notar es que el Poder Ejecutivo, los Poderes Públicos encargados de hacer cumplir esta ley, tropezaron con dos inconvenientes. El primero, que en nuestra Universidad no había los cursos de Derecho Diplomático; que esos recién se establecieron en el año 1920, y, por consiguiente, que el plazo de seis años, como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo, quedó considerablemente reducido. En segundo término, que muchos de estos oficiales y secretarios de legación solicitaban...

Señor Turena—Permítame.

Pero son tres años la carrera diplomática, de manera que siempre sobraría un año.

Señor Prando — Perfectamente, pero estos oficiales y secretarios de legación tendrían que seguir sus cursos en forma muy espaciada, no podrían seguir los cursos regularmente, como un estudiante reglamentado, que no hace más que estudiar; se deben al cargo y tienen que seguir también su preparación en la carrera diplomática. Es otra circunstancia que conviene tener en cuenta.

De manera que conviene, pues, destacar que en la aplicación de la ley del año 1918 ha habido la primera dificultad de que en nuestra Universidad no se dictaran los cursos de Derecho Diplomático, y la segunda que, ante el derecho legítimo que tenían los oficiales y secretarios de Legación de que se les dejara seguir los cursos en la Capital del país, cosa que la ley no prohibe, el Poder Ejecutivo se debe haber visto en el caso de conceder grandes licencias y disponer de viáticos para pagarles el viaje de llegada y el viaje de retorno, cosa que complicaba enormemente el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, lo que dice el señor diputado Turena en cuanto a que se defraudan las esperanzas de los estudiantes, esto no es cierto, porque la ley que exije la condición del título de abogado y de doctor en diplomacia, queda absolutamente en vigencia. Todos los que quieran ingresar a la carrera diplomática para desempeñar el cargo de oficial o de secretario de Legación, tendrán que tener su título.

La juventud estudiosa, pues, tiene algo más que una esperanza: tiene la posibilidad al seguir esos cursos, de desempeñar un cargo correspondiente al título que la Universidad les da.

Si nosotros no aprobamos esta ley, la situación de hecho que se crea es la siguiente: el 15 de Octubre de este año quedan cesantes nueve o diez, no puedo precisar el número, oficiales y secretarios de Legación con derecho a la jubilación. Recargaríamos inútilmente el presupuesto y responsabilizaríamos a unos funcionarios que, en realidad, no han cometido una falta que merezca la censura que les ha tributado el señor diputado Turena, porque el caso del señor Hugo de Pena es un caso realmente excepcional, que no se puede tomar como ejemplo, ni imponer como una norma obligatoria...

Señor Perotti—¿Me permite?

Señor Prando—Sí, señor.

Señor Perotti—Hay además otra razón que podría aducirse para abonar lo que dice el señor diputado Prando. No me refiero al caso particular del señor de Pena, porque me consta que ha realizado estudios serios...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla).—Orden, señores diputados!

Señor Perotti—... pero habría que ver cuáles son las condiciones que se exigen en determinados países para obtener ese título de doctor en diplomacia. Yo puedo afirmarles a los señores diputados que hay algunas localidades donde esto, sin ser una parodia, es algo que se le asemeja bastante, y en ese caso, ¿qué garantía tiene el Estado de que se han realizado estudios regulares, si realmente se desea...

Señor Turena — Eso es un cargo del señor diputado.

Con ese criterio nosotros no debíamos aceptar tampoco los títulos universitarios y la reválida que se acepta con los países con los cuales se tienen tratados al respecto. Si es una parodia, más o menos, lo que dice el señor diputado que se realiza en algunos países europeos, también podríamos entrar a aceptar esos argumentos en cuanto a los doctores en Derecho y Cirigía recibidos en el exterior.

Señor Perotti — Permítame.

Lo único que quiero demostrar es que si esos funcionarios quieren cumplir con la ley no les faltan recursos a mano para hacerlo; pero si realmente lo que se busca es que esos funcionarios tengan un título que los haga verdaderamente capaces para el desempeño del cargo, hay que ampliar un poco el término para ello, porque la mayoría no disponen del tiempo ni el dinero necesarios para cursar esos estudios en el extranjero.

Había que facilitar los medios para que puedan hacerlo en el país.

Nada más quería decir.

(Ocupa la Presidencia el doctor Luis C. Caviglia).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Yo no voy a decir más que dos palabras para no darle gran extensión a este debate. Comparto en toda su amplitud las manifestaciones formuladas por el señor diputado Turena.

Creo que no es posible derogar la ley, y menos dentro de un trámite tan premioso, sin haber pasado el proyecto por la Comisión respectiva, cuando esa ley que está en vigor impuso determinadas obligaciones a un nucleo de funcionarios públicos. Estos funcionarios públicos, para excusar su conducta y pedir el amparo del proyecto que está a consideración de la Cámara, debieron, por lo menos, justificar que habían hecho algún esfuerzo para cumplir la obligación legal y tal justificación no se ha producido. Parece que la gran mayoría de esos funcionarios ni siquiera han dado un paso para cumplir la obligación que la ley les impone y que debían respetar en su calidad de funcionarios.

Señor Prando — Eso no se sabe.

Señor García Morales — Muchos de ellos. Sé que algunos, en cambio, hicieron ese esfuerzo y con brillante resultado.

Señor Prando — Yo no sé si estoy en condiciones de contestar al señor diputado; pero me atrevo a afirmar que no se puede hacer una declaración tan categórica de que algunos de esos funcionarios no hubieran hecho nada para conseguir el título.

Señor García Morales — Mi afirmación no es categórica, porque afirmo que algunos han cumplido la obligación legal, otros han procurado ponerse dentro

de las condiciones que la ley determina, y otros últimamente no han hecho absolutamente nada. Derogar la ley no es justo; lo que corresponde, ya que se ha exigido el esfuerzo a determinados funcionarios y algunos lo han prestado, es que si los demás no han podido colocarse en las condiciones legales, se amplíe el plazo concedido, pero nunca derogar la ley.

Señor Prando — Yo no me opongo.

Señor García Morales — Es un criterio mucho más aceptable.

No votaré, pues, el proyecto venido del Honorable Senado. Aceptaría, en cambio, una proposición en el sentido de prorrogar por un término prudencial el plazo acordado por la ley del año 18 para que los oficiales y secretarios de Legación se colocaran en las condiciones requeridas.

Señor Prando — Yo no me opongo.

Señor Nieto Clavera — Podría ser un plazo de seis años para aquellos que no han iniciado sus estudios y tener así el tiempo necesario para cursarlo.

Señor Turena — En tres años tienen tiempo más que suficiente.

Señor Nieto Clavera — En tres años pueden cursar la carrera los que la han iniciado; pero, supóngase el señor diputado que se exija cuatro años de cursos en las universidades extranjeras.

Señor Turena — Son tres años. La carrera está reglamentada en tres años.

Señor Nieto Clavera — Los que tengan que cursar los estudios en otros países y se exijan, por ejemplo, cuatro años, ya no tendrán tiempo de recibirse.

Señor Prando — Podría prorrogarse por seis años.

Señor García Morales — El argumento del señor diputado Nieto Clavera tendría fuerza con respecto a aquellos que no han dado, como decía, ni el primer paso para ponerse en las condiciones legales, y esos no son muy respetables. Existe una ley, que hay que cumplir, que se refiere a funcionarios públicos estando estos más obligados que los demás habitantes del país a cumplir la ley. Esos señores que en seis años no han hecho nada para colocarse en las condiciones legales, no tienen mayor derecho a ser contemplados.

Señor Nieto Clavera — Tampoco puede hacer la Cámara una cosa que es imposible: obligar a cursar una carrera en menor número de años que el establecido en leyes y reglamentos.

Señor García Morales — El curso de Diplomacia en nuestro país puede hacerse en tres años. Luego, con un plazo hasta el año 1927, será posible que se cumpla la ley por los negligentes.

Señor Prando — ¿Por qué no da cuatro años?

Señor García Morales — Bueno, acepto que sean cuatro años.

Señor Prando — De manera que yo propongo que se modifique el plazo, estableciéndose cuatro años. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o y la enmienda propuesta por el señor diputado Prando, que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o (Del proyecto sancionado por el Honorable Senado). Deróganse los artículos 7.o y 8.o de la ley de 15 de Octubre de 1918."

"Artículo 1.o (Sustitutivo, propuesto por el señor diputado Prando). Prorrógase hasta el 15 de Octubre de 1928, el plazo señalado por el artículo 7.o de la ley de 15 de Octubre de 1918."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo venido del Honorable Senado.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Cinco en cincuenta y uno.

Se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Prando.

Léase.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre reparaciones al edificio de la Aduana de Fray Bentos.

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pesce — He tenido noticias que el Consejo de Administración se propone enviar un nuevo mensaje al Parlamento por el que se modifica ese proyecto sobre reparación en la Aduana de Fray Bentos, sea ampliando esas reparaciones o sea proponiendo la construcción de un nuevo edificio y de un nuevo puerto en Fray Bentos que es una aspiración muy sentida desde largos años atrás. En consecuencia, a la espera de ese mensaje, pido que se retire el proyecto que está actualmente a consideración de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción de aplazamiento que formula el señor diputado Pesce referente a las reparaciones en el edificio de la Aduana de Fray Bentos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta.

11—**Señor Jude** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Yo desearía saber si hay quórum máximo en Sala, porque, de acuerdo con una resolución de la Cámara correspondería considerar en primer término la pensión a los maestros varelianos y luego la pensión a la viuda e hijos del ex senador don Santiago Rivas.

Señor Presidente — No hay quórum máximo en este momento. Se llamará a Sala.

En vista de que no se puede constituir quórum máximo para tratar el proyecto de los maestros varelianos, se va a tratar el asunto relativo al Presupuesto General de Gastos.

Señor Andreoli — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Andreoli — Con los señores diputados que están en antesalas hay número suficiente para tratar el asunto referente a los maestros varelianos.

Señor Presidente — Pero durante diez minutos se ha insistido con la campanilla y los Oficiales de Sala han salido a llamar a los señores diputados que se encuentran en antesalas pidiéndoles que entrasen, y no lo han conseguido. La Mesa entiende que la Cámara no puede continuar esperando. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pero, señor Presidente, permítame: es necesario buscar alguna solución, porque hace dos meses que este asunto se está tratando. Por lo pronto debe tomarse nota de los nombres de los señores diputados inasistentes, es decir, de los que están en antesalas y no asisten a la sesión.

Señor García Morales — Pero, permítame...

Hay algunos diputados que están ocupados en una tarea de verdaderra urgencia, cual es la referente a las jubilaciones escolares, y algunos otros están también cumpliendo con su obligación insistiendo en permanecer en las Comisiones. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Léanse las disposiciones reglamentarias relativas a la discusión de la ley de Presupuesto.

(Se lee).

"Art. 44. No tendrán discusión general los proyectos que vuelvan del Senado con variaciones en su texto y los proyectos sobre presupuestos anuales informados por la Comisión de Presupuesto.

Art. 45. En los proyectos de presupuestos de gastos y de leyes anuales de impuestos la discusión particular será restringida a las modificaciones de las leyes en vigor que se propongan en el proyecto original, en las enmiendas de los diputados, de la Comisión o de los miembros de ésta que las hubieran presentado en su seno, teniéndose por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten a reproducir las disposiciones en vigor que no hayan sido objeto de observación."

En este momento hay el quórum requerido para tratar el asunto de los maestros varelianos.

Señor Bonnet — Pero, señor Presidente, es previo el asunto referente a la pensión a la viuda e hijos del señor don Santiago Rivas. — (Apoyados). — (No apoyados). — (Murmullos). — (Interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa cree que hay una resolución anterior de la Cámara por la que en cuanto haya número máximo se debe tratar el asunto de los maestros varelianos.

Señor Bonnet — Yo insisto en que con arreglo a una moción votada ayer es ese el asunto que debe tratarse.

Señor Presidente — La Mesa consulta a la Honorable Cámara en ese sentido.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — A mi juicio, es clara la cuestión: el asunto de los maestros varelianos ya se venía tratando y no puede interrumpirse ahora su discusión. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a leer la disposición referente a los maestros varelianos.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales a los maestros e inspectores que hubieran actuado entre el 24 de Agosto de 1877 y el 24 de Octubre de 1879, siempre que hubieran prestado servicios en las escuelas del Estado durante cinco años, cuando menos."

(Agregados propuestos por el doctor Ramírez):

"Este plazo no regirá para los que hayan servido durante todo el período a que se refiere el inciso anterior y podrá ser reducido a la mitad si el interesado tuviera más de dos años de servicios durante dicho período.

Decláranse comprendidos en los beneficios de esta ley a los maestros e inspectores de la Escuela "Elbio Fernández" que hayan actuado en el período vareliano."

Se va a votar el artículo 1.o, con las modificaciones del doctor Ramírez, que la Comisión ha aceptado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Sesenta y cinco en sesenta y ocho.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Consejo Nacional de Administración determinará, a petición de parte, quiénes reunen las condiciones que exige esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cinco sesenta y ocho.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Esta pensión, que podrá ser acumulada a cualquier otra retribución recibida del Estado, es transmisible íntegramente al cónyuge superviviente y en un cincuenta por ciento a los hijos menores e hijas solteras.

De igual beneficio gozarán las pensionistas cuyos causantes se encontraran en las condiciones del artículo 1.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta en sesenta y nueve.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12—Continúa la orden del día con la discusión de la pensión a la viuda e hijos del ex senador don Santiago Rivas.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Elisa Costa y a las señoritas María Elisa, Lía, Elima y Esther, como viuda e hijas solteras, respectivamente, del ex senador don Santiago Rivas, una pensión de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 19 de Setiembre de 1924.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — ¿Tiene informe?

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Mibelli — ¿No hay informe del Senado, tampoco?

Señor Presidente — No, señor.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo soy partidario de dar la compensación máxima a los que trabajan.

Todos debemos trabajar si no queremos convertirnos en parásitos.

Mientras el señor Santiago Rivas vivió, se honró trabajando toda su vida, y recibiendo del Estado, a quien prestó sus servicios, compensaciones de acuerdo con la jerarquía de los cargos que desempeñó. Las tuvo hasta de dos mil pesos por mes.—(Interrupciones).

Desde luego, me parece que esta es una cantidad respetable, es lo que gana un obrero en tres años de trabajo.

Quiere decir, pues, que si prestó sus servicios al Estado, el Estado lo recompensó, y lo recompensó muy bien durante una larguísima vida. Sin embargo, desaparece y ya se cree que es absolutamente indispensable que el Estado provea a las necesidades de los que quedan.

Los que lanzan la iniciativa no se preocupan de averiguar nada; desde luego, si ha dejado algunos bienes, si ha dejado hijos que tienen el deber sagrado de defender la vida de la madre, por lo menos, y que debieran tener a mucho honor que se les reservara esa obligación, ahora que el padre ha desaparecido. Se plantea la cuestión sin ningún antecedente ilustrativo y se invoca, para justificarla, simplemente el hecho de haber prestado servicios al Estado, que no han sido, en ningún caso, gratuitos.

Siendo esto así, no se considerará como una demasía que yo diga que se trata de realizar un acto de favoritismo con uno de los representantes de la clase capitalista, por medio de una pensión que excede en mucho a las necesidades fundamentales de un hogar, con una pensión que es una bofetada a todos los que trabajan y que trabajando reciben una compensación ridícula.

A pesar de eso, estoy seguro de que la Cámara ha de prestar su consentimiento, casi por unanimidad, a la sanción de esta ley; pero esto ha de servir únicamente para poner de relieve la diferencia que hay entre una Cámara burguesa y un diputado comunista, que no ha de prestar jamás su voto para la sanción de leyes como esta, que implican un privilegio a la clase capitalista, hasta cuando sus representantes desaparecen.

Queda constancia, pues, una vez más, de mi protesta. — (Muestras de aprobación en la barra).

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que voy a votar favorablemente esta moción.

Si creyera que se tratara de un acto de favoritismo, no la votaría. Considero que se trata de un acto de elemental justicia que el país debe a los servidores importantes que ha tenido.

Se observa que el señor Rivas ha ganado sueldos importantes durante su vida de funcionario público. Es exacto. Esto probaría que el señor Rivas fué un hombre desordenado, pero probaría también una cosa más interesante: que fué un hombre honesto, y esto es, a mi juicio, lo más fundamental.

Hombres que han desempeñado puestos de la importancia de los que desempeñó el señor Rivas y que mueren sin dejar nada a sus familias, se hacen honor a ellos mismos y al país al que han servido, y la Cámara les debe, de estricta justicia, estas módicas pensiones, en proporción a las costumbres de vida que han adquirido en la posición que ocupaban.

Yo, a pesar de haber sido adversario político del señor Rivas, a quien apenas conocía personalmente, como todos los informes que me han llegado coinciden en considerarlo un hombre de bien, que se destacaba por una singular competencia en asuntos públicos, sobre todo en obras públicas, y que su concurso fué inestimable en muchos casos, votaré favorablemente la pensión.

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vigliola — Yo voy a votar negativamente este proyecto por razones que ya he hecho conocer a la Cámara en circunstancias parecidas. Lo voy a votar negativamente, también, por la preferencia que se ha dictado con respecto a él, y que, a mi juicio, constituye una verdadera injusticia: una injusticia, porque nos encontramos con que en la Comisión de Peticiones hay centenares de expedientes que están informados y prontos para ser despachados, y para los cuales no se votan preferencias.

Hay centenares de personas que necesitan de una manera imperiosa que el Estado concurra a satisfacer sus necesidades, y vienen todos los días a los corredores de la Cámara, que siempre están llenos de esos solicitante, buscando influencias de los señores legisladores para que se les atienda, y si estas pobres personas no encuentran quien se preocupe de ellas, ni la Cámara cumple con su deber, que es el de resolver todos estos asuntos, preferencias como ésta resultan injustas y odiosas.

Por esas razones, que entiendo son completamente justas, negaré mi voto a este proyecto.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Voy a votar favorablemente este proyecto de ley, porque considero que sería una gran injusticia que por una imperfección de la ley de Jubilaciones... — (Apoyados).

... se le hubiera estado cobrando al señor Rivas, como funcionario público, el montepío correspondiente, y que el día de su muerte, por ser legislador, no pudiera su familia disfrutar de pensión. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y seis en sesenta y nueve.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y tres en sesenta y ocho.

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará oportunamente al Poder Ejecutivo.

Señor Nieto Clavera — Hago moción para que se comunique en el día la sanción de los dos proyectos aprobados. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se comunica en el día la sanción de los dos proyectos aprobados.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y seis en sesenta y siete.

13—Se va a dar cuenta de un pedido de preferencia.

(Se lee):

"Los señores representantes don Ricardo Cosio y don Daniel Herrera y Thode mocionan para que se traten los proyectos de pensión a las familias de los ex diputados Pelayo y Enciso."

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — El proyecto por el cual se acuerda pensión a la familia del señor Ventura Enciso fué presentado hace tiempo por el señor representante Herrera y Thode y él lo fundó ampliamente en la exposición de motivos con que acompañaba dicho proyecto.

Por lo que se refiere al proyecto que acuerda pensión a las hijas solteras del señor Justo R. Pelayo, que acabo de presentar en compañía del señor diputado Barbato, debo expresar que se trata de un caso igual al del señor Santiago Rivas.

El señor Pelayo desempeñaba servicios públicos desde el año 1868. Fué varias veces Jefe Político, empleado de Juntas Económico-Administrativas de campaña,

inspector de vinos, y últimamente ejercía el cargo de Cónsul de segunda clase. Si la familia del señor Pelayo se acogiera a los beneficios de la jubilación apenas sacaría, — por imperfección de nuestras leyes que no computan los servicios legislativos a los efectos de ninguna remuneración, — cincuenta o sesenta pesos de pensión,—siendo así que el señor Pelayo puede agregar a su foja de servicios administrativos una larga actuación parlamentaria, eficacísima, durante la cual su nombre se ha vinculado a infinidad de iniciativas útiles para el país.

Por eso, señor Presidente, pido que se trate preferentemente este proyecto de ley que acuerda a las hijas solteras del señor Justo R. Pelayo una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales.—(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la otra moción.

(Se lee):

"Los señores representantes don César I. Rossi y don Carlos María Frando mocionan para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de los señores diputados Juanicó, Rospide y Rossi, sobre pensión a la maestra jubilada señorita María Manrupe."

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señr Cosio — Señor Presidente: si no hay quórum, yo voy a hacer moción para que este asunto se ponga en la orden del día con la condición de que sea tratado cuando haya quórum necesario.—(Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli—Entretanto, voy a proponer que se traten también inmediatamente, antes de la que se propone, todas las demás pensiones que existen en las carpetas parlamentarias.

Señor Jude — Antes, no; después.

Señor Mibelli — Antes, con el objeto de que, como los diputados tienen una gran inclinación por las familias de los diputados que se fueron, tengan la paciencia necesaria para quedarse a votar las pensiones de los desgraciados, a quienes están engañando los mismos señores diputados todos los días en antesalas, prometiéndoles todos los días que van a sancionarlas y dejándolas de lado para las calendas griegas. De manera que hago moción en ese sentido: para que inmediatamente antes de las dos pensiones propuestas se traten todas las demás pensiones.

Señor Jude — Que se voten por su orden las mociones.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — El señor Mibelli, a mi modo de ver, tiene razón al expresarse en la forma en que lo ha hecho; yo me he expresado también en análogo sentido varias veces, no sólo en la Cámara, sino en la Asamblea General, cuando estaba de por medio el veto opuesto por el Poder Ejecutivo a doscientas y tantas pensiones que hace más de cuatro años sancionó la Cámara, todas justas, todas necesarias, y que deberíamos tratar nosotros cuanto antes, para lo cual sería necesario modificar, a mi juicio, la disposición reglamentaria última, que impide tratar estas cuestiones con el quórum mínimo.

Sería necesario que la Cámara modificara el Reglamento para volver al régimen anterior, y aquellos que consideren que los asuntos de pensiones que se vayan discutiendo son injustos, que lo digan valientemente, y la Cámara resolverá. Pero esta otra actitud de valerse de una disposición reglamentaria un poco exagerada para no hacer número y no tratarlas, creo que no corresponde y merece bien las críticas que hizo el señor diputado Mibelli y que yo también hice precisamente en esta Cámara.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli—Las manifestaciones del señor diputado Rossi son aparentemente atendibles. Son en el fondo justas; pero desde el punto de vista del procedimiento, el Parlamento no puede abocarse, así, directamente, al estudio y a la sanción de todos los proyecto de pensiones graciables que existen en las carpetas parlamentarias. Para que esto se llevara a cabo sería necesario que la Comisión de Peticiones o una Comisión especial dictara previamente ciertas normas generales que establecieran los casos en que a juicio del Parlamento, las pensiones pueden sancionarse favorablemente.

Es indudable, señor Presidente, que muchos de los proyectos de pensión que existen en las carpetas parlamentarias no pueden ser aprobados, porque adolecen del defecto de ser informados favorablemente por razones pura y exclusivamente sentimentales, sin atender, realmente, a los efectivos servicios prestados por los funcionarios que dieron derecho a la pensión.

Yo propongo que la Cámara encomiende a la Comisión de Peticiones que haga un estudio prolijo de todas las pensiones que se han solicitado; que establezca una separación entre dichas pensiones, que estudie cuáles son, en su concepto, las que pueden sancionarse, podría decirse, en block, siempre que se ajustaran a las normas a que me he referido, y que las otras sean desechadas.

La Comisión de Peticiones debe venir a la Cámara con una iniciativa más concreta, más precisa. No es posible someter al Parlamento a una pérdida de tiempo tan grande como sería la de abocarse al estudio del infinito número de pensiones que existen archivadas.

La Comisión de Peticiones debe hacer un estudio en ese sentido: que dicte las normas generales aludidas, y que después se aboque la Cámara al estudio de todas ellas.

Señor Rossi (don César I.)—Pero lo que propone el señor diputado es nada menos que delegar en una Comisión el trabajo que tiene que hacer la Cámara.

Señor García Selgas (don Mariano)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)—Si no hay quórum máximo, señor Presidente, lo que corresponde es continuar la consideración del Presupuesto General, que se había iniciado. Esta discusión es antirreglamentaria.

Señor Presidente—Hay que discutir la moción del señor diputado Cosio para que se declare urgente.

Señor García Selgas (don Mariano)—No es reglamentario eso.

Señor Presidente—Pero se pueden votar preferencias, señor diputado.

Señor Minelli—La moción que yo he presentado se puede votar.

Señor Presidente—Se van a votar las mociones por su orden.

Se va a votar la del señor diputado Cosio para que se dé preferencia al estudio de las pensiones a las familias de los señores Enciso y Pelayo.

Señor Mibelli—Hay otra moción mía, señor Presidente.

Señor Presidente — Inmediatamente se pondrá a votación.—(Murmullos e interrupciones)

Se va a votar la moción del señor diputado Cosio, para que cuando haya quórum máximo se traten las pensiones a las familias de los señores Enciso y Pelayo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y dos en sesenta.

(Se lee):

"Los señores representantes don César I. Rossi y doctor Carlos María Prando mocionan para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de los señores representantes Juanicó, Rospide y Rossi (don César I.) sobre pensión a la maestra jubilada señorita María Manrupe."

(Se levanta el señor Vicens Thievent).

Señor Rossi (don César I.)—Acabo de decir que se deben considerar las pensiones y que si son justas, que se voten y sino, no; pero no debe dejarse a la Cámara sin número para que no trate estos asuntos, porque no es lo que corresponde.

(Ocupa su banca el señor Vicens Thievent).

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—Yo no he tenido el propósito de obstaculizar la sanción de esta pensión. Iba precisamente a cumpli un deber parlamentario.

La Comisión de Asuntos Administrativos está citada para antes de las seis para informar un inciso que debemos tratar en la sesión que se celebrará después de las seis. Yo jamás utilizo esos procedimientos y, por otra parte, no le reconozco al señor diputado Rossi el derecho de observar ninguna de mis actitudes parlamentarias.

Señor Rossi (don César I.)—En virtud de las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Vicens Thievent y que encuentro justas, yo considero que han sido injustas mis palabras, porque su actitud ha sido distinta de lo que yo me imaginaba; pero tenía el derecho de suponerlo, porque iba a retirarse al tratar este asunto.

En cuanto a que no me reconozca el derecho de hacerle esta observación, le diré al señor diputado Vicnes Thievent y a cualquier otro señor diputado que opinara de igual manera, que tengo el derecho, como componente de la Cámara, de observar a cada uno de los compañeros cuando me parezca que no cumplen con sus deberes.

Señor Vicnes Thievent—Los disputados no tienen más derechos que los que les da el Reglamento.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de los señores diputados Rossi y Prando.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y cinco en cincuenta y nueve.

(Se lee):

"El señor representante don Daniel L. Vidart mociona para que se trate en la sesión del martes, en primer término, el proyecto venido del Senado sobre modificaciones al artículo 184 del Código Penal." — (Murmullos). — (Interrupciones).

Se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y siete.

Léase la moción presentada por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"El señor representante don Celestino Mibelli mociona para que se trate antes que cualquier otro proyecto de pensión

graciable los ya informados por la Comisión de Peticiones y por su orden."

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en treinta y uno.

Señor Cortinas — ¿El señor Minelli no había presentado una moción?

Señor Presidente — El señor diputado Minelli se ha retirado sin formular por escrito su moción.

Señor Cortinas — Pero la moción queda.

Señor Presidente — Tendría que presentarla por escrito, señor diputado.

14—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a continuar con la orden del día.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vázquez — Se ha sancionado en la sesión de hoy el proyecto que acuerda por gracia especial una pensión a los maestros varelianos. De acuerdo con las opiniones vertidas por la Comisión y las que se hicieron conocer en el debate, entiendo que el derecho de causar y de transmitir la pensión...

Señor Presidente — Pero no es sobre el asunto que se estaba tratando.

Señor Vázquez — Es una aclaración que voy a pedir a la Comisión respectiva.

Creo que el derecho de causar y de transmitir pensión corresponde tanto a los actuales maestros varelianos como a los que han fallecido.

Pero el artículo 3.o, inciso 2.o, al hablar de transmisibilidad de las pensiones, dice: "Igual beneficio gozarán los pensionistas cuyos causantes se encontraran en las condiciones del artículo 1.o" Debiera además decir: "... o se hubieren encontrado". Desearía consultar a la Comisión informante respecto del alcance de este artículo. — (Murmullos). —(Interrupciones).

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Creo que este asunto se puede liquidar en dos palabras con la manifestación de que, en el concepto de la Comisión, el beneficio de las pensiones correspondía tanto en el caso de que se encontraran viviendo en la actualidad los causantes como en el caso de que hubieran fallecido.

Señor Vázquez — Muy bien; quedo satisfecho, pues lo entendía en ese sentido. Espero que de esta explicación haya surgido una aclaración conveniente para la mejor aplicación de la ley. — (Murmullos).

15—**Señor Presidente** — Continúa la orden del día con la discusión del Presupuesto General de Gastos.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — De las disposiciones reglamentarias que se han leído establece la primera que "no tendrán discusión general los proyectos que vuelvan del Senado con variaciones en su texto y los proyectos sobre presupuestos anuales informados por la Comisión de Presupuesto"; pero yo entiendo que el hecho de no tener el Presupuesto, por el Reglamento, discusión general, no inhabilita para hacer, a los que lo pretendan, antes de entrar al estudio de las planillas, alguna consideración general. De manera que si esta interpretación fuera compartida por la Cámara, y a mí me parece muy clara, y como está casi por sonar la hora reglamentaria, porque faltan algunos minutos, y yo tendría que ser un poco extenso en mi exposición, pediría que se levantase ahora la sesión, concediéndoseme la palabra para la próxima. — (Interrupciones). — (Murmullos.).

Señor Nieto Clavera — Pero, señor Presidente: se podría dar lectura del informe y después hacer uso de la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo creo que no se puede satisfacer el deseo del señor diputado García Selgas. El Reglamento es bien claro en cuanto a la definición de la discusión particular. Deben tratarse en esa discusión particular los artículos uno por uno, en la forma que reglamentariamente está establecida. Como el señor diputado García Selgas se va a referir, sin duda, a distintos puntos del presupuesto, cuando llegue el turno de discutir ese punto el señor diputado García Selgas podrá manifestar su opinión al respecto. Pero si cada uno de los miembros de la Cámara va a dar su opinión sobre todo el presupuesto, que es tan extenso y sobre el cual tienen que haber las más variadas discrepancias, no entraríamos nunca a la discusión del articulado de la ley.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — Indudablemente, es muy calificada la opinión del señor diputado Ghigliani respecto del Reglamento, pero a mí me parece que la mente de la disposición reglamentaria citada, no puede ser otra que sentar la premisa de que la Cámara no puede discutir si ha de ocuparse o no, como de cualquier otro asunto que puede haber desechado en principio, un asunto que tiene que tratarlo obligatoriamente por la Constitución, y, además, no creo que la disposición reglamentaria tenga la virtud de desarticular una exposición que un miembro de la Comisión informante quiera hacer, sino en todas sus partes, en representación de la Comisión, por lo menos, en su carácter de integrante de la misma.

De manera que yo creo que sería darle una aplicación demasiado severa a la disposición reglamentaria el impedir que se haga lo que se ha hecho muchas veces, porque hay precedentes de que se han hecho argumentos de carácter general sobre la ley de gastos en sus diversos aspectos.

Obligar a un diputado que tiene el propósito de hacer eso para puntualizar algunos puntos que acaso sirvieran para que la Cámara se pronunciara ulteriormente con plena conciencia sobre ellos, sería desarticular su exposición, por consiguiente, y sería hacerla inútil.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor García Selgas (don Mariano) — Sí, señor.

Señor Cortinas — Yo creo que es interesantísimo para la Cámara conocer las opiniones del señor diputado García Selgas, y mucho más cuando él ha hecho un estudio detenido e inteligente de la cuestión. Si hubiera algún impedimento reglamentario, por interpretarse en un sentido muy restrictivo, podría obviarse esa dificultad si el señor diputado solicitara una sesión especial, en la seguridad de que lo oiríamos con muchísimo gusto.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo estoy completamente seguro de que la Cámara no va a sacar ningún provecho de lo que yo digo... — (No apoyados).

Creo que demasiada conciencia tiene de que mi palabra no es autorizada como para enseñar a nadie... — (No apoyados).

No quiero que se haga una cuestión personal, aunque estaba en la mente de todas las personas que conocían el propósito de algunos miembros de la Comisión de hacer consideraciones en general, que eso era perfectamente posible dentro del Reglamento, pero si se tiene dudas, yo no tengo ningún interés en insistir, y puede ser que la Cámara ahorre tiempo y que lo aproveche mejor tratando directamente la ley de gastos. —(No apoyados).

De manera que no tengo interés, señor Presidente.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo declaro, señor Presidente, y esta declaración no es una novedad, porque hace mucho tiempo que la he hecho privadamente, que tengo un elevadísimo concepto de las condiciones intelectuales y morales del señor García Selgas...

Señor García Selgas (don Mariano) — Muchas gracias, señor diputado.

Señor Ghigliani — ... Lo he conceptuado como uno de los mejores exponentes de cultura y laboriosidad en esta Cámara. De manera que nunca puede estar en mi ánimo...

Señor García Selgas (don Mariano) — Desde luego, señor diputado. Yo no lo imaginé.

Señor Ghigliani — ... la menor intención de impedir que el señor diputado García Selgas ilustrara a la Cámara; pero conceptúo que el propósito del señor diputado García Selgas no se podría cumplir bien haciendo esa exposición de todas sus ideas reunidas, sobre puntos que se van a tratar en oportunidad, completamente distintos.

Si el señor diputado García Selgas va a fundar su opinión, su pronunciamiento sobre determinado punto, debió haberlo hecho en el informe, y si se trata de procurar que la Cámara adopte determinada resolución con respecto a algunos de los renglones del Presupuesto, lo más conveniente es esperar que esos renglones entren en discusión, para que tengan fresco el recuerdo de las observaciones del señor diputado García Selgas.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — Yo tendría el medio de eludir la disposición reglamentaria, haciendo todas esas consideraciones al tratarse el artículo 1.o o el 2.o, que engloban distintos aspectos del Presupuesto, pero prefiero afrontar francamente la situación reglamentaria. Prefiero hacer eso y no burlar el Reglamento, si es que la mayoría de la Cámara entiende que, reglamentariamente, no se puede hablar; pero declaro también que es la primera vez que se ha hecho cuestión de este artículo reglamentario en las distintas ocasiones que se han tratado las leyes de gastos. — (Apoyados).

Señor Colistro — Yo solicitaría de la Mesa el informe de si estamos en la discusión de la ley de Presupuesto.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Cortinas—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas—Me parece que el señor diputado García Selgas no burlaría ninguna clase de disposición reglamentaria al ocuparse del Presupuesto General de Gastos haciendo conocer a la Cámara los puntos de vista que tiene al respecto con motivo de discutirse el artículo 1.o.

No puede aceptarse el criterio tan restringido de que al suprimir la discusión general del Presupuesto General de Gastos se haya suprimido en absoluto el comentario que los miembros de la Comisnó de Presupuesto, especialmente, y todos los demás miembros de la Cámara, deben hacer al tratar la ley de las leyes.

En el artículo 1.o están englobados los grandes rubros del Presupuesto General de Gastos. Hay una Comisión dictaminante que se ha ocupado con detención del Presupuesto y está en el deber de informar a la Cámara suscintamente o con toda la extensión debida, de cuáles han sido sus puntos de vistas a fin de llegar a un equilibrio en las finanzas, y poderle dar al país lo que el país está reclamando desde hace muchos años: un presupuesto equilibrado.

Señor Ghigliani—¿Me permite?

Señor Cortinas—Sí, señor.

Señor Ghigliani — La experiencia ya larga del señor diputado Cortinas en materia parlamentaria debería haberle hecho recordar que siempre el artículo 1.o del Presupuesto es el último que se trata y aprueba.

Señor Cortinas—¿Por qué?

Señor Ghigliani—Por una razón muy sencilla: porque como el artículo 1.o trae las sumas globales, esas sumas no pueden establecerse sino después de haber estudiado y aprobado todas las planillas.

Señor Cortinas — Pero la experiencia parlamentaria del señor diputado también podía demostrarle que esto tiene que ser motivo de una resolución, y como todas las resolución se discuten, estaría perfectamente justificada la intervención del señor diputado García Selgas en este caso.

Señor Ghigliani—¿Pero el señor diputado cree que hay alguien que puede sostener que el artículo 1.o es el primero que se debe votar?

Señor Cortinas—¿Por qué?

Señor Ghigliani—¿Cómo se va a votar si no se conoce a cuánto van a ascender esas cifras?

Señor Cortinas — Para demostrar lo contrario hay que dar razones y en ese caso nada más apreciables que las razones que pueden dar los miembros de la Comisión de Presupuesto.

En definitiva, yo no quiero hacer aquí una cuestión de artículos o de incisos reglamentarios al respecto. Claro que el Reglamento se ha hecho para cumplirse, pero no podemos interpretarlo en una forma tan restrictiva que nosotros, que no hemos estudiado tan a fondo el presupuesto como los miembros de la Comisión, nos privemos de los argumentos, de las razones y de otra clase de consideraciones que ellos pueden hacernos a fin de inducirnos a votar el Presupuesto General en sus diversos aspectos, con mayor fundamento que como lo haríamos si no tuviéramos en cuenta las razones que ellos expresen.

Insisto, pues, en que el señor diputado García Selgas, lo mismo que los demás miembros de la Comisión, pueden aprovechar la oportunidad que se les ofrece de la discusión del artículo 1.o o 2.o del Presupuesto General de Gastos, para darnos suscintamente o in extenso, todas las razones que crean necesarias a fin de orientar la sanción legislativa de acuerdo con las conveniencias nacionales.

Señor Minelli—Permítame. Es antirreglamentario, porque el artículo 42 establece qué es lo que se trata en la discusión particular. Se considera en ésta, pura y exclusivamente lo que se refiere a cada uno de los artículos que deben votarse.

Señor Cortinas—¿Y le parece poco lo que contiene el artículo 1.o?

Señor Minelli — Pero el artículo 1.o, ya indicó el doctor Ghigliani con mucha razón, no puede ser tratado al principio.

Señor Cortinas—¿Por qué?

Señor Minelli — Porque contiene una serie de cifras que puede o no permanecer idéntica al final de ser tratado totalmente el presupuesto.

Señor Cortinas—Y eso es motivo de un debate.

Señor García Selgas (don Mariano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano)—Creo, señor Presidente, que uno de los peores actos que puede hacer un diputado a la Cámara es hacerle perder tiempo. De manera que me siento doblemente violentado de que por mí pierda tiempo y de que pase yo a ser el motivo de la discusión actual.—(No apoyados).

Por consiguiente, yo retiro mi pedido.—(No apoyados).

Señor Cortinas—No es el señor diputado. Son las razones que puede dar y debe dar y que no tiene derecho a guardárselas.

Señor Minelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Minelli — Yo tengo también mucho interés en conocer la opinión del señor diputado García Selgas, pero creo, como el doctor Ghigliani, que esa opinión no puede oirse en este momento.

El Reglamento de la Cámara establece que para tratar el Presupuesto General se suprime la discusión general y no subsiste nada más que la discusión particular respecto de aquellos artículos, planillas o incisos que hayan sido motivo de enmienda por parte de los diputados, del Poder Ejecutivo o de la Comisión dictaminante.

Señor Cortinas — Es el caso del artículo 1.o.

Señor Minelli — ¿Que ha querido con esto el Reglamento de la Cámara? Ha querido evitar la discusión que en todas las épocas se ha promovido al tratarse esta ley de la nación, originando una pérdida de tiempo extraordinaria, porque en aquella época intervenían todos los diputados para emitir su opinión al respecto.

Ahora bien: queda, sin embargo, una solución perfectamente reglamentaria y que concilia nuestro deseo de oír al señor diputado García Selgas, y es la de que después de las seis de la tarde dicho legislador haga una exposición, todo lo detallada que él quiera, todo lo amplia que él desee, sobre este tema. No debe considerarse que esto es colocar el asunto en condiciones tales que ya no sugiera interés a los legisladores, porque el estudio del Presupuesto General va a tomar mucho tiempo, varios días, quizás semanas.

Por lo tanto, el oirlo después de las seis de la tarde no será, en realidad, otra cosa que el oirlo después de haber tratado durante todo el día, el propio Presupuesto General de Gastos. No estaría, pues, relegada su exposición a un momento en que los señores diputados no debieran prestar atención o estuvieran ya olvidados de lo que se trata.

Por ese motivo, invito al señor diputado García Selgas a que de acuerdo con la disposición reglamentaria nos haga esa exposición en esas condiciones, tal cual lo permite el Reglamento, es decir, después de las seis de la tarde.

Señor García Selgas (don Mariano)—Considero mucho más interesante y más importante para el país que la Cámara continue tratando la ley de Jubilaciones que escuchándome a mí en una hora de sesión.

Señor Minelli — Es verdad que debe tratarse la ley de Jubilaciones, pero ese asunto debe terminarse entre hoy y mañana.

Señor García Selgas (don Mariano)—Retiro mi pedido de la palabra.

Señor Presidente — Si no hay oposición, la Mesa levantará la sesión, porque no faltan más que dos minutos para sonar la hora reglamentaria. — (Apoyados).

Señor Nieto Clavera — ¿En el concepto de que está iniciada la discusión del Presupuesto?

Señor Presidente — Sí, señor.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 59 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

116.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LUIS C. CAVIGLIA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Reformas a la ley de 14 de Octubre de 1904. — (Continuación de la discusión particular).

1—En Montevideo, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argencio, Arrospide, Astiazarán; Barbato, Barbé, Batlle Berres, Belinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonmet, Bordaberry, Búrmester, Caheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platé.

ro, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Céasr G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Canessa, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Patrón, Pereira Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Terra, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Brum, Halty, Muñoz Zeballos y Urioste.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Bacigalupi, Fígoli, Galarza, García Selgas (don Gilberto), Lema, Martínez Trueba, Otero, Roxlo y Sichero.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Delfino, Fernández, Gómez, Legnani, Olalda, Pedragosa Sierra, Percovich, Perichón, Ponce de León y Rospide.

Total: 13.

2—Señor Presidente—No hay asuntos de qué dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley que modifica la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904.

En discusión el artículo 21.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Vicens Thievent—Permítase, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Antes de continuar con la consideración del artículo 21 es necesario, de acuerdo con una resolución de la Cámara, deliberar y votar los incisos C y D del artículo 18, presentados por mí, con modificaciones del señor diputado García Morales, que fueron pasados a Comisión.

La Comisión acaba de estudiarlos y ha resuelto aconsejar a la Cámara que se aprueben con una sola modificación. Según la proposición del doctor García Morales se exige la conformidad del Consejo Nacional cuando se trata de supresión de cargos en organismo sobre los cuales el Consejo Nacional tiene cierta superintendencia. Por este artículo había algunos casos de excepción. Establece la parte final del inciso: "no rige esta disposición para los empleados dependientes de la Presidencia de la República y del Poder Judicial." La Comisión ha resuelto proponer que se agreguen dos excepciones más: los empleados de los Gobiernos locales y los de la Corte Electoral.

Señor Presidente — Léase el inciso C del artículo 18 con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 18. Tienen derecho a jubilación los que, con más de diez años de servicios, cesen en su destino, por supresión del cargo o por exoneración del mismo, no mediando omisión o delito."

Señor Puig — ¿El caso de los empleados que cesan por expiración del término no está comprendido en ese inciso?

Señor Ramírez — No, señor; tiene otro inciso.

Señor Vicens Thievent — Es necesario leer el inciso C. con el agregado del doctor García Morales. Después voy a expresar cuál es la opinión de la Comisión de Asuntos Administrativos sobre el inciso.

Señor Presidente — Léase el inciso C.

(Se lee):

"Artículo 18. Tienen derecho a jubilación:

C) Los que, con más de diez años de servicios, cesan en su destino, por supresión del cargo o por exoneración del mismo, no mediando omisión o delito."

(Adición a este inciso):

"Cuando la supresión del cargo no sea motivo de decisión legislativa, no se concederá jubilación por tal concepto sin que dicha supresión se considere motivada por el Consejo Nacional de Administración. Cuando la exoneración del cargo no requiera la venia del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso, tampoco se concederá jubilación por dicho concepto cuando la causa de la jubilación no se considere admisible por el Consejo Nacional de Administración.

No rige esta disposición para los empleados dependientes de la Presidencia de la República, del Poder Judicial, de la Corte Electoral y de los Gobiernos Departamentales."

Señor Rossi (don César I.) — ¿Y en cuanto al número de años que deben tener?...

Señor Vicens Thievent — Diez años.

Señor Rossi (don César I.) — Yo creía que el señor diputado García Morales había hablado de quince años y que la Cámara estaba de acuerdo.

Señor García Morales — Yo no propuse eso.

Señor Rossi (don César I.) — Entonces, señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra, me inclino a proponerlo yo, basado en lo siguiente: la gran mayoría de las veces ha sucedido —y ya se dijo en Cámara,—que se consiguen jubilaciones de regular monto y con muy pocos años de servicios, apenas con estos diez a que se refiere este artículo, con sólo ser designado miembro de los Directorios de los entes autónomos.

Sabido es que la mayoría de ellos tienen asignaciones que pasan de cuatrocientos pesos mensuales. Entonces, con la estada de un período, basta para obtener, agregando a los ocho o diez años de servicios que tengan...

Señor Vicens Thievent — El señor diputado está haciendo comentarios sobre un artículo que no tiene nada que ver.

Señor Rossi (don César I.) — Me estoy refiriendo a este inciso que se acaba de leer. Dice: "Por cesasión".

Señor Vicens Thievent — Dice "exoneración", que es cosa distinta. El señor diputado Rossi está leyendo el repartido y no recuerda que ese artículo está sustituído por los artículos que presenté yo con modificación del señor diputado García Morales. De manera que lo que está en discusión son esos artículos que he pasado a la Mesa y que no están en el repartitdo.

Señor Rossi (don César I.) — ¿Es en sustitución del artículo 7.o?

Señor Vicens Thievent — No, señor; está equivocado. El inciso C está sustituído por dos incisos que en el proyecto que he pasado a la Mesa están señalados con las letras C y D. Actualmente estamos discutiendo la letra C. Después discutiremos la letra D.

Varios señores representantes — Que se lea.

Señor Presidente — Léase el inciso C.

(Se vuelve a leer).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Yo quiero dejar constancia de mi voto negativo, porque considero que por una disposición de este artículo se entrega en absoluto la facultad de exoneración y de supresión de empleos de los Consejos de los entes autónomos al Consejo Nacional de Administración.

Señor Vicens Thievent—¿Me permite?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Vicens Thievent — La Comisión de Asuntos Administrativos tomó en cuenta la objeción formulada por el señor diputado Ramírez en la sesión anterior y que reitera en esta oportunidad.

A pesar de la opinión del doctor Ramírez, insisto en que este artículo se apruebe tal como ha sido proyectado, teniendo en cuenta que él no le da al Consejo de Administración la facultad de pronunciarse sobre la exoneración, es decir, sobre el derecho de conceder la jubilación a ese empleado; derecho que corresponde al Poder Ejecutivo de acuerdo con los propios términos constitucionales. De manera, pues, que el Poder Ejecutivo no se pronunciaría sobre la conveniencia o inconveniencia de ese acto que realizan los entes autónomos, sino sobre el derecho a jubilación que reclama el empleado. La consecuencia de ese acto, pues, está limitada en forma, que, me parece, no viola las prescripciones constitucionales.

Señor Cosio — Yo quiero dejar idéntica constancia que el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Indirectamente, señor diputado Vicens Thievent, se llega a eso.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Deseo dejar constancia de que votaré negativamente este artículo, porque me parece que, por el inciso final, se crea una injusticia, que se ha querido evitar, con respecto a los entes autónomos.

Quiere decir que la razón de justicia que ha motivado este inciso final es que se quiere evitar que algunos empleados de la Administración que dependen del Poder Ejecutivo pudieran jubilarse al ser exonerados de sus cargos, y no se somete a la misma regla a los empleados que dependen de la Presidencia de la República y de la Alta Corte de Justicia.

Lo que se quiere evitar es que hombres jóvenes, dependientes de un ente autónomo, por ejemplo, exonerados de sus cargos, puedan acogerse a los beneficios de la jubilación; pero con el agregado final que se hace no se evitará, porque las consecuencias van a ser las mismas para la Caja, dado que a los que tengan influencia para conseguir puestos públicos y quieran jubilarse siendo jóvenes, no les costará mucho obtener un puesto en una Jefatura de Policía o de Juez de Paz para llegar a las mismas conclusiones que se quieren evitar.

Por eso el otro día había pedido que se tomara en cuenta a los empleados del Poder Judicial y del Ministerio del Interior, para evitar sorpresas que van a traer como consecuencia hacer ineficaz esta ley.

Señor Lussich — ¿De manera que el señor diputado Ferrería dice que no vota este artículo porque desearía uno más extensivo todavía?

Señor Ferrería — Eso es: que comprendiera a todos los empleados de la Administración, porque se cierran las puertas por un lado para evitar que se jubilen hombres jóvenes dependientes del Consejo de Administración y no se hace lo mismo con los dependientes del Poder Judicial y de la Presidencia de

la República. A mí me parece que debe hacerse para todos los empleados de la Administración. Por eso, decía que suprimiendo el inciso último quedaría bien la ley, sería justa y se podría votar con la seguridad de que no se decretaría una injusticia.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo comprendo que el señor diputado Ferrería puede tener un fondo de razón en su resistencia a votar el inciso; pero en el sentido de que quisiera hacer extensivas las restricciones que este artículo estatuye para los empleados dependientes del Consejo de Administración, a los empleados del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo; pero como no es posible que el Consejo Nacional realice ningún control en los actos de otro poder, porque la Constitución se lo impide, es que tenemos que conformarnos con esta limitación.

Señor Ferrería — Pero no es cuestión de control: es custión de la ley. Que la ley ampare a todos.

Señor Lussich — Es que sería imposible que el Consejo de Administración tuviera un poder de revisión sobre el Poder Judicial y sobre el Poder Ejecutivo unipersonal.

Señor Ferrería — Si me permite, le planteo un caso práctico para ver cómo se resolvería.

Señor Lussich — En la imposibilidad, pues, de obtener el todo, la Comisión se conforma con obtener una parte que, por lo menos, limitará, dentro de cierta esfera, los abusos que podrían cometerse.

Señor Ferrería — Yo le planteo un caso práctico, y es el siguiente: supongase el señor diputado que una persona llamada L. es miembro de un ente autónomo. Concluye su mandato y cesa en el cargo. No se puede jubilar de acuerdo con la ley actual y este señor se hace nombrar Juez de Paz u oficial primero de una Jefatura de Policía, y entonces pide la exoneración de su cargo y tiene derecho a jubilarse. Quiere decir que este señor ha podido violar la ley.

Señor Lussich — Claro que sí, porque todos los empleados de la administración pueden cometer esos abusos.

Señor Ferrería — Por eso considero que hay que cerrar la puerta para que no se cometan esos abusos, y con suprimir este inciso final se conseguiría ese resultado.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Castillo — Yo creo que el peligro que tiende a prevenir el artículo propuesto, ha sido bien observado.

Realmente convendría buscar un remedio para evitarlo en toda la Administración, pero indudablemente las disposiciones constitucionales no permiten la aplicación del principio en cuanto se refiere a la supresión de ciertos cargos que dependen del Poder Ejecutivo. Por lo tanto el vicio no se podría corregir sino dentro de algunas esferas de la Administración, por ejemplo, tratándose de los entes autónomos. En realidad a eso se reduce el artículo propuesto, estableciendo una cantidad de excepciones en las cuales no se aplicaría su fórmula.

La observación hecha respecto de que la disposición afectaría el principio de autonomía en el organismo del Estado, establecido por la Constitución, no me parece que tenga valor por las razones expresadas por el señor diputado Vicens Thievent. En realidad, el Consejo Nacional de Administración, al declarar que un cargo ha sido bien o mal suprimido, no intervendría para nada en el funcionamiento de los entes autónomos, sino que simplemente emitiría su juicio sobre si la supresión del cargo obedece o no al sólo efecto de favorecer a un empleado mediante la jubilación. ¿En qué sentido quedaría afectado el funcionamiento de un ente autónomo? En manera alguna. El que quedaría afectado con esa resolución sería el empleado cuyo puesto se ha suprimido y nada más que en lo que respecta a la jubilación; y como es de preverse que el empleado, temiendo una disposición de esa especie del Consejo Nacional, antes de interesarse por la supresión de su cargo, mida ese riesgo quizá de esta manera no se maniobre en el sentido que se ha querido evitar.

Quiero agregar, además, que me parece que las excepciones que se establecen en el inciso para que no se abrogue el Consejo Nacional una facultad que constitucionalmente no puede cumplir, son ya a primera vista demasiado limitadas. Se ha hecho la excepción de los empleados dependientes de la Presidencia de la República, de los del Poder Judicial, y en este momento se me ocurre a mí que también deberían ser colocados en esta misma situación los empleados de las Secretarías de ambas ramas del Poder Legislativo, porque si no se tienen en cuenta quedarían en la situación de los entes autónomos, es decir: que con respecto a ellos también tendría que pronunciarse el Consejo Nacional de Administración sobre la procedencia o improcedencia de la supresión del cargo. —(Interrupciones).

Por eso mismo no se puede admitir que el Poder Administrador se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la supresión de los cargos que haga la propia Cámara; y para que los empleados que ocupen esos cargos no sufran perjuicios, habrá que agregarlos a los exceptuados por el inciso que se acaba de leer.

En resumen, señor Presidente, considero perfectamente justificado el inciso que se propone. Pienso, sin embargo, que se podría hacer una alteración y que corresponde, por lo pronto, que se haga lo que se indicó: incluir a los empleados de las Secretarías de ambas ramas del Poder Legislativo.

Pero sospecho que así como ha sido frágil la memoria del señor diputado proponente de este artículo, por el olvido de estos empleados, es probable que dentro de la frondosidad de la Administración Pública hayan quedado también olvidados otros y se les cause un perjuicio mediante la sanción, no bien estudiada, de este inciso.

Señor Vicens Thievent — Me parece un poco difícil. Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, y la Comisión también, con el agregado que propone el señor diputado Castillo.

Señor Presidente — Léase con el agregado propuesto por el señor diputado Castillo.

(Se lee):

"No rige esta disposición para los empleados dependientes del Poder Legislativo, de la Presidencia de la República, del Poder Judicial, de la Corte Electoral y de los Gobiernos Departamentales."

Se va a votar.

Si se aprueba en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en treinta y ocho.

Léase el inciso D.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — El inciso D fué propuesto por mí y pasado por resolución de la Cámara a informe de la Comisión. Establecía ese inciso que aquellos funcionarios que desempeñan cargos a término y no reunen las condiciones de edad y de inhabilidad física, condiciones que a otros exige, no podrán jubilarse si no hacen uso de ese derecho al terminar el presente período.

Yo lamento tener que manifestar a la Cámara que la opinión del miembro informante no es la misma que la opinión de la mayoría de la Comisión, de la unanimidad de los miembros, con excepción del que habla. Yo mantengo el artículo tal como está, pero la mayoría de la Comisión ha considerado que la consecuencia de la aprobación de este artículo sería la de provocar en forma artificial una gran cantidad de jubilaciones de personas que podrían continuar desempeñando cargos activos en la Administración Pública, y no encuentran (en lo que yo conceptúo que hay un error, pero no estoy manifestando opiniones personales sino las de la mayoría de la Comisión) una gran diferencia entre la continuidad de las funciones que no son a término y las que son por período determinado. Por esa razón no hay más remedio que tener como opinión oficial de la Comisión el artículo modificado en la forma que lo he presentado a la Mesa, y que no está de acuerdo, repito, con la opinión del miembro informante.

Señor Presidente — Léase el inciso D.

(Se lee):

D) Los que, ocupando actualmente un cargo que se ejerce por períodos determinados y contando con más de diez años de servicios, se acojan a los beneficios de esta ley al vencimiento del período corriente o de los sucesivos, si fueren reelectos."

Señor Vicens Thievent — El artículo de la mayoría de la Comisión termina ahí. Como se ve, la diferencia que hay entre el que yo había presentado y este, es la siguiente: según mi inciso, los que actualmente ocupen un cargo a término no podrán jubilarse sino al final del actual período.

En cambio, la mayoría de la Comisión entiende que los que actualmente están ocupando un cargo a término se podrán jubilar de acuerdo con la ley actual.

Señor Rossi (don César I.) — Yo había propuesto, y no hay necesidad de repetir las palabras anteriores, que en vez de diez años se exijan quince años de servicios para poderse jubilar.

Señor Vicens Thievent—Personalmente no veo por qué hay que hacer una diferencia con esos solos funcionarios. Para los exonerados por supresión del servicio se exijen diez años y no veo por qué razón se va a prolongar a quince años para estos.

Señor Rossi (don César I.) — Tiende mi proposición a evitar cargas máximas sobre la Caja, porque ya dije que los Directorios de los entes autónomos tienen asignaciones que van desde cuatrocientos pesos mensuales en adelante. ¿Qué ocurriría entonces co- este inciso si lo dejáramos así? Que con mucha frecuencia pasaría a formar parte de un Directorio de esta clase una persona que no tuviera más que seis o siete años de servicios en la Administración Pública, con cualquier asignación, y los servicios de cuatro años, que es casi siempre el período de duración, le bastarían para jubilarse con una pensión considerable.

Entonces, más de una vez se iría a esos entes autónomos, — que es lo que está pasando, y el doctor García Morales creo que lo dijo en la sesión anterior, — para acrecentar el monto de la jubilación, y a tal fin el Poder Administrador facilitaría esas operaciones no haciendo reelecciones, precisamente, — porque siempre hay una nube de candidatos para ocupar esos cargos, — y se encontrarían facilidades para poder reemplazar a los que quisieran jubilarse y se les facilita-

ría esa jubilación. En cambio, poniendo quince años, son cinco años más que podríamos llamar de alivio para la Caja, y al mismo tiempo cinco años más de servicios que tendrá que prestar un ciudadano para poder jubilarse en esas condiciones. Y en cuanto a la diferencia que señalaba el señor Vicens Thievent,—que yo veía,—recalco la facilidad que daríamos en este caso para completar una jubilación muy alta con sólo cuatro años de servicios, cosa que no ocurre en los demás casos a que se acaba de referir. De ahí por qué yo pedía ese aumento.

Señor Presidente — Léase nuevamente el inciso D.

(Se lee):

"D) Los que ocupando actualmente un cargo que se ejerce por períodos determinados y contando con más de diez años de servicios se acojan a los beneficios de esta ley al vencimiento del período corriente o de los sucesivos si fueren reelectos."

Señor Cortinas — ¿Y cuál es esa modificación?

Señor Rossi (don César I.) — Propongo que en vez de diez, se exijan quince.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Voy a aceptar y a votar la proposición del señor diputado Rossi.

Tengo ideas un poco más radicales al respecto; pero no las propongo porque creo que no encontrarían ambiente y porque, tal vez, podría haber un poco de injusticia en proponer enmiendas aisladas, cuando en materia de jubilaciones y pensiones debemos orientarnos, dentro de lo posible, por normas generales para la Administración Pública.

Pero como en este inciso van a quedar comprendidas las personas que forman parte de Directorios de entes autónomos, creo que cabe el criterio de excepción.

En mi concepto, señor Presidente, se confunde lamentablemente la función de los que forman parte de esos Directorios con la función administrativa y permanente de los empleados públicos. Bastaría hacer una breve referencia a cómo surgieron la mayor parte de estos entes autónomos, a cómo fueron dirigidos y a cómo prestaran servicios diversos ciudadanos que tenían a su cargo esa dirección, para darse cuenta de que no debía existir respecto a ellos el mismo criterio que existe respecto a los empleados públicos, es decir, a aquellos funcionarios que dedican todas sus actividades, y puede decirse toda su vida, al desempeño de una función con exclusión absoluta de otras actividades remuneradoras; funcionarios que hacen la verdadera carrera administrativa, y que haciéndola, claro está que, como en todas partes del mundo, deben tener al término de su carrera una compensación por sus actividades.

Pero los miembros de los Directorios de los entes autónomos, señor Presidente, y son desgraciadamente muy numerosos en nuestro país, ¿están acaso en esa situación?... Todo el mundo sabe que hasta hace muy pocos años la mayor parte de esos Directorios eran honorarios. Hubo algunas tentativas generosas en esta Cámara, y que llegaron a tener ambiente, para volver a ese régimen; pero quedó archivada la iniciativa y no se llevó adelante.

Bien que se acepte el criterio de que los servicios de carácter públicos deban pagarse, pero de ahí a establecer este verdadero privilegio de que una persona que actuó un par de períodos en un Directorio de esa naturaleza, cargo que no exige mayor contracción, todavía venga a gravitar en el futuro sobre las rentas nacionales con una jubilación, hay una gran diferencia.

Me parece realmente excesivo y contrario a todas las prácticas de buena administración.

Señor Vicens Thievent — Tienen que tener un mínimum de años.

Señor Cortinas — Tienen que contar con un mínimum de años, pero aún cuando se les fije, considero que no puede establecer ningún derecho para los que se encuentran en esas condiciones.

En realidad, no están en la situación del funcionario público: por tener un cargo directivo en un ente autónomo y la propia ley al establecer que pueden ser removidos generalmente en cada trienio, lo que ha deseado es que se fuesen renovando los directores de esa instituciones, que fuesen nuevos directores, capaces de renovar la marcha de esas instituciones. — (Interrupciones).

Señor Segundo — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Segundo — Si el señor diputado Cortinas estuviese al corriente, que creo ha de estarlo, sobre la organización, por ejemplo, del Banco de la República, del Banco Hipotecario, del Banco de Seguros...

Señor Cortinas — Estoy al corriente y creo que los miembros de los Directorios no hacen nada, y que muchas veces lo hacen mal. ¡Ya ve si estoy al corriente!

Señor Segundo — En el Banco Hipotecario, por ejemplo, hay personas absolutamente idóneas...

Señor Cortinas — Y otras, no.

Señor Segundo — ... que llegado el momento de la reelección deberían ser reelectos porque tienen condiciones para ocupar esos puestos, y si el Consejo Nacional de Administración entiende que esos miembros deben ser reelectos, dejando de lado cuestiones políticas y teniendo en cuenta los intereses del Estado, debe reelegirlos, porque hacen bien al país, y si hicieran mal, debería eliminarlos, tranquilamente.

Señor Jude — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Jude — Yo creo que es un concepto equivocado el del señor diputado cuando supone que la ley al establecer la periodicidad en el desempeño del cargo de los miembros de Directorios de los entes autónomos haya tenido como finalidad la de producir esa renovación. ¡No, señor! Lo que se ha querido es que el Poder Ejecutivo, que tiene la supervigilancia, constitucionalmente atribuída, sobre todos los organismos administrativos del país, realice algo así como un juicio, aprecie la conducta de sus funcionarios para ratificar o rectificar la confianza que le hubieran merecido en el primer momento de su elección. A eso es que responde, en mi concepto, y creo que es el concepto de la ley, la periodicidad de esos mandatos.

Señor Ramírez — Y, sino, la ley lo hubiera prohibido.

Señor Jude — Y, si no, la ley lo hubiera prohibido, perfectamente.

Señor Cortinas — Claro que sentando esa premisa, la conclusión justa es la del señor diputado Ramírez: que si la ley hubiera creído lo contrario hubiera prohibido la reelección; pero, vamos a la realidad de las cosas, que es a la que debemos atenernos. Podrá el señor representante Jude afirmar que mi teoría, si es que así puede llamarse, sosteniéndola en una forma absoluta puede ser equivocada, pero lo real, lo concreto, lo positivo, es que los que forman parte de los Directorios de esos entes autónomos están admirablemente remunerados por una función escasísima y en más de un caso mal efectuada.

Señor Jude — Se paga la función y se paga la responsabilidad.

Señor Cortinas — En cuanto a la renovación trienal, no voy a entrar a discutirle al señor diputado si el Poder Ejecutivo con fines fiscalizadores los renueva o no; en la mayor parte de los casos los renuevan con fines amistosos y es así como hemos visto en más de un período que cesan en los Directorios de esas instituciones personas absolutamente capacitadas para el cargo y que le han dedicado una grande y preferente atención, para ser reemplazados por amigos políticos que no encontraron otro acomodo y que van allí sencillamente para continuar esta carrera hacia la jubilación, que si es perfectamente aceptable dentro de la función permanente de los empleados públicos, como lo he manifestado anteriormente, en cambio no puede considerarse con el mismo criterio, tratándose de directorios de esta índole.

Yo, señor Presidente, improviso ideas al respecto.

Un señor representante — Se nota.

Señor Cortinas — Dice por ahí un señor diputado que se nota. Prefiero que sea así y no que se note el estudio que a veces se efectúa de las cuestiones con preconceptos sobre las mismas y con el propósito de servir fines políticos de otra naturaleza.

Señor Vicens Thievent — Yo no fuí quien hizo la interrupción; pero en la forma en que se expresa el señor diputado parece dirigirse al miembro informante, y le debo expresar que la Comisión tiene un criterio liberal, y que tiene un deseo tal de hacer justicia, que inmediatamente aceptó—yo, por mi parte, acepté—una proposición del doctor Lussich, que ha sido informada por la Comisión, por la cual se suprime una de las injusticias, tal vez única, a que se ha hecho referencia, aquella según la cual los hombres en pleno vigor físico e intelectual pueden seguir trabajando.

Señor Cortinas — Yo no me referí al señor diputado. Confundí la voz.

Señor Castillo — ¿Me permite?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Castillo — Fatalmente tuvo que referirse a quien dijo eso, que fuí yo; pero tengo que hacerle notar, porque es una cosa evidente, que ningún interés de orden político tiene la fracción a que pertenezco en defender soluciones de esta especie, porque no son, precisamente, sus afiliados los favorecidos con esos puestos.

Señor Cortinas — Continúo, señor Presidente.

Yo no quiero insistir sobre otras cuestiones que, por lo mismo que estoy improvisando, puedo haber aludido sin quererlo. No me refería al señor miembro informante que, generalmente, estudia estas cuestiones con un criterio perfectamente aplicable al asunto que se le encomienda a estudio. Tampoco prejuzgo sobre la intención de nadie. Me limito a exponer una opinión, opinión que llegaría a ser más radical, al extremo de no admitir la jubilación para los miembros de esos Directorios, pero como estoy convencido de que no va a encontrar ambiente en esta Cámara, porque el principio de la jubilación va ganando todos los espíritus, hasta el punto que va a llegar un día que no va a quedar quien no se jubile en este país, siendo pesimista en este sentido, repito, me limito a aceptar y a propiciar la enmienda que propone el señor diputado Rossi.

He terminado.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — En lo que hace relación con los sueldos que deben gozar los funcionarios públicos, como en lo que hace relación con las jubilaciones, es un criterio racional el tener en cuenta lo absorbente de las funciones que se desempeñan. Es así que aquellos cargos que

exigen toda la actividad de un funcionario, deben ser bien remunerados, y esos mismos funcionarios deben tener una jubilación proporcional al sueldo de que gozaban. En cambio, aquellos funcionarios públicos que desempeñan funciones que no les exigen todas sus energías, que pueden dedicarse a otras tareas, esos funcionarios pueden tener un sueldo menor en el ejercicio del cargo, y deben gozar de una compensación menor en concepto de jubilación. Este es el caso de los funcionarios a que alcanza el inciso D del artículo 18 del proyecto que discutimos, es decir, de los funcionarios con período a término. Está es su condición.

En la gran mayoría de los casos se trata de funcionarios que desempeñan una función que no les absorbe todas sus actividades y que pueden dedicarse a otras tareas: si médicos, pueden dedicarse a su profesión; si abogados, tienen estudio abierto; si ingenieros, tienen también su bufete de trabajo.

Por otra parte, no son funcionarios permanentes de la Nación y no pueden tener la expectativa segura de que van a continuar en el puesto para que han sido designados. En mérito a estas consideraciones, es que me pareció en todo momento inaceptable que se les colocara en una condición de excepción, de excepción favorable, se entiende, a los efectos de la jubilación, en relación a los demás empleados públicos a quienes se les exigen condiciones de edad para ser jubilados o se les exige imposibilidad para desempeñar el cargo.

Señor Ramírez — A los empleados públicos, cuando son exonerados, no se les exigen.

Señor Lussich — No se trata de la exoneración, que es una excepción. A los empleados públicos en general se les exige (a los que desempeñan cargos permanentes) límite de edad para ser jubilados o, sino, la imposibilidad para desempeñar el cargo. En cambio, a estos funcionarios que desempeñan cargos a término—y no entra aquí la cuestión de la exoneración.

Señor Ramírez — Entra.

Señor Lussich — No entra, no, señor, porque ellos no pueden tener la expectativa segura de ser reelectos.

Señor Ramírez — Ningún empleado tiene la seguridad de que su empleo no va a ser suprimido. — (Murmullos).

Señor Lussich — Todo empleado, en un país que tiene cada día una expansión mayor, si no tiene la seguridad absoluta de que no va a ser exonerado, tiene la casi seguridad de que será así, ¿Cómo el señor diputado Ramírez no va a convenir conmigo en que el organismo del Estado, en que la Administración Pública, se extiende cada día más y no que se estrecha? De manera que todo empleado permanente de la Nación, mientras no cometa omisión o delito, tiene la seguridad, y en la práctica el hecho se cumple así, de que no va a ser exonerado.

Su situación, por lo tanto, es completamente diferente,—y yo lamento que se me desvíe de mi argumentación principal,—su situación es completamente distinta a la de los funcionarios que son designados para ocupar un cargo a término, cuya duración está bien marcada de antemano, en tres, cuatro o seis años. Este funcionario está en situación distinta a la de aquellos empleados permanentes de la Nación.

Vuelvo a repetir que como el organismo oficial se ensancha cada día más, es natural que sea un contrasentido que un empleado público que desempeñe a satisfacción su cargo y que no dé motivo ninguno para ser exonerado, piense que se le va a quitar su destino. No, señor. Eso podrá pasar, pero hay que reconocer que es un caso de excepción... — (Interrumpe el señor representante Ramírez).

... mientras que en el caso de los directores de los entes autónomos ese hecho no puede tomar de sorpresa al interesado. Siendo así, digo, no es racional que la ley consagre idénticas compensaciones para situaciones distintas.

En mérito de esa consideración es que yo presenté el otro día una enmienda en el sentido de que aquellos empleados que cesan en el cargo por vencimiento del término, gozaran de una jubilación equivalente a la mitad de lo que les correspondería si se jubilaran por inhabilitación para el servicio. La Comisión ha tomado en consideración esa enmienda y la ha resuelto en forma tal vez más ventajosa para el porvenir de lo que yo proponía, contemplando el caso de los que vayan a integrar estos Directorios de ahora en adelante. En cambio los que actualmente desempeñan esos cargos quedan en el goce de los beneficios de la ley actual.

Yo voy a aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Rossi, esto es, que en vez de 10 años de servicios se exijan 15 años, y la voy a aceptar por la razón siguiente: la Comisión no ha querido disminuir el monto de las jubilaciones de los que actualmente desempeñan ese cargo, porque entiende que esto podría acarrear injusticia a las personas que actualmente los desempeñan y que hayan sido antes empleados públicos. Por ejemplo: los que han dejado una posición permanente para aceptar esta que sabían transitoria. En mérito a esas consideraciones la Comisión acepta el que los que actualmente desempeñan estos cargos se jubilen en las mismas condiciones en que lo hacen actualmente. Si acepto el término propuesto por el señor diputado Rossi es porque entiendo que para que merezca contemplación la situación de los ex empleados con carácter permanente que han pasado ahora a desempeñar un cargo a término, hay que exigir por lo menos que el tiempo durante el cual ha sido empleado tenga cierta extensión, que en conjunto alcance por lo menos a 15 años. Si la persona que va a caer bajo la acción de ese inciso ha sido empleado público durante un breve lapso de tiempo y en conjunto no alcanza a 10 años de funcionario, no se cometería con él una injusticia porque en la generalidad de los casos el conseguir formar parte de los Directorios de los entes autónomos expresaba ya un alto beneficio de excepción.

Señor Puig — ¿Me permite?...

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Puig — ¿Cómo no se va a cometer una injusticia, si está amparado a la ley que fija diez años para la jubilación? Evidentemente no es posible aumentar el plazo a 15 años sin cometer una injusticia con los que tienen el derecho adquirido que les da la ley actual. — (Apoyados). — (¡Muy bien!). — (Interrupciones).

Señor Lussich — El señor diputado Jude convendrá conmigo en que será muy raro que haya ningún empleado o funcionario público que forme parte de los entes autónomos y que se encuentre en las condiciones a que él se refiere y que no haya sido empleado en conjunto, por lo menos, durante 15 años.

Señor Jude — ¿Me permite?... Entonces es una razón más para que se establezca esa disposición, porque sabemos que por lo menos no vamos a producir ningún daño. Vamos a estar de acuerdo con la ley, y en el peor de los casos prevenimos la posibilidad de una injusticia. — (Apoyados).

Señor Lussich — Mi argumentación tiene esta base. Yo creo, señor Presidente, que las personas que ocupan cargos en estos Directorios están en una situación de privilegio durante el período activo de funcionamiento y que en realidad no deberían merecer una jubilación idéntica a la que reciben los altos empleados permanentes de la nación que ocupan cargos absorbentes. Por lo menos, debería exigírseles el que sumaran 15 años, sus servicios prestados a la Administración si se quiere contemplar un carácter anterior de empleados públicos.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — Voy a apoyar, señor Presidente, el inciso tal como viene de la Comisión. Lo encuentro mucho más justo y mucho más conveniente al Erario Público que el inciso como lo había propuesto el doctor Vicens Thievent. Lo encuentro más justo, porque no es posible que a los empleados que están bajo el amparo de una ley en vigencia se les ponga en el dilema de opción que significa: no admitir la reelección para jubilarse o si admiten la reelección pierden el derecho a la jubilación. Eso significa a mi juicio una injusticia irritante.

Deseo dejar constancia de que participo en un todo de las opiniones vertidas en lo que se refiere a lo mala, a lo injusta, y absurda que es la ley actual, que con diez años, autoriza la jubilación de estos funcionarios públicos. Creo que por la naturaleza del cargo que ejercen, por los puestos bien remunerados que tienen, por ser empleos a término, no deberían estar amparados por tan gran prerrogativa. A mí me hace acordar un poco esa situación a algunas disposiciones que rigen en las naciones europeas, en que un Ministro, por el solo hecho de estar nombrado, aunque desempeñe sus funciones unas pocas horas, tiene derecho a la jubilación. Esta disposición tal como está en la ley vigente es análoga. —(Interrupciones del señor diputado Cortinas).

Señor Berreta — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este inciso y se vote. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cinco en treinta y siete.

Puede continuar el señor diputado Puig.

Señor Puig — Esa opinión que yo tengo de la ley en vigencia, está contemplada para el futuro en el inciso tal como viene de la Comisión, porque priva de jubilación a los empleados de esta naturaleza que ocupen sus puestos por el término de diez años y los ponen en las condiciones generales de los demás empleados en cuanto a tiempo para adquirir la jubilación.—(Interrupciones del señor diputado Cortinas).

Yo digo que es una injusticia, porque el resultado efectivo, si se admitiera otra solución que la que establece el inciso de la Comisión, sería el siguiente: un funcionario puede jubilarse en el momento actual cuando tiene, por ejemplo, quince o veinte años de servicios administrativos, si concluye su término en el cargo que ejerce, pero en cambio, si es reelegido y tiene en consecuencia tres o cuatro años más, en el desempeño de su puesto, no puede jubilarse porque la ley le quita ese derecho. Eso es de evidente injusticia.

Hay otra razón más y es la de con-

veniencia para el erario, que ya se ha expresado aquí en la Cámara. Es natural suponer que la mayoría de esos funcionarios van a acogerse a la jubilación ante el peligro de que con la reelección se les quite ese derecho, y entonces tendríamos que habría un jubilado y un empleado nuevo a quien habría que dar sueldo. Habrían dos sangrías al Erario Público, en vez de una.

Señor Cortinas — Va a ocurrir como con los cargos diplomáticos.

Señor Puig — Y es lo que hay que evitar.

En cuanto a la moción del señor diputado Rossi, de que se aumente el plazo a quince años, tampoco la encuentro aceptable. El doctor Lussich decía que no habrá ninguno que no tenga...

Señor Lussich — No dije ninguno! Dije que si hay alguno debe ser amparado por la ley.

Señor Puig — ...No es esa la razón que tengo para sostener los diez años. La razón es que tienen un derecho adquirido que les ha dado la ley actual, ley mala, pero ley al fin, y no es posible que se modifique con un plazo de cinco años más. Además. el doctor Lussich conviene en que no hay casi ninguno en esas condiciones.

Creo que es más justo y conveniente mantener el artículo tal como viene de la Comisión. — (Interrupciones).

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — Yo, señor Presidente, voy a expresar en muy breves palabras que también voy a votar en el mismo sentido que ha de hacerlo, según las manifestaciones que ha formulado, el señor diputado Puig.

Entiendo, señor Presidente, que sobre el primer punto respecto a la innovación introducida por la Comisión en el proyecto presentado por el doctor Vicens Thievent, no es necesario insistir por cuanto no se han articulado en Cámara razones de fondo que exijan una mayor amplitud respecto al fundamento de lo que propone la Comisión informante.

Me voy a referir concretamente a la moción del señor diputado Rossi en cuanto exige una ampliación del término para que puedan ser jubilados los que prestan servicios en los directorios de los entes autónomos.

En primer término, señalo la injusticia que eso supone para con los actuales directores. Yo creo que el señor diputado Rossi que pugna, por lo menos yo lo he visto así, en casi todos los instantes, por ser equitativo y justo, debería hacer un distingo entre la situación de futuro y la situación actual. Puede acontecer que haya directores en algunos de los entes autónomos que hayan aceptado, precisamente, el formar parte de esos organismos teniendo en vista la situación administrativa creada por la ley de Jubilaciones que nos rige. Si la modificamos con efecto retroactivo, nosotros cometemos una injusticia evidente, en la que no podemos incurrir a sabiendas. Eso es en lo que se refiere al punto circunstancial, diría.

Ahora, encarando el asunto en su aspecto de fondo y doctrinario, yo también considero que es inaceptable la enmienda propuesta. ¿Qué diferencia, pregunto. yo, señor Presidente, existe entre un empleado de esta categoría y un funcionario amovible de los que existen preceptivamente por la Constitución de la República?

Un señor representante — No es mucha.

Señor Jude — Es mucha. Toda la policía, y hasta el Ejército, en primer término, están en esas condiciones. — (Interrupciones).

La ley en esos casos ha admitido que con sólo tener diez años de servicios esos funcionarios pueden causar jubilación. ¿Qué razón de esencia tenemos nosotros para establecer una diferencia?... ¿Acaso la que mencionaba el señor diputado Cortinas?...

Yo no comparto el criterio del señor diputado. El señor diputado Cortinas decía que no eran dignos de una especial atención de nuestra parte, estos funcionarios, por virtud de qué, según él, muchos de ellos, todos según su expresión un poco radical, tenían exceso de tiempo para dedicarse a otras actividades.

Señor Cortinas — Yo no dí esa razón como razón de fondo y el señor diputado, procediendo muy hábilmente, la exhibe como si fuere la única, cuando no hay tal. En el calor del debate llegué a decir que habían muchos de esos funcionarios que no desempeñaban debidamente sus funciones, pero claro es que no era la razón de fondo, porque la verdadera razón era que no se podían comparar las funciones ocasionales, como suelen ser las de Directores de los entes autónomos, con las funciones permanentes de los empleados públicos, de carrera, a quienes les debemos todas las garantías necesarias.

Señor Jude — Yo me congratulo, señor Presidente, de la restricción que a las manifestaciones que primitivamente hiciera, formula ahora el señor diputado Cortinas...

Señor Cortinas — Han sido las mismas.

Señor Jude — ... porque, efectivamente, eso era injusto.

En realidad, en los entes autónomos si hay en algunos casos personas que puedan disponer de tiempo para ocuparse de otras actividades, lo que a nosotros como legisladores nos interesa tener en cuenta es la forma cómo ellos cumplen con su cometido y las altísimas responsabilidades que gravitan sobre ellos. Es, además de una jubilación por concepto de la labor en sí misma que pueda haber realizado, por haber desempeñado una función importante y delicada, que exige una gran vigilancia y que tiene que ponerlo, precisamente, al amparo de toda tentación innoble y subalterna.

Por lo demás, señor Presidente, yo entiendo que, en definitiva, esta tentativa del señor diputado de aumentar el término este, conspira, casi diría, contra el propio buen funcionamiento de esos institutos y hasta contra la propia autonomía.

Porque, ¿qué es lo que va a ocurrir? Supongamos el caso de un funcionario que tenga doce años de servicios. Pues ese funcionario queda a merced del propio Poder Administrador para proceder en el ejercicio de su cargo, porque sabe que si no accede a las solicitudes de quienes pueden intervenir eficazmente en su reelección, se coloca en una situación realmente inconveniente y desigual frente a los otros que tienen la ventaja...

Señor Nieto Clavera — Pero es de un valor aparente el argumento...

Señor Cortinas — Observe el señor diputado Jude que el Poder Administrador es renovable.

Señor Jude — Pero, señor diputado, el hecho de que existiera un error, que algún término debíamos fijar, no quiere decir que nosotros, porque exista, debamos extenderlo en su amplitud. Absolutamente!

Por lo demás, señor Presidente, yo creo que es un concepto también equivocado el que se sustente en esta Cámara, cuando se dice que la situación es diferente cuando se trata de estos funcionarios con relación a los otros de la Administración; que no son las mismas expectativas, según decía el doctor Lussich. Yo creo que el señor diputado Lussich está profundamente equivocado.

El criterio nuestro, el criterio legislativo—no el criterio político, ese criterio que puede ser ondulante, de acuerdo con los intereses cambiantes de las situaciones gubernativas,—debe ser la reelección. Se reelige en tanto dure la buena conducta del funcionario y se haya hecho digno, por su comportamiento, del honor de una reelección. Eso es lo que corresponde.

Por otra parte, señor Presidente, eso está de acuerdo con las ventajas de la misma función. ¿Qué es lo que a nosotros nos interesa? Que haya funcionarios especializados. ¿Y cómo se especializan? ¿Se especializan, acaso, haciendo desfilar a media población de la República por los entes autónomos?

Señor Rossi (don César I.) — ¿Me permite?

Ese es el argumento principal para que se vote el inciso que yo he presentado, y es el argumento que hice valer hace un momento. Lo que yo trato de evitar es que sólo para jubilarse pasen por los entes autónomos, donde sabe muy bien el señor diputado que hay una asignación muy gruesa para una serie de personas que ya tienen pequeños servicios en otras ramas de la Administración; y entonces resultará que van allí nada más que para jubilarse, cosa que sabe muy bien el señor diputado que ha pasado muchas veces.

Señor Jude — Yo creo que, a pesar de la rectificación del señor diputado Rossi, queda en pie el razonamiento que yo hice.

Además, creo que hay este otro motivo de desventaja: puede restringir en la práctica y en los hechos el número de las personas que el Poder Administrador pueda tener en vista para proveer estos cargos.

Esas razones, que no extiendo en mérito a lo avanzado de la hora, son las que me mueven a votar el proyecto de la Comisión tal como él ha sido presentado.

He terminado.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Hay tres proposiciones: la de la Comisión, la del señor diputado Vicens Thievent y la del señor diputado Rossi.

Se van a votar por su orden.

Léase el artículo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"D) Los que, ocupando actualmente un cargo que se ejerce por períodos determinados, y contando con más de diez años de servicios, se acojan a los beneficios de esta ley, al vencimiento del período corriente o de los sucesivos, si fueren reelectos."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintidós en treinta y seis.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 10 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVII — Montevideo, Sábado 25 de Octubre de 1924 — Núm. 5553

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certificados como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 30 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta	$ 3.00
A la rústica	" 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de útiles fotográficos, carátulas de cuero y tela, papel de obra e hilo, útiles de limpieza y oficina e impresión de formularios, destinados a la Oficina de Identificación Dactiloscópica, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se encuentran a disposición de los interesados en días y hora hábiles en el despacho del señor contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Oct.18-2834-v.oct.27.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de 1.312 pares de zapatos de goma, para uso del personal de policía dependiente de esta Jefatura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se encuentran a disposición de los interesados en días y horas hábiles en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 30 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o. Set.10-1715-v.oct.30.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Habiendo quedado sin efecto por resolución Ministerial de fecha 24 de Setiembre próximo pasado las propuestas presentadas por los interesados en el llamado a licitación del 20 de Junio del corriente año, para la construcción de vereda, celdas y un aljibe en el local de la comisaría de la 9.a sección de este Departamento, llámase por segunda vez y por el término de sesenta días, a contar desde la fecha, a licitación pública para efectuar las obras de la referencia, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que podrán examinar los interesados en esta Jefatura y en la expresada comisaría de la 9.a, en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos en presencia de quienes concurran al acto el día 30 de Noviembre próximo a las 10 horas. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1924. — Pedro Chabalgoity, Oficial 1.o. Oct.4-2389-v.nov.4.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO AL PUBLICO

Se establece el día 25 del corriente, a las 10 horas para recibir propuestas para la venta de cueros del ganado que faena esta Intendencia, en cuya hora serán abiertas en la Sección Adquisiciones a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Oct.22-2961-v.oct.25.

LICITACION PUBLICA N.o 57. — ASUNTO N.o 4825

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 8.000 kepíes de paño, según muestra, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones.

El pliego de condiciones se encuentra en la misma oficina todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 de Octubre de 1924, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Carlos Rivere Podestá Secretario. Oct.20-2871-v.oct.29.

DIRECCION G. DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de Expropiaciones, la de 24 de Setiembre próximo pasado y el decreto de la Presidencia de la República fecha 15 del corriente, se hace saber a los que se consideren con algún derecho sobre la finca número 1677 de la calle Colonia, de propiedad de la señora Prudencia Blanco de Barreiro, que están de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Ituzaingó número 1261, por el término de ocho días, el plano y demás antecedentes del asunto.

La finca referida, cuya expropiación se declaró de utilidad pública por la citada ley de Setiembre, y su ocupación urgente por el mencionado decreto, está empadronada con el número 752, da frente al Sur a la calle Colonia, y linda: por el Este, con el señor Francisco Franceschini, y por el Norte y Oeste, con propiedad del Estado (Cuerpo de Bomberos). — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección. Oct.23-2967 v.oct.31.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

LICITACION

Esta Dirección llama, por segunda vez, a propuestas para la provisión de diez cápsulas de platino, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas total o parcialmente o de rechazarlas todas si así lo estimara conveniente. — Montevideo, Octubre 17 de 1927. — C. Pena, Subdirector. Oct.20-2872-v.oct.31.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de cuatro compresores de aire

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 30 de Diciembre próximo venidero, a las 15 horas y 30, para la provisión de los compresores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados, de 9 a 12). —Montevideo, Octubre 18 de 1924. — La Gerencia. Oct.20-2888-v.oct.29.

Provisión de cinco tableros de control, maniobra y distribución

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 29 de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, para la provisión de los tableros referidos y un painel, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — La Gerencia. Oct.16-2730-v.oct.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

COMPRA DE ALFALFA Y PASTO

Llámase a licitación para la provisión de 300.000 kilogramos de alfalfa y de 300.000 kilogramos de pasto de avena, ambos productos destinados al consumo del ganado de la línea de tranvías hasta el 31 de Octubre de 1925, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, sita en la Avenida 18 de Julio número 1764.

Las propuestas, que deberán formularse en papel sellado, serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran el 29 del corriente a las 11 horas en este despacho. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — La Gerencia. Oct.21-2898-v.oct.28.

CORTE ELECTORAL

Licitación de mobiliario

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles destinados a la Contaduría de la Corte Electoral y a la Dirección de la Oficina Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, calle Ituzaingó número 1467, todos los días hábiles desde las 9 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán en dicha Secretaría hasta el miércoles 29 del corriente a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 20 de 1924. Oct.21-2931-v.oct.28.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSO DE OPOSICION

Llámase a concurso de oposición para proveer las agregaciones de Medicina Infantil y Dermatología y Venereología.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 de Enero de 1925, a las 17 horas.

En dicha oficina pueden ser consultadas las bases respectivas. — Montevideo, Octubre [illegible] de 1924. — El Secretario. Oct.24-3042-v.oct.29.

CONSEJO NACIONAL DE E. PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a concurso para la redacción de textos de lectura correspondientes a los cuatro primeros años de estudios en las escuelas primarias.

El plazo para la presentación de los trabajos vencerá el 31 de Diciembre de 1925, a las 12 horas, y las bases respectivas se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación. — V. Stewart, Secretario. Oct.24-3019_v.nov.3.

LLAMAMIENTO A CONCURSO DE MERITOS

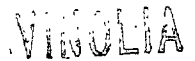
Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el curso nocturno para adultos que funciona en el Cerrito de la Victoria, Departamento de la Capital.

Las solicitudes en papel sellado de $ 0.50, con un timbre de biblioteca de $ 0.25 y una hoja en blanco de sellado de este último valor, deberán presentarse en esta Secretaría, y se recibirán hasta el día 27 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Octubre de 1924. — Romeo D'Ursi, Prosecretario. Oct.16-2733-v.oct.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13021

Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Vinolia Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a a 15.a, 32.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2504-v.oct.25.

ACTA N.o 13054

Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Alberto Grange, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 29.a a 35.a, 36.a a 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.20-2865-v.nov.5.

ACTA N.o 13031

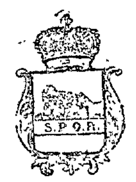
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2796_v.nov.4.

ACTA N.o 13053

Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Sorrentino Deluca, de La Paz (Canelones), República Oriental del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.20-2880_v.nov.5.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de William Barbour y Sons, Limited, de Hillden, Lisburn, Condado de Antrim (Irlanda), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3040_v.nov.10.

ACTA N.o 13064

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Aktien-Gesellschaft Hugo Stinnes fur Seeschiffahrt y Ueberseehandel, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3039-v.nov.10.

ACTA N.o 13059

Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Juan B. Monzó y Victoria Giner de Monzó, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3038_v.nov.10.

ACTA N.o 13056

Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"Buffs"



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3037-v.nov.10.

ACTA N.o 13057

Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Con esta fecha, Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAIZOLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3030-v.nov.10.

ACTA N.o 13041

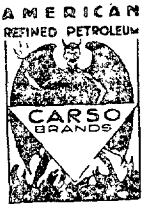
Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Con esta fecha, Armando Hammerly, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODUROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.13-2621_v.oct.29.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Octubre [illegible] de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (kerosene, gasolina y nafta). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3009-v.nov.10.

ACTA N.o 13062

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Humberto Giampetro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hormiguicidas e insecticidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24_3023-v.nov.10.

ACTA N.o 13060

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de William Barbour y Sons, Limited, de Hillden, Lisburn, Condado de Antrim (Irlanda), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 46.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3041-v.nov.10.

ACTA N.o 13058

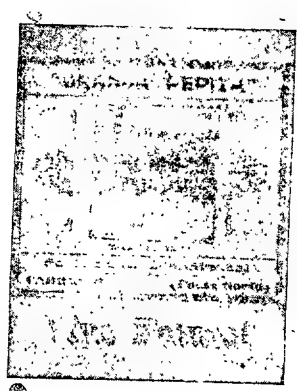
Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 53.a a 65.a, inclusive y 67.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.24-3010-v.nov.10.

ACTA N.o 1:0.63

Montevideo, Octubre de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Andrés Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.20-2864-v.nov.5.

ACTA N.o 13051

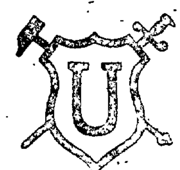
Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Con esta fecha, Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 29.a, 33.a, 43.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.17-2802-v.nov.3.

ACTA N.o 13039

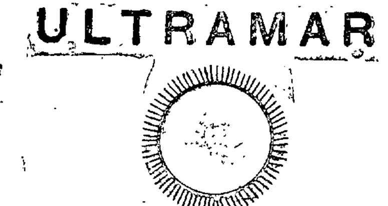
Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Annweiler Email U. Metall_Werke vorm. Franz Ullrinch Sohne, de Annweiler (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a (artículos esmaltados y estañados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.11-2606-v.oct.28.

ACTA N.o 13034

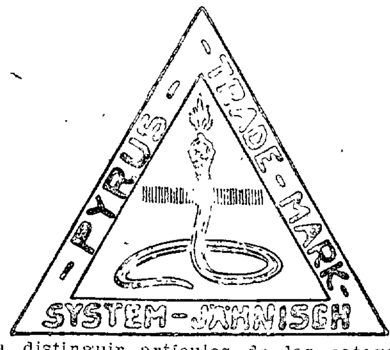
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 6, 7 y 9, clases 1.a a 3.a, 5.a a 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 27.a, 29.a, 32.a, 44.a a 47.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-2555-v.oct.27.

ACTA N.o 12525

Montevideo, Setiembre 5 de 1924. — Con esta fecha, los señores Granara y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 14.a, 19.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.15-2671-v.oct.31.

ACTA N.o 13044

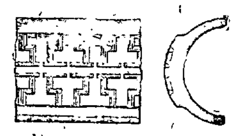
Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Con esta fecha, Juan José Zunino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.14-2654-v.oct.30.

ACTA N.o 13037

Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a (cubiertas pneumáticas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.14-2660-v.oct.30.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social O. Englebert y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2497-v.oct.25.

ACTA N.o 13032

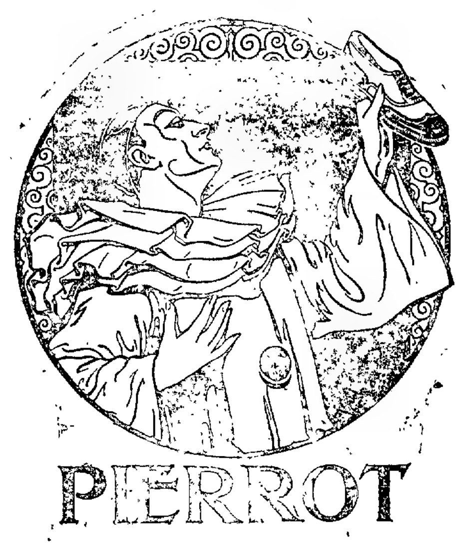
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2797-v.nov.4.

ACTA N.o 13029

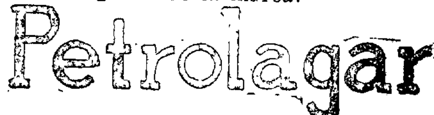
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eugenio Dupont, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-2556-v.oct.27.

ACTA N.o 13036

Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deshell Laboratories Inc., de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un remedio para el estreñimiento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-2578-v.oct.27.

ACTA N.o 13050

Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Poldihutte Tiegelguszstahl Fabrik, de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 7.a a 28.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 74.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.17-2801-v.nov.3.

ACTA N.o 13047

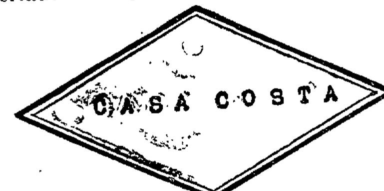
Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Con esta fecha, los señores Oddo, Vespa y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 5, 8 y 9, clases 1.a a 43.a, 59.a, 61.a a 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.15-2713-v.oct.31.

ACTA N.o 12756

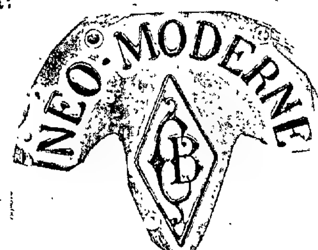
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.21-2894-v.nov.6.

ACTA N.o 13052

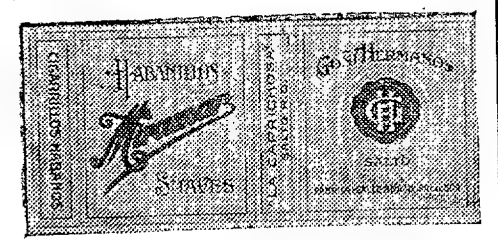
Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Blanc y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases clases 22.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.21-2901-v.nov.6.

ACTA N.o 13045

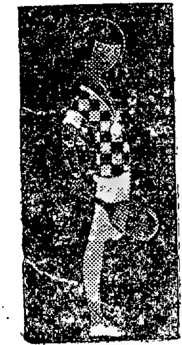
Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Con esta fecha, Antolín R. Lassus, apoderado de Goñi Hnos., de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.20-2858-v.nov.5.

ACTA N.o 13017

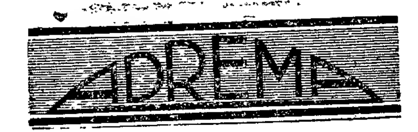
Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.20-2498-v.nov.5.

ACTA N.o 13042

Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto Lage, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 72.a 74.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.13-2644-v.oct.29.

ACTA N.o 13037

Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Con esta fecha, Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2812-v.nov.4.

ACTA N.o 13025

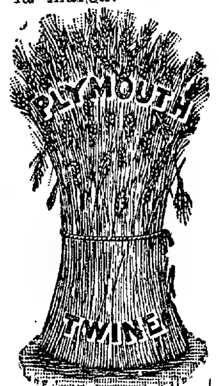
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2793-v.nov.4.

ACTA N.o 13040

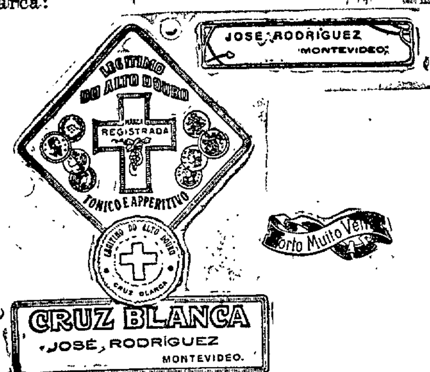
Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Plymouth Cordage Company, de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2800-v.nov.4.

ACTA N.o 13027

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2791-v.nov.4.

ACTA N.o 13026

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2794-v.nov.4.

ACTA N.o 13033

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2798-v.nov.4.

ACTA N.o 13030

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2795-v.nov.4.

ACTA N.o 13035

Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.8-2799-v.nov.4.

ACTA N.o 13049

Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.18-2836-v.nov.4.

ACTA N.o 13062
Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"WINSFORD"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.24-3018-v.nov.10.

ACTA N.o 13022
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la razón social Poldihutte Tiegelguszstahl Fabrik, de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:
"POLDI"
para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 28.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 74.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2505-v.oct.25.

ACTA N.o 13046
Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SORNYL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.15-2711-v.oct.31.

ACTA N.o 13043
Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"COGNAC RACIMO JEREZANO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a (cognac). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.15-2710-v.oct.31.

ACTA N.o 13020
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ADAPTA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2503-v.oct.25.

ACTA N.o 13048
Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TOURING"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.18-2835-v.nov.4.

ACTA N.o 13028
Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Con esta fecha, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ALMACENES SUDAMERICANOS"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.112600-v.oct.28.

ACTA N.o 13023
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de la razón social Poldihutte Tiegelguszstahl Fabrik, de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:
"MAXIMUN"
para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases 8.a, 16.a a 28.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 74.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2506-v.oct.25.

ACTA N.o 13024
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Adela P. de Olarán, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"VIRGEN DE ARANZAZU"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.9-2499-v.oct.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1906
Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de The Arider Co., de EE. UU. de A., ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en recipientes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.16-2744-v.nov.7.

ACTA N.o 1908
Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Elisee Charles Duhamel, de Roubaix (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para el lavado de la lana y de otras materias". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.21-2900-v.nov.12.

ACTA N.o 1908
Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Juan Restelli e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzado". (Adicional a la patente número 1790). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.18-2850-v.nov.10.

ACTA N.o 1905
Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bordas y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.15-2712-v.nov.6.

ACTA N.o 1903
Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Erik Christian Bayer, de Copenhague (Dinamarca), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueva años para "Procedimiento para la fabricación de materiales porosos de construcción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.9-2502-v.oct.31.

ACTA N.o 1898
Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Johannsen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema para la combustión de fuel oil, denominado "El Ecónomo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Oct.4-2370-v.oct.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Ramón Rocha, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 3 H., 4.830 m.2 de terreno, destinado a la construcción de la carretera a Maldonado. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Oct.24-2464-v.oct.31.

Se llama a licitación para la provisión de 450 metros cúbicos de recebo, destinado a recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, comprendido entre los kilómetros 14.280 y 16.500.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 1.o de Noviembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Oct.22-2958-v.oct.31.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Angela Carrió de Buranelli o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de una hectárea 1.030 m.2 77, que se destina al servicio de la carretera a Minas. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Oct.20-2886-v.oct.28.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del Hospital de Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Concejo Departamental del Durazno, todos los días hábiles.
Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1924.
Oct.17-2757-v.oct.25.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos y materiales para el consumo de embarcaciones y obras a cargo de esta Dirección (aceites, pinturas, hierros, maderas, portland, etc., etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Octubre, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — A. Gancao, Oficial 1.o.
Oct.23-2980-v.oct.30.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un muelle y terraplén de acceso en el Puerto Rosario (río Rosario), con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo A. de Rosario, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Noviembre de 1924, a las 10 horas. —La Dirección. Oct.15-2686-v.oct.30.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un aparato lenticular destinado al faro de la isla del Farallón con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 13 a las 18 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso).
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Enero de 1925, a las 10 horas. — La Dirección. Oct.15-2687-v.oct.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES
Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para el retiro del estiércol que se recoge en las caballerizas de esta repartición, de conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección durante las horas de oficina.
Las ofertas, en el sellado de ley, se recibirán en sobre cerrado en esta oficina el día 5 de Noviembre próximo, a la hora 16, para ser abiertas ante los proponentes que concurran. — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — La Dirección.
Oct.23-2983-v.nov.3.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del kiosco municipal existente en el Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Paseos Públicos (C. Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas y 30.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 31 del corriente, a las 14 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, que se realizará en esta oficina. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. —La Dirección. Oct.18-2832-v.oct.28.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 100 uniformes de brin para obreros de la División de Limpieza y Transportes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Octubre, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe de la Proveeduría. Oct.16-2727-v.oct.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Ellauri entre las de García Cortinas y Parva Domus, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Oct.16-2749-v.oct.25.

RECEPTORIA Y DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Mallo Manuel Fossati se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del nicho de su propiedad número 962 del Cementerio del Buceo, con destino al Osario

General, los restos de Alfredo Garreta, Marcos Arizaga, Juana M. Paredes, Angela T. de Pascal, Carlos Arizaga, Adolfo Arizaga, Carolina A. de Arizaga y los de Manuela O. de Garín.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — La Dirección.

Oct.23-2974_v.en.24.

Doña Luisa Trianon de Castiglioni, propietaria del sepulcro número 328 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. —La Dirección. Oct.13-2629-v.en.13.

Don Carlos Liprandi, propietario del sepulcro número 679 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección.

Oct 8-2472-v.en.8.1925.

Habiendo solicitado permiso don Eduardo Albanell para extraer del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Atilio Fenco, Nilo Otelo Devia y los de María Esther Saldaña, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — La Dirección.

Oct.6-2413_v.en.7.

Doña Natalia Pereyra de Rodríguez, propietaria del sepulcro número 2349 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1924. La Dirección. Set.5-1582-v.dic.5.

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Leon Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Pallejas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

CIERRE DE CAMINO VECINAL

Se hace saber al público en general que ante las oficinas de este Concejo Departamental se ha presentado don Sabino R. Arrospide solicitando la correspondiente autorización para cerrar un camino vecinal existente en campos de su propiedad, ubicados en las secciones 3.a y 4.a del Departamento, y en la parte que linda con doña Consuelo Piedrahita de Arrospide y más campo del propio señor, y une el camino departamental en la cabecera Norte de esa propiedad, desde que, según manifestaciones del interesado, no existe razón para que permanezca abierto el mencionado camino de tránsito, ya que no responde a ninguna necesidad pública, ni está establecido de acuerdo con las prescripciones de ley sobre servidumbre.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural en su artículo 687, se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Setiembre 26 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Set.30_2279-v.oct.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

Segundo llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental, llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de treinta días, para la construcción de un mausoleo de granito en la necrópolis de esta ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva, planos y pliego de condiciones que se encontrarán a disposición de los interesados en el Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y bajo sobre cerrado, serán recibidas en la Dirección de Obras Municipales hasta el día 8, a las 11 horas, hora en que se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Octubre 4 de 1924. — M. Dinegri Costa, Secretario.

Oct.14_2664-v.nov.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse el matrimonio don LUIS ALBERTO FERREYRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Catamarca, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña BERTA CARDOZO VON KUNOWSKI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina nacida en Mendoza, domiciliada en la Plaza Independencia número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1133-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 1009, y doña MANUELA JACIÑO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1132.v-28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX BECKMANN, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Prusia, domiciliado en la calle Piedras número 672, y doña KATIE HILL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sojonia, domiciliada en la calle Piedras número 672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1131-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SALGUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña ALEJANDRINA ARANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la Plaza Independencia número 829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1134-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VICENTE ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña DOLORES FUENTES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1118-v.oct.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO STEFANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 874, y doña EMA L. ALDECOA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gomez número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1164-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLOF G. MESTERTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad filandés, nacido en Helsingfors, domiciliado en la calle Cerrito número 540, y doña ROSA PARETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1165-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX CATTANEO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1489, y doña EMA PERRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1129_v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 323, y doña MARIA BOUZON, de 26 años de edad, divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1130_v.oct.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROLANDO, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1519, y doña BLANCA PACE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Rincón número 461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1128-v.oct.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM CARLOS WELS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre el día 1 o de Noviembre de 1899, domiciliado en la calle Sarandí número 430, y doña ANGELA FARIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 4 de Julio de 1903, domiciliada en la calle Sarandí número 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1176-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VICTOR THOMSETT, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres el día 4 de Mayo de 1890, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña ILEENE NEETA REARDON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Shorncliffe el día 16 de Abril de 1894, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1175-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BREDIUS, de 59 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero de nacionalidad holandés, nacido en Holanda el día 1.o de Octubre de 1865, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña CORA AUGUSTA HUDSON, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 14 de Noviembre de 1879, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1160-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTIGLIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza el día 7 de Febrero de 1902, domiciliado en la calle Reconquista número 334, y doña ELVIRA DI GIOVANNI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza el día 18 de Octubre de 1902, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 1159-v.oct.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALBERTO CARDEVIELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña ENRIQUETA LUISA SEVERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1168-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gallicia número 1184, y doña ISABEL GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1169-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERICO PABLO NOPITSCH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 608, y doña MARTINA ISABEL ELOLA GARMENDIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1126-v.oct.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TOSCANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1395, y doña MARIA ESTHER TOVOGLIANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1136-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO TEIJEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuareim número 1071, y doña ANGELA GRAZIOSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cuareim número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1135-v.oct.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO REINOLDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1546, y doña CARMEN COPPOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1177-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mse de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO SILVEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en [illegible] Departamento de Cerro Largo, [illegible] calle Guayabo número [illegible] [illegible] DEL PUERTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guayabo numero 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil. 1178_v.nov.31

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BONANATA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1380, y doña ZELMIRA GOMEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1152_v.oct.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PEON FEIJOO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1236, y doña FELICIDAD FUERTAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1151-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA MALMIERCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pablo Zufriategui número 111, y doña MARIA ELIDA ACOSTA Y LARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yatay número 1436

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1149_v.oct.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO AGUIRREZABALA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Villa Colón, y doña RUPERTA MUTIO, de 26 años de edad, de estudo soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1146-v.oct.29.

En Colón, y el día 17 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PABLO MACCIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Sayago, y doña LUCIA BORGH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1147-v.oct.29.

En Colón, y el día 1[illegible] del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Abayubá, y doña MARIA OLIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.

1149-v.oct.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARIBALDI CHIMAROSTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Juan Cruz Varela sin número, y doña MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Juan Cruz Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1170-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEMPESTA, de 73 años de edad, de estado divorciado, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza (Basilicata), domiciliado en la calle María Stagnaro de Munar número 104, y doña SANTA BRUNO, de 51 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Pernas y San Antonio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1155-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FORTE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 42, y doña ROSA GINEFRA, de 64 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Rafael Pérez número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1154-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOSTO OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Corumbé número 35, y doña ANA DEANDREA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Corumbé número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1125-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONIFACINO CARBONE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1689, y doña DOLORES EUGENIA OLMEDO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alto Perú sin número (Malvín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1124-v.oct.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Carrasco s|n. y doña VICTORIA CASTILLOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1166-v.oct.30.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REVELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino San Carlos número 36, y doña MARTA C. CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltera; de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1138-v.oct.28.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE FELIPE CARRASCO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña ROSA CABAÑA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1137-v.oct.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ALBERTO CASAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2477, y doña ROSA CAMPIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1181-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ALBACETE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Cuareim número 1575, y doña TERESA TORRADEFLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Leandro Gómez número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1089-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ERQUICIA de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1143-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CLAVELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 2885, y doña CAROLINA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 3046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1142-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don SILVESTRE ZAMBRANA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Oficial número 1, y doña MARIA DEL CARMEN MENDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilaida en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1141-v.oct.28.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ROMERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ecuador sin número, y doña AMELIA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1179-v.oct.31.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE FALCKE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña MARIA ESTHER AGUIAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1119-v.oct.25

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ERNESTO GAHN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 28, y doña JOSEFINA PAEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1150-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BENSUSAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad turco, nacido en Smirna, domiciliado en la calle Olivos número 924, y doña JOSEFINA MARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 934.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1123-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN ROMANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 19, y doña CAROLINA ROSA SAVIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1122-v.oct.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ACHENBACH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Kreuznach, domiciliado en la calle Andes número 1245, y doña EVELINA FREITAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colonia número 1922.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1153-v.oct.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CONCEPCION BATISTA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Buenos Aires, y doña MARIA CAMARANO, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Buenos Aires.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1180-v.oct.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EMILIO FONTANABONA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes (R. A.), domiciliado en la calle Espartero número 1, y doña RAMONA SEBRERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto número 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1182-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER SCHARNWEBER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Buxareo número 603, y doña HEDWIG HEIMS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Buxareo número 603.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1171-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA VIGLIZIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 28, y doña DESIDERINA BOSCHETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1173-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMALIO ARBULO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 15, y doña MARIA SARA PINTOS RIUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1172-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCALE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Llambí número 178, y doña PRIMITIVA VICTORIA PIERANDRAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera número 2717.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1140-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL TORTORA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Pérez número 82, y doña ROSA DELLI SANTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Masculino número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1139-v.oct.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VITARELLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 2078, y doña LEOCADIA MONTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Miguelete número 2078.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1162-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Defensa número 2389, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2326.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1161-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2206, y doña ROSA TAMBURINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1163-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO PARIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cabildo número 1893, y doña CLOTILDE SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Vesubio número 2211.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1158-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZOURELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad otomano, nacido en Esmyrna, domiciliado en la calle Miguelete número 1991, y doña ANITA LAIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1991.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1157-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DELISA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1869, y doña MARIA LUISA D'ANTUONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1770.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1156-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO PEDRAJA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Santurio número 1842, y

doña MARIA PEDRAJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Santurio número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 1174-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO VALLEJO (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Inca número 2370, y doña AURORA PAEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Inca número 2370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1127-v.oct.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Conciliación número 130, y doña RAMONA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Conciliación número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1145-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIÑO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Fraternidad número 165, y doña DORA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Fraternidad número 165.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1144-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROMERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Antonio Zubillaga sin número, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el pueblo de Migues, domiciliada en la calle Zubillaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1120-v.oct.25.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EUFRONIO PAREDES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el camino Propios número 5 (Sayago), y doña ISIDRA GOGORZA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en el camino Santos número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la [illegible] Oficial del Estado Civil. 1167-v.oct.30.

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BORMEDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ELENA ADIPPE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1121-v.oct.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Limbardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.24-3031-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Del Cario o Delcario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.23-2988_v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta de Salterain de Lessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.23-2987_v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Bello de Dómine, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.23-2986-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gerónimo Demarchi o José Demarchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante esto Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.23-2990-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio o Fabio C. Paz y de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.23-2989-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Vila de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.18-2838-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juana Clavijo de Pons, Julián A. Pons, Pantaleón Pons, Juan Ramón Pons, Rafael Pons, José M. Díaz, Juana M. Pons de Díaz, Carmelo Miranda y Florentina Pons de Miranda, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante, don Rafael Pons con doña Juana Clavijo por aparecer por error el apellido de aquél como Ponce, en vez de Pons, que es el real y verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.18-2839-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Ambrosic de Bruno y de José Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17_2778-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Ferrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17-2780_v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Caorsi de Reggiardo o Regiardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17_2779-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.17-2781-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-2743_v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Regalado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo en forma por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. [illegible] cita y emplaza especialmente a la [illegible] Cauzes y a su esposo don Francisco Regalado

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1924 —Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-2573-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González o Manuel González García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2739-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Soutullo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.16-2719-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Bravo y de Joaquín Bravo (hijo), o Joaquín Bravo y Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 29 de 1924. — Patricio A. Pereira. Actuario.
Set.30-2272-v.oct.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Magdaleno J. Ibarra, como tutor de los menores Celia Ema, Juan Carlos, Enrique Pablo, Américo Benito, María Ofelia, Raúl Luis y Héctor César Tusso Marabotto, contra Amigel Szende, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Amigel Szende, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 307, inciso 2.o, 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.2-2335-v.nov.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irineo Cabrera o Ireneo Eusebio Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-3025-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Plá y de Lucía Massafferro o Massafferro de Plá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-2845-v.nov.3.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos iniciados por doña Teresa Ochotorena de Rodríguez, sobre rectificación de partidas, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida del primer matrimonio de don José Ochotorena con doña Sinforosa [illegible] na, donde dice Mirdltorena [illegible] raltorena. En la partida del segundo matrimonio de don José Ochotorena con doña Teresa Azpeitia, donde dice Vrelampillot, debe decir Urdampillot. En la partida de bautismo de Juan Domingo Ochotorena donde dice Miguel Torena, debe decir Miraltorena. En los abuelos maternos, donde dice Manuela, debe decir María. En la partida de bautismo de Juan Nemesio Ochotorena, donde dice Teresa Iraola, debe decir Teresa Azpeitia. En los abuelos maternos, donde dice Urdampilora, debe decir Urdampillot. En la partida de bautismo de Teresa Ochotorena, donde dice Iraola, debe decir Azpeitia. En la partida de defunción de Teresa Azpeitia, donde dice Otchorena, debe decir Ochotorena. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. — Eduardo C. Navia, Escribano Público.
Oct.24-3014-v.nov.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.24-3029-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Bautista Vaccaro (hijo) y de Angela Vaccaro de Dassio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-3006-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Anduiza o Elisa Alberta Anduiza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2998-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez Turiñán o Toriñán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2997-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio o Juan A. Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2995-v.nov.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Encarnación Sánchez o Sánchez Cevallos de Uranga", se hace saber al público que ha sido presentado por ante este Juzgado un escrito por doña Dolores Uranga solicitando la declaración de ausencia de su padre don Juan José Uranga, que hace más de ocho años abandonó el hogar sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero ni noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se [illegible] esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.23-2996-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al [illegible] los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22-2911-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Cazzola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22-2912-v.oct.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Miguel A. Thomasset Anatol solicitando la expedición de una segunda copia de una escritura de compra otorgada a favor de don Miguel Thomasset Anatol por don Francisco Souque, autorizada por el escribano don Juan B. Madoz el 25 de Junio de 1892, cuya escritura, referente a cuatro solares de terreno, situados en el Barrio Garibaldi, en este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números sesenta y uno, sesenta y dos, noventa y ocho y noventa y nueve, compuestos, por estar unidos, de veinte metros sesenta centímetros de frente al Sud sobre la calle Humberto I, por sesenta y ocho metros ciento setenta y ocho milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la calle Victorio Manuel; por el Oeste, con la calle Castelar, y por el Este, con los solares ochenta y seis y noventa y siete. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-2658-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Higinio Dioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.22-2913-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Trujillo o Trugillo, o Zacarías Isabelino Trujillo o Trugillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Oct.18-2846-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Pose de Casás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-2847-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Pizza solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Antonio Pizza con Carmen Grecco, inscripta con el número 17, a fojas 9 del libro B del Juzgado de Paz de la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, celebrado el 4 de Julio de 1898, donde dice, refiriéndose al apellido del esposo, Pizzo, debe decir Pizza, y donde dice, refiriéndose al apellido del padre de éste, Pizzo, debe decir Pizza; 2.o En la partida de nacimiento de Andrés Froilán, inscripto con el número 287, a fojas 45 del libro A del Juzgado de Paz de la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo, donde dice, refiriéndose al apellido del padre, Pizzo, debe decir [illegible] Greco, debe decir Grecco [illegible] se refiere al apellido del abuelo paterno Pizzo,

debe decir Pizza, y donde dice Greco, refiriéndose al abuelo materno, debe decir Grecco; 3.o En la partida de nacimiento de Isolina Adelaida, inscripta con el número 810, a fojas 5 vuelta, del libro A del Juzgado de Paz de la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Greco, debe decir Grecco, y donde dice, refiriéndose al apellido del abuelo materno, Greco, debe decir Grecco. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-2752-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Braida de Ghiolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2655-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Adano de Schenone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en orma dentro del término de treinta días, ajo apercibimiento de lo que hubiere lugar or derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-2751_v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Alvarez, a fin de que todos los ue se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.16-2750-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López da Cunha, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.18-2659-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría de José Varela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Rama para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.14-2648-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-2608_v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo García o Adolfo García López Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.11-2607_v.nov.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Coelho, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Ernesto Susnick, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, y dentro del mencionado término de treinta días comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.1.o-2171_v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Brián o don Santiago Francisco Nemesio Brián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2993-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mazza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2992_v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-1971-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Fariello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.23-2985-v.nov.1.o.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario de la sucesión Pedro Solano", se convoca a los acreedores de la sucesión de Pedro Solano para que concurran a la junta general que se celebrará el día 5 de Noviembre próximo, a las catorce horas y treinta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.21_2893-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Arrambide, don Manuel Jesús Arrambide y doña Catalina Beguiturry de Arrambide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.21-2892-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Luisa Florentina Tagliaferro, conocida por Ana Tagliaferro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.21-2891-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rafaela Rebollo de O'Brien, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un terreno con los edificios que contiene, empadronado con los números 14717 y 14718, situado en esta ciudad, compuesto de 1.134 metros 44 centímetros cuadrados, según título, y 1.125 metros 68 decímetros cuadrados, según plano, teniendo 26 metros 20 centímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio; por 48 metros 80 centímetros de fondo, y linda: por el Norte y Oeste, con la sucesión Castenés, y por el Este, con la sucesión Sueiro, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2853-v.nov.18.—

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María y Elisa Hevey, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una finca situada en la vieja ciudad, de esta Capital, empadronada con el número 2731, compuesta de 100 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 60 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Yacaré números 1592 y 1594; seis metros 85 centímetros por el Sur, lindando con el señor Lapido; 19 metros por el Nordeste, lindando con don Guillermo Etchecopare, y 10 metros 35 centímetros por el Sudoeste, lindando con el nombrado Sr. Lapido; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2775_v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Nieves de Vecchio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 12 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2782-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Hevey, doña Brígida Lourey de Hevey y don Simón Hevey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.17-2774-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Socorro García de Facal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.17-2773_v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arcieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.16-2729-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez etrado de lo Civil e Intestados de tercer urno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

er al público la apertura de las sucesiones de doña Regina Risoto de Dorta, don Felipe Dorta (hijo), y don Florentino Dorta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.16-2742-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don H. Hemirotlio o Enrique Augusto Carlos Heinroth o Henry Heinroth, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.16-2741-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diógenes Latorre (padre), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.16-2740-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Agustina Rodríguez de Vázquez, don Francisco Antonio Vázquez González y don José María Vázquez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.11-2601-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Claudia o Clara Estevan de Pintos, don Cayetano Ventura Braulio o Braulio Pintos Estevan, don Carlos Eugenio Pintos Saavedra y doña Claudia Aurea Pintos Saavedra de Sagrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.8-2518-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Díez Ocampo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.2-2333-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Calcagno Hnos. para la reunión que tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, Rincón 478. y que hasta el día cuatro de Noviembre próximo inclusive podrán ser presentadas a la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.21-2890-v.nov.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Alejandro Frontini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Pedro Aguerre, domiciliado en la calle Nueva York número 1201, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.17-2804-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente de quiebra de Ramón Gil Britos, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 27 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1673 del citado Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.23-2966-v.nov.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber al fallido Miguel Daye y a sus acreedores que se encuentran a su disposición en esta Actuaría el informe del síndico y resolución en él recaída, que a continuación se transcribe, relacionada con la fecha de la efectiva cesación de pagos: "6266. —Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Visto este expedientillo, seguido para fijar la época de la verdadera cesación de pagos del fallido Miguel Daye; Resultando: Que el síndico, en el informe testimoniado, dice que sólo dispone del expediente de quiebra para fijar la fecha de la verdadera cesación de pagos, y de conformidad con lo que de allí se desprende, debe fijarse en el 30 de Enero de 1924, en cuyo día debía pagar el señor Daye la suma de cuarenta pesos; Considerando: Que según el artículo 1572 del Código de Comercio, basta para constituir el estado de quiebra la cesación en el pago de una obligación mercantil a que no se haya opuesto por el deudor alguna excepción legal, de manera que desde que el comerciante cesó en el pago corriente de sus obligaciones, existió la presunción de insolvencia de que habla el artículo 1574 del Código citado. Por tales fundamentos, fallo: Fijando la época de la cesación de pagos del comerciante Miguel Daye en 30 de Enero del año mil novecientos veinticuatro. — Alvarez Cortés. — Lo proveyó y firmó, etc. —Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.22-2921-v.nov.1.o.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber a los acreedores del fallido José Sánchez y a éste, que se encuentran a su disposición en esta Actuaría, el informe del síndico y la resolución recaída, que a continuación se transcribe, se refiere a la fijación de la fecha de suspensión de pago: 6114.—Montevideo, Setiembre 30 de 1924. — Visto este expedientillo para la fijación de la época de la suspensión de pagos del comerciante fallido José Sánchez, Resultando que el síndico de la quiebra don Allen O. Crocker, en el precedente informe, dice: don José Sánchez se presentó al Juzgado de V. S. con fecha 8 de Noviembre del año anterior, solicitando la obtención de un concordato preventivo judicial. Que habiéndose presentado en forma, se le concedió la moratoria provisional que acuerda el artículo 1526, número 2 del Código de Comercio. Por lo expuesto y fundando en la disposición últimamente citada, conceptúa la sindicatura que la efectiva cesación de pagos debe admitirse como producida el 8 de Noviembre de 1923. Considerando que según el artículo 1572 del Código de Comercio se considera en estado de quiebra a todo comerciante que cesa en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, según el artículo 1554 del mismo Código la solicitud sobre concordato, se considerará como equivalente de la manifestación impuesta por el artículo 1578, es decir, que cesó en el pago corriente de sus obligaciones. Por tales fundamentos, fíjase la época de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido José Sánchez, en el 8 de Noviembre de 1923 y procédase por el Actuario de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1643 del Código de Comercio. — Alvarez Cortés. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Y a los efectos de lo mandado, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.22-2920-v.nov.1.o.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Silvio Grossi y Cía.", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los acreedores, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el señor síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1739 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.21-2903-v.oct.31.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado solicitando rehabilitación el comerciante fallido José Barberini. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.20-2885-v.oct.30.

Homologación de concordato extrajudicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que en el expediente "José C. Grezzi, concordato extrajudicial", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "6463. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por José C. Grezzi, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido en la ciudad de Trinidad, se presentó solicitando la homologación del convenio privado de fojas 4 a fojas 7, que aparece suscripto por la mayoría legal de sus acreedores, y hechas que fueron las publicaciones de ley, nadie ha deducido oposición; Considerando: Que ante las expresadas resultancias, y ante lo dispuesto por los artículos 1524 y concordantes del Código de Comercio, la aprobación judicial de convenio se impone. Por estos fundamentos, se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el documento de fojas 7, celebrado por José Grezzi con la mayoría de ley de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse los diarios sin más trámite. Tásense las costas; levántese la interdicción y archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán. —Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.18-2813-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia del titular, en el expediente caratulado "Banco de Seguros del Estado contra la Compañía "Munson Steamship Line, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la citada Compañía "Munson Steamship Line" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de Seguros del Estado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Teófilo M. Real. Escribano Público. Oct.4-2371-v.nov.4.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente de quiebra de Felipe Brizuela, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del 28 del actual, a las 15 horas, que se celebrará en la sala del Juzgado, Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.18-2830-v.oct.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Román Alvarez Cortés, por licencia del titular, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Silvio Artazcoz, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a

... las ... so pena de no quedar exonera... [illegible] ... de ... bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Vicente F. Costa, con domicilio en la calle Sarandí número 633. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.9-2512-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Avelina Etura para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en los autos que le ha iniciado don Ciro Valentín Espinosa por divorcio. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2972-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Amestoy, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Montevideo, Octubre 20 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2973-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Vega o de don Santos Vega Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2991-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Octubre 17 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22_2929-v.oct.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Genaro Antonio Marasco solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella equivocadamente su nombre como Genara Antonia, siendo, en realidad, Genaro Antonio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2831-v.nov.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña Sinforosa Ferreira de Montes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2827_v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan B. Bottino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Trías, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veinticinco de Marzo del año entrante a las quince horas y treinta, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.18-2840-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Salvador Lasello solicitando ... rectificación de su ... [illegible] ... Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.16_2734-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se han presentado doña Juana Ambrosia Echeverría o Echavarría y don Carlos Lavorerio solicitando la rectificación de varias partidas, por existir en ellas los siguientes errores: En la partida de nacimiento de doña Juana Ambrosia Echeverría se ha establecido, por error, su nombre como Juan Ambrosio, y del sexo masculino, siendo, en realidad, del sexo femenino, y en la partida de defunción de doña Cesarina Leoncia Puglia de Lavorerio se ha establecido, por error, su nombre como Sara, siendo, en realidad Cesarina Leoncia. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.20_2882-v.nov.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber, que se ha presentado don Pedro Epifanio Pereyra Núñez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Mónica Segunda Pereyra Núñez, por haberse establecido en ella erróneamente su nombre y apellido como Mónica López, y que era de estado soltera, cuando, en realidad, era viuda de don Justo Núñez. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.13-2630-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Bellani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rosario José Belisto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-2302_v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Ferre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña Virginia De Rienzo. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.29-2247-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Dolores Facal Núñez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Ramón Rodríguez Pose, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-2471-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Nicoletti o Nicoletta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.24-3026-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Fernando Ernesto Cuvinot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jorgelina Clara Chagnaud, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.24-2923-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a ... [illegible] ... a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Bartolo Matarazzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.23-2970_v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Violeta Barraco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Pochi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.23-2971_v.nov.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Domingo Iseglio solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre por figurar el extinto con el nombre de Domingo Isello, en vez de Domingo Iseglio, que es el verdadero. Se hace constar que esta publicación se hace a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.23-3008_v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Marta Kussrow, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gastón Welter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.23-3004-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Teresa Berg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Andiarena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.22-2919-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Alcain de Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario.

Oct.21-2918-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Adolfo Benítez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Francisca Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.18-2820_v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Micaela Varela Santos solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos naturales Enrique y Manuel, por haber sido inscriptos con el apellido de Laureiro, en vez de Varela, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.20-2868_v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo González Baladán, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente inscripto co-

... hijo de Pedro ... en vía de ... de Pedro Ignacio González y de María C. Baladán. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.20-2869-v.nov.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Vendecanna y Antonio Verdecanna, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos por aparecer el primero con los nombres de José Verdecanno, en lugar de José Vendecanna, y el segundo por figurar con los nombres de Antonio Verticano, en vez de Antonio Vendecanna. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 81 de la ley del Registro Cívico Permanente. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.20-2870-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hugo Otomar Grismeyer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Gertrudis Wally Wessels, bajo apercimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.18-2821-v.nov.19

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Augustin Pierre Joseph) Agustín Pedro José de Noual de la Billiais, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña (Jeanne Marie Joseph) Juana María José Langlamet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.19-1802-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Francisca Mazza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Bilbao, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.18-2808-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Srul Fichelev Chechelnitzky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jaia Bella Vulfov Orlov, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.15-2679-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cándido Basilio Amatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa María Dominga Di Ayuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.15-2680-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Chávez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Telles o Tellez Cronembold, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-2492-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amanda Felisa Gazzola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Svend Aage Svendsen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre ...

tuario.

Oct.7-2148-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don (Enrico) Enrique Pollera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Briccola de Pollera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.3-2350-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña (Cecile Valérie) Cecilia Valeria Thomas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don (Emile Louis) Emilio Luis Rykers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.26-2203-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Eugenia Belland, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.25-1586-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Baris o Boris Wainberg o Waimberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alegra Margarite o Alegra o Allegra Marietta Margarita o Marietta A. Kaminitz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.1.o-2314-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61315, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de 90 días ante este Juzgado calle 8 de Octubre N.o 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en los terrenos Arraiz nueva sección del Barrio Lavaderos, y es el solar número 7 de la fracción número 1 de aquellos terrenos. Este solar fué vendido por don Francisco Piria a don Andrés L. Marinoni y doña María Barreiro, según escritura autorizada por el escribano don Alberto Pouy el 8 de Junio de 1908. Linda por el Nordoeste y por el Sudoeste, con propietarios desconocidos; por el Sudoeste, con propiedad del doctor Félix Vitale, y por el Nordeste, con la calle del Missouri. Tiene el solar un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y esta aforado para el pago de la contribución en doscientos pesos. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Villa de la Unión Octubre 14 de 1924. — Luis Citraro.

Oct.24-2307-v.nov.24

Hallazgo

Se hace saber que han sido halladas en el camino Propios y Fray Bentos, cien llaves de porcelana para instalaciones eléctricas. El dueño deberá presentarse a justificar su dominio ante este Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo, Avenida 8 de Octubre número 3664.

Oct.18_2854-v.oct.28.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 60989, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa

bre número 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en el Barrio Lavaderos del Este, y forma el solar número 17 de la fracción letra B del plano del referido barrio. Este solar fué vendido por don Francisco Piria a don Antonio Ruiball, por escritura autorizada por el escribano señor Juan R. Albistur el 29 de Enero de 1903. Linda por el Norte y Este, con propietarios que se desconocen; por el Oeste, con la propiedad de doña María Casaroli, causahabiente de Enrique Guassi, y por el Sur, con la calle del Bermejo. Tiene el solar un área de forma rectangular, de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución en cien pesos. Para los efectos de este emplazamiento y los procedimientos a seguirse se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Unión Octubre 16 de 1924. — Luis Citraro.

Oct.18-2855-v.nov.19.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61316, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en los terrenos de Arraiz, nueva sección del Barrio Lavaderos, y forma la parte Norte del solar número 8 de la fracción número 1 de aquellos terrenos. Este solar fué vendido por don Francisco Piria a don Andrés Luis Marinoni y doña María Barreiro, según escritura autorizada por el escribano Alberto Pouy el 8 de Junio de 1908. Linda: por el Nordoeste y por el Sudoeste, con propietarios desconocidos; por el Sudoeste, con la propiedad de doctor Félix Vitale, y por el Nordeste, con la calle del Missouri. Tiene el solar un área de novecientos metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución en ciento cincuenta pesos. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Villa de la Unión, Octubre 14 de 1924. — Luis Citraro.

Oct.18-2806-v.nov.19.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61309, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en los terrenos de Arraiz, nueva sección del Barrio Lavaderos, y forma el solar número 1 de la fracción número 1 de aquellos terrenos. Este solar fué vendido por don Francisco Piria a don José Primo, por escritura autorizada por el escribano Manuel C. Domínguez el 15 de Noviembre de 1906. Linda: por el Nordoeste, con la sucesión de Zoilo Rosas; por el Nordeste con la calle Missouri, y por el Sudoeste y Sudeste, con propietarios que se ignora. Tiene el solar un área de dos mil novecientos dieciséis metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en cuatrocientos cincuenta pesos. A los efectos del término de este emplazamiento está habilitada la feria mayor próxima. — Villa de la Unión, Octubre 14 de 1924. — Luis Citraro.

Oct.17-2803-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado bajo la carátula: "La Dirección General de Impuestos Directos contra Carlos Florentino. Propiedad empadronada con el número 65033 Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Carlos Florentino o su causahabiente y a todo el que se considere con derecho a la mencionada propiedad para que comparezcan dentro del término de noventa días ante las oficinas de este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664 (Unión), a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán

los procedimientos y se llenará la conciliación. El inmueble se halla ubicado en el Barrio "Joaquín Suárez", jurisdicción de Malvín, con frente al Sudeste, sobre la Avenida Central General Garibaldi, por donde mide 15 metros, por sesenta y cinco metros de fondo; dicho solar lleva el número 30 de la manzana 6, formada por la Avenida Central General Garibaldi, Avenida Aldea, calle Santiago Vázquez y calle General Paz, hallándose aforado para el pago de la respectiva Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos. — Villa de la Unión, Setiembre 27 de 1924. — Luis Citraro. Oct.9-2525-v.nov.10.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61317, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla ubicado en esta sección judicial, en los terrenos de Arraiz, nueva sección del Barrio Lavaderos, y forma la parte Sur del solar númerc 8, de la fracción número 1 de aquellos terrenos. Este solar fué vendido por don Francisco Piria a don Andrés L. Marinoni y doña María Barreiro por escritura autorizada por el escribano señor Alberto Pouy el 8 de Junio de 1908. Linda: por el Nordoeste, con la otra parte del solar número 8, cuyo propietario se ignora; por el Sudoeste, con la propiedad del doctor Félix Vitale; por el Sudeste, con propiedad cuyo propietario se ignora, y por el Nordeste, con la calle del Missouri. Tiene el solar un área de 945 metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución en ciento cincuenta pesos. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Villa de la Unión, Octubre 14 de 1924. — Luis Citraro. Oct.18-2806-v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 36127", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene un frente de 10 metros 7.975, más o menos, al Sud, sobre la calle José Mármol, ex Daymán, por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con Fco. Piria; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Barrere Hnos. y Alejandro Magoga. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 145. Solar número 10 del pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la contribución Inmobiliaria en 200 pesos. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Julio O. Dieux. Oct.22-2924-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.25-2155-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Rodríguez Netto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 6 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Oct.11-2603-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Ana Severo de Paz, Francisca Paz de Cardozo, Fortunato Cardozo y Balbina Cardozo de Falco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Setiembre 17 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Set.25-2156-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isidora Hernández de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.22-2930-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Ferrari de Guerzi o Guerzi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.21-2905-v.oct.30.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Talín Antonio Antolino y otros, rectificación de partida", se ha presentado don Manuel Talín por sí y como apoderado en dichos autos, solicitando sean corregidos los errores que se notan en la siguiente partida: Defunción de Manuel Talín: Donde, por error, figura éste y Francisca Cantero como padres legítimos de Antonio, Teresa y Manuel, debe decir que deja tres hijos naturales, llamados Antonio Antolino, Teresa María y Manuel Talín. — Canelones, Octubre 13 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.20-2874-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Teresa Vila, Antonio Florencio Fernández y Florencio Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 14 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.20-2873-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Loffredo de De Vita, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.20-2860-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Alsina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.18-2809-v.oct.28.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de doña Peregrina Figueroa de Guillén", se cita, con emplazamiento de noventa días, a los herederos o sucesores de don José Guillén (hijo), para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 30 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.15-2675-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Battista Arioni, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, a don Fanni Sveppard y don Pedro Verga, sus sucesores universales o singulares, y a los que, a cualquier título, tengan derecho en o contra tres solares de terreno, ubicados en el "Recreo de Las Piedras", señalados con los números dos, tres y veintidós de la manzana catorce, empadronados con los números setecientos once y setecientos quince cada uno de los dos primeros, con diez metros de frente por cincuenta de fondo, y el tercero, con diez metros de frente por cuarenta de fondo, lindando, los dos primeros, en conjunto: por el Norte: con el solar número uno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veinticuatro, y por el Oeste, con la familia de Dellazzari; y el tercero: por el Norte, con el solar número veintiuno; por el Este, con la calle Treinta y Tres; por el Sur, con el solar número veintitrés, y por el Oeste, con el solar número diecinueve; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del Código de Procedimiento se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Las Piedras, Setiembre 12 de 1924. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz. Set.27-2221-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de don José González Díaz, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento, emplazándose especialmente por el término referido a don Lorenzo González para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Pando, Octubre 4 de 1924. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Oct.9-2526-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente iniciado por Eusebio Echevevarría y otros contra Augusto Cándido Silveira y Feliciana González de Silveira, por ejecución de hipoteca, se cita y emplaza al nombrado Augusto C. Silveira para que comparezca por sí o por otro a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado por el tercio del emplazamiento en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Octubre 20 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.24-3050-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don G. González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Marelo Santa Cruz contra Feliciana G. de Silveira, por reconocimiento de firma", se cita y emplaza a don Augusto C. Silveira por el término de noventa días para que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose saber que dicho emplazamiento responde al hecho de haber firmado como garantía de la demandada un vale por ocho mil cuatrocientos pesos, a favor de don José Gasoue, y endosado al señor Santa Cruz, y en cuya ejecución se vendió un terreno y finca sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Ituzaingó y Luis G. Murguis, que se adjudicó al emplazado en la partición practicada de los bienes quedados por óbito de su padre, Ignacio E. Silveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por el tercio del término arriba expresado, siendo el presente, que signo y firmo, en Melo, a catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.8-2521-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rebollo Kelly, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier

título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 16 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2938-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Chirico y Antonia Mónaco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2937-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2935-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Higinia Miranda de del Campo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2936-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Bernera de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 19 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.22-2941-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Naciaceno Timoteo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2940-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Margarita Burgos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2939-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Lamancha de Martínez y de José Alvarez Martínez o José Alvez Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.22-2954-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Mederos de Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 5 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.9-2955-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Servando Aguirre y de doña Agustina López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.18-2823-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cantón Pernas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 14 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.18-2824_v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Agosto 31 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Set.1.o-1457-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, dictada en los autos caratulados "Ramón Almandós, segunda copia de una escritura", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la hijuela expedida a favor de Ramón Almandós por el Alcalde Ordinario de Carmelo en el año 1870, por la que se le adjudicó en común con su hermano Agustín Almandós, una fracción de terreno situada en la planta urbana de la ciudad del Carmelo, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte, sobre la calle Cagancha, antes Rosario, por igual área de fondo, lindando: por el Sur, con Ambrosio Vadell; por el Este, con Víctor Troise, y por el Oeste, con la calle Palmira. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. —Colonia, Agosto 11 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.21-2899-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Donata Pellichotti de Nacarello, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 3 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.20-2866-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jacinta Guichard de Curuchet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 29 de 1924. — Juan Defranqui, Escribano Público. Oct.16-2754-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Gastiazoro y de doña Gregoria Aguirregabiria de Gastiazoro, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 18 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.20-2867-v.oct.29.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Cayetano Sebastiamello, citándose por el término de treinta días a todos los acreedores para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos con excepción de los hipotecarios y prendarios. Se hace presente que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Colonia, Octubre 1.o de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2424-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramona Zabala de Cepeda, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 29 de 1924. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Oct.16_2755-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloísa Sosa de Huber, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2631-v.nov.13.

Juicio de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de ausencia de Manuel Alonso de Caso. Se hace esta publicación por el término de sesenta días, a los efectos legales. — Colonia, Octubre 4 de 1924. —Raúl Barbot, Actuario.
Oct.14-2666_v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Augusto Yorcin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.10_2577-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Coronel, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 1.o de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.10-2576-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santiago Pons, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 2 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.9-2514-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Antonia Fernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 29 de 1924. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Oct.8-2463-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Adrián Avero y doña Rafaela Avero, o a quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Magdaleno Avero, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Setiembre 23 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Set.29-2253-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Setiembre 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Set 29-2252-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Soullier, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de trein-

ta días. — Colonia, Setiembre 17 de 1924. —Raúl Barbot, Escribano.
Set.25-2152-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, declárase abierta la sucesión de los cónyuges Tomás Foster y Gregoria Villalba, citándose para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Octubre 15 de 1924. — R. I. Egaña.
Oct.22-2958_v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Juana D. González, segunda copia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la referida señora González solicitando la expedición de la segunda copia de una escritura de venta que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos quince le otorgó don Adrián González ante el escribano Belarmino Caetano, relativa a un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciséis decímetros cincuenta y seis centímetros, lindando: por el Este, su frente, con la calle Cuadra; por el Oeste, terreno de don Juan Videla Crosa; por el Sur, doña Higinia Videla, y por el Norte, con la calle 4 de Octubre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Octubre 6 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.22-2926-v.oct.31.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Russo y Pessano, quiebra, fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber al público que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de los fallidos Pascual Russo y Juan José Pessano, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición del fallido y acreedores por el término de ley. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.21-2902_v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Tubino, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.18-2814-v.oct.28.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Ag.6-680-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez de Corralejo y de don Ramón Corralejo o Bernardino Ramón Corralejo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 4 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.18-2815-v.oct.28.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitando se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de esta quiebra, para la junta que se efectuará el día veintiocho de Octubre a las dieciséis horas. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Setiembre 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.1.o-2311-v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Inocencio Víctor Medero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 6 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Oct.16_2753-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Colmán, solicitando la rectificación de la partida siguiente: En la de defunción de Cecilio Santa Cruz, donde dice Santa Cruz, debe decir Colmán. — Trinidad, Octubre 6 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Oct.11-2616-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz.
Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Cáceres, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.20_2876-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Irés Acevedo de Acevedo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se persenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Setiembre 16 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.20-2875-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión José Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 27 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.3-1521-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Ade, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.4-2388-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estanislada César de Gamarra", se cita, llama y emplaza a la heredera doña Ermenegilda Angela Gamarra de Rodríguez, o a sus representantes legales para que comparezcan en dicho juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de la Florida, a once de Agosto de mil novecientos veinticuatro. — Gerardo Cendán, Actuario.
Set.1.o-1465-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Anita Ramírez Suárez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Florida Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán Actuario.
Ag.8-772-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Saturnina Giménez y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y emplaza a los representantes de la referida sucesión y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 131, de esta ciudad, empadronado con el número 809, que da frente a las calles 25 de Mayo y Joaquín Suárez, por ser esquina, y linda, además, por el N. O., sucesión Manuel Tubino, y al N. E., Fidel Musto, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.
Oct.17-2758-v.dic.24.en.26_v.feb.17.

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos iniciados por la Administración Departamental de Rentas contra José Montero, Teodora G. de Montero y otros, por cobro de impuesto inmobiliario y general municipal, se cita, llama y emplaza a los prenombrados José Monteroy Teodora G. de Montero y a los demás que, como dueños o poseedores, se consideren con derecho sobre un terreno ubicado en la manzana número 108 de esta ciudad, compuesto de 21 metros y 47 centímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Juan I. Cardozo, y que linda, además, con Reinaldo Macció y Juan Farolini, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Florida, Octubre 13 de 1924. — Juan P. Gianola.
Oct.17-2759-v.dic.24-en.26-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Plácida Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1924. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.17-2787-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Lorenzo", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Lorenzo de Dominiguines para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 10 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.17_2786-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino R. Ortaneda, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del

término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Octubre 9 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.17-2788-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Esturla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Setiembre 9 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Set.26-2212-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo M. Bonetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.22-2945-v.oct.31.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del concursado don José Luis Olascoaga, vecino que era de este Departamento, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas, el día cuatro de Noviembre próximo, a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndoseles a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y, además, que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.21-2909_v.nov.4.

Nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de dos del corriente, dictada en los autos "Pascasio Alfonso, incapaz", se le ha discernido el cargo de curador dativo de los esposos incapaces Pascasio Alfonso e Isabel Máxima Correa, con la tutela de los menores hijos del matrimonio, a don Antonio Quirici. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación por diez días. — Minas, Octubre 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.21-2910-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arce, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1924. — Francisco Ponce de León, Actuario interino.
Oct.17-2789-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dorta de Alonzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Octubre 11 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-2790-v.oct.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Bonthagaray, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Octubre 14 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.22-2952-v.oct.31.

Separación de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Mongrell contra su esposo don Román Moreno, sobre separación de bienes, por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la separación provisoria de los bienes dotales de la esposa, facultándose a ésta para que los administre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.16-2723-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se han declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don José Antonio Montagna y de doña Magdalena Molinelli de Montagna, emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Octubre 15 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.22-2951-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Juan Pedro, Cecilia María y Rosa Curti, por figurar con los apellidos Corti, Corte y Cortti, y el apellido materno escrito Cochi, y este último error en las de Estefanía y Cipriana, en vez de Cocchi. Además, en las de Rosa Estefanía, Cipriana y Cayetano Hermenegildo, aparece el apellido de la abuela materna escrito, respectivamente, Cortaletzi, Cortalezza, Cortalesa y Cortalezze, en vez de Cortalezzi. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 6 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Oct.15-2683-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de Deolinda Lanzamidad de Quinn, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Octubre 11 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.17-2783_v.oct.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que en los autos caratulados "Las sucesiones de Juan Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán Dualde, rectificación de partidas", se ha iniciado juicio de rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de los causantes, don Juan Juzán y doña Catalina Dualde, donde se establece el apellido Zuzán, debe decir Juzán. En la partida de nacimiento de María Juzán de Olazabal, dice que la nacida es Mariana, debiendo decir María, y establece que es hija de Juan Cusán, debiendo decir Juan Juzán. La partida de nacimiento de Graciana Juzán de Aristegui, dice que es hija de Juan Jusasano, debiendo decir Juan Juzán, y establece que la madre es Catalina Iturralde, debiendo decir Catalina Dualde. La partida de nacimiento de Gervasia Juzán de Elizalcin, establece que el padre se llama Juan Zuzán, debiendo decir Juan Juzán. En la de nacimiento de Leonor Juzán de Bettega, establece que el nombre es Catalina, debiendo decir Leonor; el pdre figura Juan Susan, en vez de Juan Juzán; la madre como Catalina Dubal, debiendo decir Catalina Dualde. Y en la partida de nacimiento de Vicente Juzán, figura la madre como Catalina Dualdi, debiendo decir Catalina Dualde. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.15-2685-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Roque Timoteo Monfort y María Requiterema de Monfort, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 27 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.8-2462-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a don Justo Requiterena y Zugasti para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Isidora Zugasti de Requiterena, actualmente en trámite en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Setiembre 23 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Set.30-2275_v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Frank Cavanagh, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1924. —Francisco Faig, Actuario.
Oct.8-2461-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Tomasa Otazú de Urristi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Setiembre 13 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.2-2342-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alfredo Arias, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 15 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Oct.22-2925-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Francisca Teixeira Núñez contra José Lavechia, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza al demandado José Lavechia para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.11-825-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Abraham Salomón Kauche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 11 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Set.17-1951-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudio Rocha, o Claudio Manuel Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 11 de 1924. Juan Cendán, Escribano.
Oct.24-3015_v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luisa Barboza de Veiga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.18-2843-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angelino Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 16 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.21-2903-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión del intestado Antonio María Losa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 15 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2904_v.oct.30.dic.11-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano Jacinto Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 13 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Oct.17_2763-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mónica Montenegro de González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.17_2762-v.oct.27.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Y al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a la heredera ausente María Antonia Silvera Lima, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente en los mismos. — Rocha, Setiembre de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Set.26-2206-v.oct.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Viscarret, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.22-2947-v.oct.31.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente caratulado "Francisco M. Amsó contra Pérez y Villarreal, cobro de pesos", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente ha sido declarado en rebeldía el demandado don Gregorio Pérez. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.22-2949-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Loschiavo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 8 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.16-2721-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Abalcazar García, en representación de don Enrique García da Rosa y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Constantino García da Rosa, figura en dicha partida Costantino, cuando debe ser Constantino. Partida de nacimiento de Mitila García da Rosa, figura en dicha partida con el nombre de Demesilia, cuando debe ser Mitila. Partida de nacimiento de José María, donde dice ser hijo de Ana Cándida García da Rosa, debe decir de Ana Cándida Jacques. Partida de nacimiento de Joaquín Máximo, figura en la partida como Máximo Joaquín, cuando debe ser Joaquín Máximo. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 6 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Oct.16-2725-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Cabrera de Aranguren para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 17 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Oct.22-2948-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Vidal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 4 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.16-2722-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Carlos Bullone, en los autos sucesorios de doña Dominga Borralle de Bullone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Valentín Bullone con Dominga Borralle, en la cual aparece el contrayente con el nombre de Valentín y la esposa con el apellido Bualle, cuando los verdaderos son Antonio Bullone y Dominga Borralle. Partida de defunción de Antonio Bullone, en la cual aparece el nombre del fallecido como Antonio Bulloni, cuando el verdadero nombre y apellido es Antonio Bullone, y partida de nacimiento de Andrés Carlos Bullone, en la cual el padre aparece como Valentino Bolloni y la madre con el apellido Bianchi, cuando sus respectivos nombres y apellidos son Antonio Bullone y Dominga Borralle. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 16 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Oct.22_2958-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Antonio Silva, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que por falta de cumplimiento de un contrato, le ha iniciado ante este Juzgado don Silvio A. Fonseca, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente.— Salto, Setiembre 22 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.1.o-2320-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín de Souza Azevedo o Joaquín Sosa Acevedo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 28 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.16-2720-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por decreto de fecha 20 de Junio último, dictado en los antecedentes respectivos, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Carmen Zarza, habiéndose le designado por curador el doctor don Enrique Sánchez Varela. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. —San José, Agosto 22 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.24_3045-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren dueños a cualquier título, del solar uno y parte del solar tres de la manzana treinta y cuatro del primer cuartel de esta ciudad, lindantes: por el Norte, con el resto del solar tres; al Sur, la calle Cuareim; por el Este, calle 25 de Mayo, y por el Oeste con los solares dos y tres; para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Oyarzabal con la sucesión de Telésforo Chavarría, cobro de pesos", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 17 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.23_2965-v.nov.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Díaz Ortega, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 22 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.21_2889-v.oct.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Carbajal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 8 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.18-2829-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro González y doña Dolores Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a Miguel, José María, Liborio, Matías, Juan, Ramón y Luis González. — San José, Octubre 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.16-2737_v.nov.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Plácida Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 29 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.16-2736-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos caratulados "Año 1924. Número 655. Sucesiones de José María Elizondo y María Concepción Bengoechea. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes, por intermedio de su representante legal, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil. A) De defunción de la causante, donde figura como María Bengochea en vez de María Concepción Bengoechea. B) De las de nacimiento de Genara, Juan Graciano, José María; Miguel, Mariano, y Sixto Pastor Doroteo Elizondo, y en las de nacimiento, matrimonio y defunción de Gregoria Elizondo, donde la madre figura con el sólo nombre de María y apellidos de Bengochea, Bengoehechea y Venguchi, en vez de María Concepción Bengoechea, que eran los verdaderos. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 17 de 1924. — Agustín Labadie, Escribano.

Oct.22-2928-v.nov.5.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 732. — Luis Reynaldo Troche, declaración de ausencia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Leona del Carmen, Domingo Ramón, Clorinda Reducinda, María Elena, Vicente, Guillermo Nieves y Juan de la Cruz Troche, solicitando la declaración de ausencia de su hermano legítimo Luis Reynaldo Troche, el cual, según manifstación, se ha ausentado de esta ciudad y Departamento desde el año 1905, no teniéndose no-

ticias suyas desde el año 1910. — Mercedes, Diciembre de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Oct.10-2540-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.23-2976-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Landó Carlota, Leonor María y Juan, Raineri Carlos Alberto y Teresa Landó, Raineri María Isabel, Carlos María, y Landó Juan y Teresa Landó de Raineri, rectificación de partidas", se hace saber al público que a este Juzgado se ha presentado doña Leonor M. Landó de Agrifoglio solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se enumeran. Partidas parroquiales: De bautismo de Carlota Landó, donde, refiriéndose al nombre de la bautizada, dice Landota, debe decir Carlota; donde, refiriéndose al apellido materno, dice Landa, debe decir Laborde. De bautismo de Leonor María Landó, donde, refiriéndose a la bautizada, dice Leonora Susana, debe decir Leonor María; donde, refiriéndose al padre, dice Juan Bautista, debe decir solamente Juan. De bautismo de Juan Landó, donde, refiriéndose al apellido materno, dice Landa, debe decir Laborde. Partidas del Registro de Estado Civil: De matrimonio de Carlos Alberto Raineri con Teresa Landó, donde, refiriéndose al esposo, dice Carlos, debe decir Carlos Alberto. De nacimiento de María Isabel Raineri, donde, refiriéndose al padre, dice Carlos, debe decir Carlos Alberto; donde, refiriéndose al abuelo materno, dice Juan Bautista Landó debe decir solamente Juan Landó. De nacimiento de Carlos María Raineri, donde, refiriéndose al apellido paterno, dice Reineri, debe decir Raineri; donde, refiriéndose al abuelo materno, dice Juan Bautista, debe decir solamente Juan. De defunción de Juan Landó y de Teresa Landó de Raineri, donde, refiriéndose al nombre del padre, dice Juan Bautista Landó, debe decir solamente Juan. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.22-2944_v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Insua de Grampet o Grampe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.22-2943-v.oct.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del comerciante de la segunda sección de este Departamento don Enrique Gerlach, declarado en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1673 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día tres de Noviembre entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 4 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.11_2615-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adelina Bilbao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 3 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Oct.18-2842_v.oct.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.21-2896-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Santibáñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 12 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.16_2747-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Banco de la República contra Alfredo Abreu, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Abreu y a su esposa doña Isabel Bentos Guimaraens, a fin de que por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 26 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.9_2523-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Zalazar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Oct.16-2741-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Larrambebere y Varela, quiebra, incidente calificación de quiebra", se cita y emplaza a Isaac Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Ag.9-816-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Antonia Dittoli o sucesión de Genaro Lacurcia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonia Dittoli, sucesión de Genaro Lacurcia o a quien o quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 290, y situada en esta ciudad, manzana número 11, y entre los siguientes límites: por el Norte, con Isidro Mederos, Adelina A. de Machado y Santiago Peralta; Sur, con Ramón Blanco y Luis Gambardella; Oeste, calle Manuel Oribe, y Este, calle Simón del Pino; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.26-2161-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos iniciados por la "Empresa Juan A. Casterés contra don Ramón G. Zabalegui, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón G. Zabalegui o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Los terrenos con las mejoras que contienen, ubicados en esta ciudad, que por estar unidos miden en conjunto cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este a la calle Simón del Pino, lindando: por el Norte, con la sucesión de Alfonsín y Teodora Viera; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria, y por el Oeste, con Martínez Hnos.; manzana número 55, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Oct.2-2343-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Juan Iribarnigaray, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Iribarnigaray, a quien o quienes se consideren con derecho a un terreno ubicado dentro de los siguientes límites: por el Norte, con Ramona Iribarnigaray; por el Sur, calle por medio, con Bautista Hontou; por el Este, con sucesión Lorenzo Ferreira, y por el Oeste, calle por medio, con Josefa M. de Machado. Dicho terreno consta de 14 hectáreas y 7.556 metros, empadronado con el número 1225, y declarado en planilla número 58988, año 1921; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Treinta y Tres, Agosto 27 de 1924. —L. Gambardella, Juez de Paz. Oct.13-2626-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña María Payano o Cipriano Payano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Payano, o a Cipriano Payano, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término señalado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número ...., de esta ciudad, lindando: por el Norte, con don José Acevedo; por el Sur, con A. Sierra; por el Oeste, con Camilo Rodríguez, y por el Este, con J. Spikerman. — Treinta y Tres, Setiembre 15 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Set.26-2162-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Celestino Pintos", se cita, llama y emplaza a don Celestino Pintos o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, con quienes se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 84, de esta ciudad, y empadronado con el número 922, teniendo los siguientes límites: Por el Norte, con Sinforiano Fernández; por el Sur, con la calle Gregorio Sanabria; por el Este, con Modesto González, y por el Oeste, con Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1444-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra doña Gregoria T. de Chano", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria T. de Chano o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse de oficio, con quien se seguirá el procedimiento. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 49 de esta ciudad, empadronado con el número 1005, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con don Cándido Silva; por el Sur, con la calle Jacinto Trápani; por el Este, con María E. Silva, y por el Oeste, con la calle Simón del Pino; habiéndose aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ochocientos pesos. — Treinta y Tres, Agosto 22 de 1924. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Set.1.o-1443-v.dic.1.o.

Remates Judiciales

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 24 de Noviembre próximo venidero a las quince horas, y en la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1539, de esta ciudad, los rematadores señores Ponce de León y Dutra, asistidos del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate público, al mejor postor, una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada en mayor extensión con el número mil ochocientos dieciséis, y compuesta, según el plano del agrimensor Roberto Urueña y Cabo, de Julio de mil novecientos diecinueve, de una superficie de setecientas treinta y siete hectáreas, siete mil setecientas treinta y nueve centiáreas catorce decímetros, lindando: al Norte, con don Floro Alves; al Sud, con Benita Silvera; al Este, con doña Amelia Alves, y al Oeste, el arroyito por medio, con don Nicolás Infante. Se previene: 1.o Que las escrituras y demás antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etcétera, serán de cuenta y cargo del comprador; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos "Banco de la República con Francisco Olascoaga, ejecución de hipoteca", que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.24_3032-v.nov.24.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

Rematará el 1.o de Noviembre, a las 14 horas, y a las 21 horas, en el local calle Sarandí número 264, entre las de Colón y Pérez Castellanos, todas las existencias de la casa de comercio del fallido Bechara Juri consistente en artículos de tienda, mercería, bazar, armazones, estanterías, mostradores, vitrinas, patente, etc., por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos caratulados "Bechara Juri, quiebra".

Seña: 20 o|o. — Informes: Paysandú 1002.

Oct.23-2999-v.nov.1.o.

ROBERTO H. CANFIELD
JUDICIAL

El día 25 de Octubre, a las 13 horas y 30. Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Teodoro Sanguinet, en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con Bernardo Dubinsky, por rescisión de contrato", se procederá a la venta de todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Yi esquina San José.

Oct.23-3002_v.nov.1.o.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día primero de Noviembre próximo venidero, a las dieciséis horas, y en el garage calle Lavalleja número 1835, el rematador señor Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Un auto "Overland", matriculado con el número 7307, y empadronado con el número 36115, con los siguientes accesorios: un gato, un inflador, una llave inglesa, una pinza, dos faros, un farolito de atrás, una goma de repuesto, una corneta, una funda de capota, una manija, dos cortinas, una llave fija, una llave de tasa, dos fierros, uno de cortina delantera y otro de trasera, un medidor de batería, una llave de llanta, un destornillador, un martillo y una aceitera. Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el automóvil y demás relacionado fué tasado en la suma de novecientos pesos ($ 900.00); que esta venta ha sido decretada en los autos "Juan Shaw con Pedro V. Sancassano, cobro de pesos". — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nota — Comisión: 5 o|o a cargo del comprador. Domicilio del martillero: calle Rivera 2347 (pimer piso).

Oct.23_3003-v.nov.1.o.

ANGEL GAZZANO

Sobre la Avenida 21 de Setiembre número 3132, frente a la Plaza Trouville.

Magnífico chalet de dos plantas, que rematará el día 8 de Noviembre, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "José Robuschi contra Eduardo Popelka, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número treinta y dos mil seiscientos noventa y tres, o sea un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de Punta Carretas, décimaoctava sección judicial de este Departamento, señalado con el número once en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez de la mensura que practicó durante el mes de Agosto de mil novecientos ocho, y compuesto, según título, de una extensión superficial de trescientos trece metros cinco decímetros, con diez metros de frente al Norte sobre la calle Constituyente, llamada hoy 21 de Setiembre, a la que está señalada la puerta del edificio con el número seiscientos cuarenta y cinco; treinta y dos metros treinta y siete centímetros al Este, lindando con el solar noventa y siete, y diez metros al Sud, por donde linda con don José A. Lapido. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, escritorio del rematador: calle Colombia número 1368.

Oct.23-2979_v.nov.8.

ADOLFO VAILLANT

Rematará judicialmente por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, autos "Insúa Hnos. y Gumersindo Fernández, quiebra". El sábado 1.o de Noviembre, a las 14 horas, en el local calle Isla de Gorriti esquina Municipio, artículos de almacén, mostradores, buena estantería, dieciséis hojas vidrieras con cajones para mercadería, tapacortinas bombé, fideleras, buenas balanzas, comestibles, bebidas y otros artículos que no detallo.

Exijo seña. Informes: Bolsa de Comercio o Figueroa 1982. Oct.22-2956-v.nov.1.o.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

2.508 hectáreas de campo en la 11.a sección de Cerro Largo.

A 12 kilómetros de Melo y de la Estación Bañado de Medina.

El 25 de Noviembre, a la hora 14, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio Exequiel Silveira, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del próximo mes de Noviembre, a la 14 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de las siguientes fracciones de campo, con las mejoras que contengan, situadas en el Departamento de Cerro Largo, a saber: La primera se compone de doscientas noventa y cinco hectáreas, quince áreas y veinticuatro centiáreas, lindando: por el Norte, con el deudor y la sucesión de don Faustino Pereira da Silva; por el Sud, con el arroyo Sauce; por el Este, con doña Feliciana González da Silva, y por el Oeste, también con el deudor. La segunda contiene seiscientas noventa y cinco hectáreas, ocho áreas y treinta y nueve centiáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don José Pereyra y doña Audelina Práxedes Silveira de Martínez, dividiendo la cuchilla Grande y el arroyo Sauce; por el Oeste, con la sucesión de don José C. Contreras; por el Este con doña Tulia Silveira, y por el Sud, con doña Idalina Silveira de Avila. La tercera se compone de trescientas sesenta y una hectáreas, cuatrocientas dos centiáreas y veinticuatro decímetros, lindando: por el Norte y Este, con el arroyo del Sauce, divisorio con campo del deudor; por el Sudeste, línea recta, con doña Juana Ubaldina Silveira de Cirión; por el Sud, línea recta, con doña María Fermina Silveira de Antúnez, y por el Nordoeste, línea recta, con don Roberto y don Ignacio E. Silveira. La cuarta contiene trescientas sesenta y una hectáreas, cuatrocientas dos centiáreas con veinticuatro decímetros, ubicada dentro de los siguiente límites: por el Norte, el arroyo del Sauce de los Conventos, dividiendo con don Eulalio Medeiros, doña María P. Díaz y don Ignacio Exequiel Silveira; al Sudeste, línea recta, con doña Joaquina Silveira de González; al Sudoeste, línea recta, con doña Amelia Dutra de Silveira, y por el Nordoeste, línea recta, con doña Tulia Silveira. La quinta es compuesta de trescientas sesenta y una hectáreas, cuatro áreas, dos centiáreas y veinticuatro decímetros superficiales, lindando: por el Norte, con don Eulalio Medeiros; al Sud, con doña Amelia Dutra de Silveira; al Este, con don Ignacio Exequiel Silveira, y al Oeste, con doña Tulia Silveira y don José Pereyra; y la sexta contiene cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, seis mil doscientas setenta y cuatro centiáreas con cincuenta y cuatro decímetros, lindando: por el Norte, con la cuchilla que divide aguas a los arroyos Conventos y Sauce de los Conventos y una línea amojonada, divisorias ambas, que los separa del campo perteneciente a la sucesión de don Faustino Pereyra da Silva; por el Este, línea recta, dividiendo con doña Fermina Ferreira de Silveira; por el Sud, el arroyo Sauce de los Conventos, lindando con la misma señora, y por el Oeste, línea amojonada, dividiendo con doña María Díaz de Pereira. Se hace constar que con fecha tres de Junio de mil novecientos veintidós, ante el escribano Pedro Aguiar Elizalde, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintidós, ante el escribano don Juan Furno, se constituyeron dos gravámenes hipotecarios a favor de las siguientes personas: El Banco de la República, doctor José G. Ortiz, Ramón Roldán, José A. Zaballa, José Villamil y Leyra, Silverio Lavecchia, Segundo Pérez, Josefa Jackson de Rivas, Miguel del Valle, Tulia Silveira, Alejandrina Carneiro de Boerr, Bernabé Charles, doctor Vicente Gandoglia, Pascual Larregui y Eusebio Echevarría. Se previene: Primero que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el presente edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, al 30 de Setiembre de 1924, estaba reducido a la suma de pesos 28.907.16.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 40.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie G. Oct.22-2934-v.nov.25.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet; dictado en los autos caratulados "Liga de Defensa Comercial contra Mariano A. Abreu, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de dos solares de terreno con todas las mejoras que contienen, situados en el Barrio Garibaldi, de este Departamento, señalados con los números siete y ocho de la fracción C en el plano respectivo, y compuestos en conjunto de setecientos noventa metros veintiséis decímetros cuadrados, que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sudeste a la calle Mentana; por el Nordeste, miden cuarenta y cinco metros cuarenta y un centímetros, lindando con el solar nueve; por el Sudoeste, cuarenta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, y lindan con el solar seis; y por el Nordoeste, diecisiete metros veintitrés centímetros, lindando con don José Solari. Estos solares están empadronados con los números sesenta y ocho mil novecientos catorce y sesenta y ocho mil novecientos quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Rivera número 2347 (primer piso).

Oct.20-2879-v.nov.5.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que en los días 6 y 7 de Noviembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, de los bienes de pertenencia de la sucesión de doña Paulina Cachón de Cabrera, en la forma y condiciones siguientes: Día 6, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a las quince horas: La fracción de

terreno letra A del plano del agrimensor don Prudencio Montague, de Setiembre del corriente año, con las mejoras que contiene, que es parte del solar número 2 de la manzana 12 del 4.o cuartel de esta ciudad, con un área superficial de 418 metros y 7 decímetros, que linda: al Norte, con calle Larrañaga; al Sur, la fracción B; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, con sucesión de Eugenio Cachón y otra; 2.o La fracción de terreno y sus mejoras, señalada con la letra B en el plano referido, de un área de 621 metros y 41 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la fracción A; al Sur con José M. Pérez; al Este, con la calle 25 de Mayo; al Oeste, con sucesión de Eugenio Cachón y otra. Ambas propiedades han sido avaluadas en la suma de $ 2.500.00 cada una, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio. Día 7, a los 14 horas, se procederá a la venta de los muebles y alhajas, al contado y por las dos terceras partes de su tasación, en el lugar donde se encuentran. Se previene: Que los compradores de los inmuebles consignarán el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Oct.18-2833-v.nov.3.

REMATE ALBERTO SALVAGNO
Martillero: Alberto Torre
JUDICIAL

El saldo de alhajas de la sucesión de don Aquilino Berro. Sin base y al mejor postor. Relojes, cadenas, alfileres, anillos, prendedores, pulseras, piezas de metal, un nivel "Zeis", un lote de brillantes, etc., etc.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432.

El miércoles 29 del corriente, a las 17 horas. En exposición.

Oct.18-2852-v.oct.28.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Vicente Rivero y Petronila Muiño, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario de los siguientes bienes de pertenencia de los herederos en las sucesiones de Claro Aniceto Teliz y Clementina Lucrecia Viera: 1.o Una fracción de terreno de chacra situado en las inmediaciones de esta ciudad, compuesto de tres mil ochocientos ochenta y seis metros noventa y cuatro decímetros y cincuenta centímetros, que linda, según título: por el Norte, con Angela Joaquina Teliz; por el Sur, con Dionisio María Teliz, y por el Este, con Buenaventura Báez y Juana Eufemia Teliz, y por el Oeste, con la calle Fructuoso Rivera; 2.o Los derechos y acciones sobre una fracción de campo ubicada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de once hectáreas, más o menos, que, proindivisas con más campo de la sucesión de Mateo Viera, hoy de don Damasio Martínez, linda el todo: por un lado, con Pedro Juárez y sucesión de Damasio Vergara; por otro, con Rafael Fabeiro; por otro, con Damasio Martínez, y por el otro, con el mismo señor Martínez y el señor Furest. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación de los inmuebles descriptos, la que ha sido practicada en los autos respectivos de la siguiente manera: el primero de los inmuebles referidos en la cantidad de $ 62.17, y el segundo de los mencionados bienes en la suma de $ 374.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.14-2653-v.oc.29.

ESTEBAN O. VIEIRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ramón R. Collazo contra Ubaldina Aurora Ferreira de Saravia, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo, a las 16 horas, se procederá, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en las puertas del mismo, al remate en almoneda del siguiente bien, situado en la cuchilla del Sarandí, 12.a sección de este Departamento, dividido en dos fracciones, compuesta una de ellas de 34 hectáreas, 7.992 centiáreas, 44 decímetros, que linda: al Nordeste y Nordoeste, con campo que se remató a la nombrada deudora, y al Sud y Sudoeste, con Laudelino Felipe Ferreira; y la otra fracción se compone de 38 hectáreas, 9.908 centiáreas, 56 decímetros, que linda: al Nordeste, con la cuchilla del Sarandí, separando de la sucesión de Rafael Paredes; al Nordoeste, con la deudora; al Nordeste, con una hijuela de bajas formada en la sucesión de Juan Delfino Ferreira, y al Sudoeste, con Paula Agustina Ferreira; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de 27 pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 12 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.17-2776-v.nov.1.o.

ESTEBAN O. VIEIRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El doctor Vicente Gandoglia contra Francisco Delfino Morales, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 933, ubicada en la décima y undécima secciones de este Departamento, de 175 hectáreas, 2.899 centiáreas y 88 decímetros, que linda: al Norte, con Mónica Isidora Morales de Burgos; al Este, la cañada Brava, dividiendo con la sucesión de Juliana Rivero; al Sud, la cañada de Cerrezuelo, con campos de Margarita Bendún, y una línea recta dividiendo con campo de la sucesión de Joaquín Pedro dos Santos, y por el Oeste, con campos de don Fructuoso Bernabé Morales, con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 14 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.17-2777-v.nov.1.o.

EDUARDO S. FAZZIO

Colosal remate por abandonos de Aduana. Verdadero oportunidad para los pichincheros.

El lunes 27 de Octubre a las 9 en punto y días subsiguientes, por orden de la Dirección G. de Aduanas, procederé a la venta, al mejor postor, en el local del ex Depósito de Marineros, 25 de Agosto esquina Maciel, de infinidad de artículos de inmejorable calidad, provenientes de abandonos de Aduana, como ser: tabaco, algodón, loza, bastones, boquillas, trajecitos punto, géneros de lana y algodón, telas blancas, juguetes, perfumes, drogas, vinagre, yerba, azúcar, conservas, vinos muy buenos de distintas marcas, aceites, duraznos en tarros, artículos de ferretería en general, máquinas registradoras, espejos, tanques para w. c., planchuelas de hierro, repuestos para "Ford", pintura, esencias de frutas, etc., etc.

Todo lo cual se encuentra en exhibición en el referido local de la hora 14 a la 17, durante los días 24, 25 y 27.

Seña: 10 por ciento. Comisión: 5 por ciento. El retiro de la mercadería vendida se hará en las horas de la tarde.

Oct.16_2756-v.oct.27.

ENRIQUE C. LAGES
REMATE

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre contra la sucesión de Nicolasa Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez del próximo mes de Noviembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número treinta y siete del pueblo Santa Isabel, del Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que se deslindan así: veinticinco metros de frente al Este a la calle Treinta y Tres, por cincuenta metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Río Negro; lindando por el Sud y Oeste, con Noreo Bálsamo. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.16-2735_v.nov.9.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Felicia Orgaz de Torres", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de dos mil doscientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana número 1036 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 77 metros cuadrados, teniendo 4 metros 60 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio, donde su puerta está designada con el número 1254; por 16 metros 30 centímetros en la línea del Sud, que por formar esquina son también de frente a la calle Guaná; 4 metros 85 centímetros en el lado Este, por donde linda con don Juan José Martínez, y por el Norte linda con otra finca de la misma sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.15-2702-v.oct.31.

ROBERTO MORQUIO
JUDICIAL
En el pueblo Victoria. De un lindo solar esquina

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que el día 28 del corriente mes de Octubre a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, y que según plano de mensura suscripto por el agrimensor Vicente Irastorza en veinticinco de Agosto de mil novecientos doce, está señalado con el número quince, de la manzana número ciento cuarenta y siete, y contiene una superficie de ciento veintinueve metros, seis decímetros que se deslindan así: siete metros, diecisiete centímetros de frente al Sudeste, a la calle denominada hoy Daymán; dieciocho metros también de frente al Sudoeste, a la calle Artigas, pues forma esquina; siete metros catorce centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con el solar once, y dieciocho metros en el costado Noreste, por donde linda con el solar catorce. Se previene que los gastos de escritura, certificados y demás relativo, serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, así como de que esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Luis Brasesco contra la sucesión de don José Domingo Buffa, por ejecución de hipoteca, y cuyos antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes: Ocurrir: Rincón número 507, de 15 a 17.

Oct.11-2602-v.oct.27.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

El más valioso lote de terrenos para fraccionar.

En Pocitos — 49.334 metros 43 centímetros cuadrados, en dos lotes linderos.

Con frentes a las calles Gabriel A. Pereira, Libertad, Canelones, Maldonado, Charrúa, Massini, Guayaquí y a la Avenida al Parque de los Aliados.

Al lado de la Estación Pocitos, de la Sociedad Comercial.

El miércoles 29 de Octubre, a las 16 horas.

1.o El gran lote con frente a la calle Gabriel A. Pereira, 4 hectáreas, 6:879 metros 7 decímetros cuadrados.

Aforo inmobiliario: $ 130.000.00. Base de venta las dos terceras partes, $ 86.666.67, o sean $ 1.85 el metro cuadrado.

2.o A las 16 horas y 30, la fracción con frente a la calle Libertad. Area: 2.955 metros 16 decímetros cuadrados. Aforo: pesos 13.000.00. Base de venta: $ 8.666.67, o sean $ 2.93 el metro.

Ventas que efectuaré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonia Rolleri de Peluffo y Angel Peluffo", se hace saber al público que el día 29 de Octubre del corriente año, a las 16 horas y 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de los siguientes lotes de terreno;

1.o El número uno, compuesto de una superficie, según plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz en Julio 31 del corriente año, de 4 hectáreas, 6.879 metros cuadrados, 21 decímetros cuadrados, lindando: por el Oeste y Nordoeste, con Dionisio Marín, hoy Pedro Pozzolo, señores Amézaga, Díaz y Cía., hoy Juan José Amézaga; por el Nordeste y Este, con camino a los Pocitos, hoy calle Pereira; Honofre Nervite, hoy Juan Olivo; Evaristo Díez Gaminara, y por el Sud, con el mismo señor Díez Gaminara, señor Stoano, lote número 2 y viuda de Schmidt; y 2.o El número dos, compuesto, según el mencionado plano, de una superficie de 2.955 metros cuadrados, 16 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordoeste, con el lote número 1; por el Este, con el señor Stoano; por el Sudeste, con la calle Libertad, y por el Oeste, con viuda de Schmidt. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o El lote número 1 está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 130.00.00, y el lote número 2 en $ 13.000.00, y no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo, o sea $ 86.666.66 y $ 8.666.66, respectivamente; 3.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán por cuenta del comprador; 4.o Que el uno por ciento de la comisión del rematador también será por cuenta del comprador; 5.o Que la escrituración de dichos lotes deberá llevarse a cabo dentro de sesenta días, a contar desde la fecha del remate, quedando nula la venta y perdiendo la seña el comprador si vencido ese plazo no se escriturara, salvo que la causa de la demora no le fuese imputable; y 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.15-2703-v.oct.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "José Altuna contra Pedro V. Sancassano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticinco del entrante Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Alberto Fraga Orzábal, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: La propiedad actualmente empadronada con el número ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, que consiste en un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones de las Tres Cruces, de esta nueva ciudad, señalado con el número nueve en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde de la mensura que practicó en el mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros dieciocho decímetros, con diez metros treinta y un centímetros de frente al Norte a la calle pública denominada Presidente Berro, distante el punto medio de ese frente veintiocho metros cinco centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de General Urquiza, y treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo hacia el Sur, por donde linda con el solar 6, de los sucesores de J. y A. Tálice Hermanos; por el Este, con el solar diez, de Morini y Schiappapietra, y por el Oeste, con el solar ocho, de Juan Antonio D. González. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el 10 o|o en garantía; B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Oct.10-2580-v.oct.25.

LEOPOLDO R. MACCIO

JUDICIAL

Al mejor postor. El lunes 10 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De dos solares de terreno en la ciudad de Treinta y Tres, y una fracción de campo compuesta de 158 hectáreas, más o menos, en Yerbalito, Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 10 de Noviembre del año en curso, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, calle Zabala número 1539, el rematador señor Leopoldo R. Macció, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, los siguientes bienes: A) Dos solares de terreno situados en la manzana ciento veintitrés de la Villa de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre, teniendo cada uno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Manuel Freire, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y uno de esos solares hace también frente al Sur a la calle Sarandí. B) Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, paraje conocido por Yerbalito, y compuesta de ciento cincuenta y ocho hectáreas, más o menos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que las escrituras existentes y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que según tasación que luce de fojas 215 a fojas 216 y vuelta, los bienes descriptos en la letra A fueron tasados en trescientos pesos cada solar, o sean seiscientos pesos, y el descripto en la letra B fué tasado en veinticuatro pesos la hectárea, o sea en tres mil setecientos noventa y dos pesos; D) Que esta venta fué decretada en los autos "Ladislao Rubio, Senra Piqué y Cía. y otros, incidente por cobro de pesos", en los autos Francisco E. Acosta proponiendo concordato preventivo extrajudicial. — Montevideo, Setiembre 15 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2582-v.nov.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinetti, dictado en los autos caratulados "Luciano Antonio María Rubio y otros contra José Serafín Rodríguez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus mejoras, situada en la Costa del Ceibal, séptima sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de noventa y seis hectáreas, más o menos, que linda: por una parte, con doña Alejandrina Silveira de Rodríguez; por otra, con don Joaquín Olegario da Silveira; por otra, con la sucesión de Tomás Fernández, y por otra, con don Pedro Viera, don Blas Saracho y la sucesión de doña Serafina Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.24-3027-v.nov.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

JUDICIAL

Casa de bajos, Galicia 1996, entre Democracia y Constitución.

El miércoles 29 de Octubre, a las 16 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Estanislao Durán Fein contra Julián Goyoaga, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, designada con el número 2 de la manzana letra C en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Junio de 1911, compuesta de 212 metros cuadrados, teniendo 8 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Galicia, por donde la puerta del edificio está designada con el número 1996, por 25 metros de fondo, lindando: por el costado Este, con el solar número 1; por el Oeste, con el solar número 3, y por el Sud, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.11-2611-v.oct.29.

FRANCISCO SAAVEDRA

Juzgado L. Departamental de primer turno

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Toribio Rodríguez solicitando la venta de un terreno", se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Saavedra, asistido del señor Juez de Paz de la Villa de Las Piedras (4.a sección judicial del Departamento de Canelones), a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno y las construcciones que contiene, señalado con el número veintidós en el plano respectivo, de la manzana número veintiuno del Recreo de Las Piedras, jurisdicción del Departamento de Canelones, compuesta de un área superficial de cuatrocientos cinco metros ochenta y tres decímetros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Oeste, a la calle Danton, por cuarenta y siete metros doscientos cuarenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número veintitrés; por el Sud, con el veintiuno, y por el Este, con el veintiséis. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, y como garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1335. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-2981-v.nov.6.

EMILIO LANDINELLI

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37374", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Noviembre de 1924, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc", don Maximiliano Canosa, y del Actuario, don Eduardo Routin, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, de esta sección, manzana 84-118, solar número 3, que se deslinda como sigue: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de extensión, frente al Nordeste sobre la calle Real, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con B. Cabiglia; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos al Sudeste, sobre la calle B. Montero Vidaurreta, ex calle Yi, en donde hace esquina con la calle Real; por igual extensión en el lado Nordoeste, en donde linda con Santiago Carbone. Area superficial: un mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, 7.025 c. c., más o menos. Dicho bien ha sido tasado para la venta a razón de un peso el metro cuadrado, o sea un total de 1.844 pesos 70 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda, y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Julio O. Dieux.

Oct.21-2907-v.nov.5.

EMILIO LANDINELLI

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58538", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día nueve de Noviembre de 1924, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc", don Maximiliano Canosa, y del Actuario, don Eduardo Routin, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria de esta sección, manzana 20-44, solar número 2, que se deslinda como sigue: dieciséis metros 10 centímetros, más o menos, de frente a la calle Ameghino, ex Sarandí, al Sudoeste; por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con Juan B. Dorello; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, más o menos, en cada uno de los lados Nordoeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente, con Albino D. Polla y Juana R. de González. Area superficial: quinientos cincuenta y tres metros cuadrados 20 decímetros, más o menos. Dicho bien ha sido tasado a razón de un peso el metro cuadrado, o sea un total de quinientos cincuenta y tres pesos veinte centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Ci-

vid; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda, y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Julio O. Dieux.
Oct.21-2906-v.nov.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Nicomedes Melo y Micaela Cuello de Melo", se hace saber al público que el día treinta del presente mes, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el señor Oficial de Justicia de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de una fracción de campo situada en el paraje denominado Canelón Chico, de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de diez hectáreas cinco mil seiscientos cincuenta y siete metros 30 decímetros, la que se encuentra enclavada dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, y en 518 metros con 30 centímetros, con la fracción número 1 del plano de su referencia; por el Este, con campos de Cosme Melo, y por el Sudoeste, con el arroyo Gigante, que lo separa de campos de la sucesión de doña Julia Juanicó de Lerena y con campos de doña Ventura Melo. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada, que lo es la de ciento ochenta pesos por cada hectárea; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle ésta aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener, serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran depositados en esta Secretaría a disposición de los interesados, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 1.o de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.10_2551-v.oct.25.

SUBASTA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones y lo proveído por el Juez que suscribe, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Cabrera Alejo, Serapio, Ramón y Luciano, venta de un inmueble", se va a proceder, en pública subasta, el día treinta de Octubre del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Canelones, a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Darío E. Pencovich, de Noviembre de 1921, compuesta de veinticuatro hectáreas, cinco mil novecientos sesenta metros treinta y tres decímetros, lindando: al Norte, con el lote 4, de Dionisia Martínez; Sur, Luciano y Tomasa Pérez; Este, lotes 1 y 2, de Juana y Ramona Martínez, y Oeste, Primitivo Cabrera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá superar el aforo que tiene establecido el inmueble, que es de ciento veintiocho pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta; 3.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Setiembre 30 de 1924. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz.
Oct.11-2596_v.oct.27.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que el día seis de Noviembre entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá a la venta en almoneda, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo sita en la sexta sección de este Departamento, compuesta de cuatrocientos ochenta y dos hectáreas, lindando: por el Norte, con Máximo Silva; por el Sur, con Pedro Pérez; por el Este, con Justo Betizagasti, Toribio Piaggio y Graciano Corto, y por el Oeste, con Luisa Panizza de Temesio, Agustina Larrachea y Braulio López; cuyo bien ha sido tasado a razón de sesenta pesos la hectárea, o sea en la suma de veintiocho mil novecientos veinte pesos; Segundo: Una fracción de terreno solar y casa, sito en esta ciudad, calle Rincón esquina Maciel, compuesto de catorce metros sobre la calle Rincón, por igual extensión sobre la calle Maciel, lindando: al Norte, con la calle Rincón; por el Sur, con Antonio B. Giordano; por el Este, calle Maciel y por el Oeste, con N. Gaspari, cuyo bien ha sido tasado en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás serán por cuenta del comprador; y 3.o Que el bien descripto en primer término sufre un gravamen hipotecario de catorce mil pesos a favor del Banco Hipotecario, y que el comprador cargará con la obligación de cancelarlo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.20-2877-v.nov.3.

ARTURO ETCHEVERRY

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos caratulados "José Pedro Bonilla, Intestado", se hace saber al público que el día primero de Noviembre próximo, y a las diez horas, en la casa del depositario don Juan Hastoy, en Sauce de Maciel, el rematador don Arturo Etcheverry, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de todos los bienes pertenecientes a dichos autos, que consisten en un rancho, un caballo, herramientas de labranza, ropas, muebles, etc., que se detallan en el expediente respectivo. — Sarandí, Octubre 14 de 1924. — Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.
Oct.18_2844-v.oct.28.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Jacinto P. Corbo con Juan Varela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Noviembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del Alguacil y Actuario, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno situado en la manzana número ciento sesenta y cinco de esta ciudad, empadronado con el número mil cuatrocientos treinta y uno, compuesto de una superficie de mil ochenta y cinco metros, lindando: al Norte, zanja divisoria, con la sucesión Berrondo; al Sudoeste, con la continuación de la calle Solís, y por el Sudeste, con Luciano Alonso, formando esquina actualmente a las calles Solís y Soldado; y que hubo don Juan Varela por compra a don Benito Baubeta en escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández el veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte; Segundo: Los derechos que le corresponden al ejecutado sobre dos mil setecientos metros de terreno y sus mejoras, situados en la manzana número ciento dieciséis de esta ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil novecientos treinta y uno, y que da frente a las calles Tapes, Washington Beltrán y 18 de Julio; y Tercero: Los derechos que le corresponden al ejecutado sobre tres hectáreas de campo situadas en San Francisco, primera sección de este Departamento de Minas, cuyos derechos, lo mismo que los relacionados en la cláusula anterior, los hubo por cesión que le hicieron doña Margarita Maggi de Tejera y Alfredo José, Flor María, Laura Elena, María Elina, Ramón y Federico Tejera, en escrituras autorizadas por el escribano Mario Fernández Latorre el veinte de Setiembre de mil novecientos veinte, y el seis de Marzo de mil novecientos veintidós y por el escribano don Luis Ruy Etcheverrito el veinticinco de Setiembre de 1922. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 8 de 1924. —Francisco Ponce de León, Actuario interino.
Oct.15-2715-v.oct.29.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Ignacia Lascano de Ciganda y otros contra Damacena Beracochea de Sovera y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de los demandados: El solar cuatro de la manzana ciento setenta y siete de esta ciudad, con diez metros siete mil trescientos setenta y cinco diez milímetros de frente al Oeste, a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los demandados; por el Sur, con el solar cinco, de doña Bernardina Fernández de Pereira, y por el Este, con la sucesión de don Faustino Carámbula. Una fracción de terreno del solar tres de la misma manzana, con cuatro metros cero veinticinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Sur, con el solar antes descripto; por el Norte, con la demás área del solar tres, de don Eusebio Sovera, y por el Este, con la sucesión de don Faustino Carámbula. Otra fracción del solar cinco de la misma manzana, con dos metros cincuenta centímetros, por tres metros de fondo, que linda: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sud y Oeste, con doña Bernardina Fernández de Pereira, y por el Este, con la fracción que se va a deslindar. Y otra fracción de terreno del solar once de la precitada manzana, con dos metros cincuenta centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar diez, dedicado a escuela pública; por el Sur, con doña Bernardina Fernández de Pereira, y por el Oeste, con la fracción antes descripta, comprendiendo, además, los edificios, construcciones y demás casas anexas a los terrenos deslindados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, en poder del Actuario; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Octubre 4 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Oct.11-2617-v.oct.25.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sumario Julio María Sosa, homicidio", se hace saber que el día tres del entrante Noviembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencias del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda de los derechos que le corresponden al nombrado Julio María Sosa, sobre los inmuebles siguientes: A) Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Garzón, 7.a sección de este Departamento, compuesta de diez hectáreas, cinco mil seiscientas treinta y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con Ramona S. de Núñez; al Sudeste, con Dalmiro S. Núñez; al Este, con Dalmiro S. Núñez (hijo), y al Oeste, con Tomás Núñez; y B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de treinta y nueve hectáreas, cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros, que linda: al Norte, con Ramona Núñez de Rodríguez; al Este, cañada por medio con Domingo Sosa y Ramón Alonso; al Sur, con Brígido Nieto, y al Oeste, con Tomás Núñez. Se hace constar: Que dichos inmuebles han sido tasados a razón de treinta y ocho pesos cada hectárea; que los derechos que en ambas corresponden al nombrado Sosa son siete hectáreas, cinco mil ciento noventa y siete metros, noventa y un decímetros, noventa centímetros, en común y proindiviso con sus hijos; que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación; que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador. — Rocha, Setiembre 30 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.11-2589-v.oct.28.

ERNESTO S. OLID

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Sucesión Hilariona Martínez", se hace saber que el día diecinueve del entrante Noviembre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Ernesto S. Olid, con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana número ciento veintinueve de esta ciudad, compuesto de catorce metros de frente a la calle Paysandú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Guillermo Prieto y Elidonona Molina de Rodríguez; por un costado, con don Ernesto Olid, y por el otro, con Francisco Pezzolo; abarcando un área total de seiscientos un metros treinta decímetros. Dicho inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, así como que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 18 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Oct.24_3016-v.nov.8.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 30 de Octubre del corriente año,

a las 10 horas, en las puertas del Juzgado el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en Sequeira, paraje de la sexta sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de ciento cinco hectáreas, mil quinientos cincuenta y ocho metros, tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados, señalado en el plano con el número cinco, lindando: al Norte, con los lotes números seis y siete; al Sur, el lote número cuatro; al Este, el arroyo Sequeira por medio con don José M. de Mello y al Oeste, el lote número dos y una pequeña fracción del lote número uno. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Cosme Hernández contra José León de los Santos y otro. Ejecución de hipoteca". 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 8 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.15-2716-v.oct.29.

JOSE A. PRADERIO

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Zamit Nicomedes, quiebra, Liga de Defensa Comercial, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Noviembre entrante, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, por el martillero don José A. Praderio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, que constituye parte del solar número dos de la manzana número ciento setenta y nueve de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de setecientos cuarenta y dos metros treinta y siete decímetros, que linda: por su frente con la calle Arenal Grande; por su fondo, con don Manuel A. Favilla; por un costado con don César Silva, y por el otro, con don Matías Perdomo. Segundo: Los derechos hereditarios que adquirió don Nicomedes Zamit de doña Flora González por escritura que en Tacuarembó autorizó el escribano don Alfredo V. Landó el dieciocho de Junio de 1921, y que correspondían a aquella señora por herencia de su hijo legítimo Guillermo Lagos, y por su mitad de gananciales en la sucesión de su esposo Inocencio Lagos, respecto a una fracción de terreno de chacra con las poblaciones, alambrados y mejoras, situada en el ejido de Tacuarembó, primera sección judicial, compuesta en su totalidad, según plano respectivo, de dieciséis hectáreas y mil doscientos setenta y nueve centiáreas, y linda: por el Nordeste, camino nacional por medio, con Vicente González y hermanos; por el Nordoeste, camino por medio, con Rafael Pintos; por el Sudeste, con Juan Duhalde y hermanos y con Aquilino Gutiérrez, y por el Sudoeste, con la sucesión Juan Cossatti. Tercero: Sobre los derecho hereditarios que adquirió don Nicomedes Zamit de don Sandalio Lagos, don Antonio Lagos y don Felipe Lagos en escritura que autorizó el escribano don Alfredo V. Landó el quince de Agosto de 1920, y que pertenecían a aquéllos por herencia de su padre don Inocencio Lagos, y con respecto a cualquier clase de bienes y acciones situadas en el Departamento de Tacuarembó. Se previene: 1.o Que el bien enumerado en primer término se venderá en un lote independiente de los otros dos, que constituirán un solo lote; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 4 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Oct.13-2639-v.oct.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra Martín Saralegui, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día diez de Noviembre próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta almoneda, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes de pertenencia del señor Martín Y. Saralegui: A) Una fracción de campo ubicada en Olimar Grande, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de sesenta y cuatro hectáreas cuatro mil ochocientos cuarenta y dos metros y diecisiete decímetros, que linda: por el Norte, con don Miguel Saralegui y don Martín D. Sosa; por el Sur, con doña Graciana Saralegui; por el Este, con doña Carmen Petrona Sosa, y por el Oeste, con el río Olimar Grande; B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de treinta hectáreas, ciento treinta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros, que linda: por el Norte, con don Eulogio Saralegui; por el Este, con doña Carmen Petrona Sosa; por el Sur, con el deudor señor Saralegui, y por el Oeste, con doña María y don Miguel Saralegui; C) Un terreno con el edificio y demás anexos que contiene, que forma parte del solar número tres de la manzana número cincuenta y siete de esta ciudad, compuesto de trece metros ochocientos cuarenta y tres milímetros de frente al Este a la calle Manuel Freire; al Norte, treinta y cuatro metros, lindando con el doctor Francisco N. Oliveres, hoy sucesión Graciana Domínguez; al Este, una línea recta de once metros ciento sesenta y siete milímetros lindando con la sucesión de Graciana Domínguez, formando martillo con la anterior, hasta tocar en la calle Manuel Lavalleja; al Norte, ocho metros doscientos ochenta y dos milímetros, sobre la calle Manuel Lavalleja; al Sur, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, lindando con don Joaquín Lapido, hoy sucesión de Ramón Lago, y por el Oeste, veinticuatro metros noventa y un centímetros, con la prenombrada sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos establecidos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.21-2897-v.nov.5.

CARLOS A. MAESO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "Juan A. Casterés contra la sucesión de Graciana Domínguez, cobro de adoquinado y vereda", se hace saber al público que el día 31 del actual, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta por el martillero don Carlos A. Maeso, asistido del suscripto, del siguiente inmueble, de pertenencia de la sucesión ya expresada, a objeto de responder al pago que adeuda en dichos autos y demás prestaciones legales: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, con las mejoras que contiene, comprendido en los siguientes límites: por el Norte, calle Manuel Lavalleja; al Sud, Martín Saralegui; al Este, calle Manuel Freire; al Oeste, Martín Saralegui. Manzana número 57. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, o sean pesos 1.200.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 6 de 1924. — L. Gambardella, Juez de Paz. Oct.13-2625-v.oct.28.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA "LA COOPERATIVA INDUSTRIAL"

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo, a las 20 horas y 30, en el local de la Asociación Fraternidad, calle San José número 1215.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Considerar la memoria y balance general correspondientes al ejercicio 1923-1924.

3.o Elección de dos miembros titulares del Directorio y los dos suplentes correspondientes, tres miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes respectivos. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — El Directorio.

Oct.24-3011_v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que Vicente Pose ha vendido a Santos Briz el comercio en el ramo de fabricación de pastas denominado "La Confianza", establecido en la casa 1359 a 1363 de la calle Pérez Castellanos, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Vicente Pose. — Santos Briz.

Oct.7-2453-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el socio don Juan Carlos Bascú ha vendido a los señores Juan Pedro Vallés y Juan Roque Cazot la parte que tenía en la sociedad que bajo la firma de Vallés y Bascú giraba en esta localidad en los ramos de puesto y billar, quedando el activo y pasivo a cargo de los nuevos socios Juan Pedro Vallés, Juan Roque Cazot y Juan Carlos Bascú.— San Ramón, Setiembre 20 de 1924.

Oct.24_3017-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Próspero Rimoli el puesto de verdura y frutas que tengo establecido en esta Capital en la casa señalada con el número 1970 de la calle Hocquart. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1924. — Ramón Pezzano.

Oct.24-3028-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por medio de la presente hacemos saber al público en general y al comercio en particular que tenemos concertada la venta con los señores Alberto y Eduardo Pajean de las maquinarias, herramientas, útiles y enseres que forman el establecimiento de panadería situado en el pueblo de Santa Rosa, de este Departamento de Canelones. Y a los efectos expresados en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. —San Ramón, Octubre 8 de 1924. — Penela Hnos. y Pajean.

Oct.24-3018-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto (Escritorio: N. Palmira 1437), se ha disuelto la sociedad que de hecho giraba en esta plaza bajo la razón de Rodríguez Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Marsellaise número 392, de Montevideo, el señor Jesús Rodríguez, y del activo y pasivo de la casa de comercio en los ramos de café y despacho de bebidas alcohólicas y posada, situada en la calle Marsellaise número 350, esquina Solís, de esta ciudad, los señores Rodríguez Hnos. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren con derecho contra los expresados comercios para que se presenten en las indicadas casas dentro de los treinta días, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Jesús Rodríguez. — Rodríguez Hnos.

Oct.24-3024-v.nov.13.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor José A. Agassi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Pernas sin número, esquina Juan F. Martínez, de la Villa de la Unión, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 3 de 1924. — Prieto y Trillo.

Oct.6_2405-v.oct.25.

VENTA DE PANADERIA

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi "Panadería del Porvenir", situada en el Paso del Molino, calle Pablo Zufriategui números 31 y 33, a los señores José Rodríguez, José Esmoriz y Emilio D. Barcos. Y a los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. —, Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Emilio Barcos.

Oct.24-3013-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público que la señora Esther Zetune ha prometido vender al señor Rodolfo Costas las instalaciones, muebles, útiles y existencias de la casa de modas "Egipcia Modas", que tiene establecida en la casa número 1307 de la calle Río Branco, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía de Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Esther Zetune. — Rodolfo Costas.

Oct.9-2530-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ramón Rubal el almacén de comestibles al por menor con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avenida Agraciada números 4289 y 4291 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Juan Cumbrao. Oct.22-2959-v.nov.11.

RIFA POSTERGADA

Comunicamos al público que la rifa de un saco de piel que debía sortearse con la última Lotería de Caridad del corriente mes ha sido postergada para la última jugada de la misma lotería a verificarse en Enero próximo. — Piedras 527. — Ximénez y Cía.

Oct.23_2978-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Emilio Martinez el comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecido en la ciudad de Mercedes, calle Coquimbo esquina Ituzaingó. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en el comercio mencionado dentro del término legal. — Mercedes, Octubre 2 de 1924. — Teresa R. Schettini.

Oct.6_2420-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma de Enrique Fernández y Hno. teníamos constituída en el almacén de comestibles sito en la calle Pernas esquina Juan Fco. Martínez de esta Capital, formándose otra que con la razón de Fernández y Villa continuará con el mismo negocio. La nueva sociedad está compuesta por los señores Belarmino Fernández y Constantino Villa. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Enrique Fernández. — Belarmino Fernández. — Constantino Villa.

Oct.16-2717-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segurido, se ha separado de la firma Olivera, Fernández y Compañía, propietaria de la litografía, tipografía y anexos instalada en la calle Reconquista números 624 y 628, de esta plaza, el socio don Alfredo Olave, quedando el activo y pasivo a cargo de los socios señores Julio M. Olivera y José María Fernández. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Octubre 14 de 1924. — Olivera, Fernández y Compañía.

Oct.16-2731-v.nov.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(SOCIEDAD ANONIMA)
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 del corriente, a las 16 horas, en su local de la calle 25 de Mayo número 420, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Cambiar ideas sobre ejecución de hipoteca contra la Compañía.

2.o Situación actual de la Sociedad.

Nota — Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos sociales.

Hora de oficina para la inscripción de acciones: todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — El Secretario.

Oct.16_2746-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a mi hermano Carlos Ronca la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén, artículos en general y forrajes tenemos establecida con el propio comprador en la Colonia Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú. La presente publicación se practica a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia Porvenir, Octubre 4 de 1924. — Luis Ronca.

Oct.16-2724_v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura de venta otorgada hoy por ante el escribano Pedro F. Alburquerque he vendido al señor Bonifacio Izarra el establecimiento tipográfico denominado "La Artística", sito en la ciudad de Durazno, en la calle 18 de Julio esquina Sarandí. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se crean con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el establecimiento. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Alfredo Piquinela.

Oct.7-2431-v.oct.27.

EMPRESA TEATRO SOLIS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el 25 del corriente, a las 16 horas y 30 con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el "foyer" del teatro, para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 9 al 17 del corriente, de las 14 a las 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — El Secretario.

Oct.8-2480-v.oct.25.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con intervención del contador-perito Felipe S. Grucci, y según contrato extendido en esta fecha, hemos convenido en la separación del socio don Américo Arigoni, componente de la firma Grucci, Filardo y Cía., de esta localidad, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Víctor A. Grucci y Juan B. Filardo, quienes continuarán los mismos negocios bajo la razón social de Grucci y Filardo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rodríguez, 2.a sección de San José, Octubre 1.o de 1924. — Juan B. Filardo. — Américo Arigoni. — Víctor A. Grucci.

Oct.6-2428-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En nuestro carácter de liquidadores de la sociedad anónima "La Obrera", emplazamos a todos aquellos que se consideren acreedores de la referida casa para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso para serles reconocidos sus créditos, previniéndoles que pasado el término de ley sin que se hubieran presentado no se les reconocerá cuenta alguna. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 11 de 1924. — Gabriel Ramírez. — Manuel F. Zeballos, Liquidadores. — Escritorio: Avenida Treinta y Tres número 28.

Oct.17-2784-v.nov.6.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de Secundino Villarmarzo y José Castro, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Carapé número 2200, esquina Patria, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — José Blanco.

Oct.17_2761-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Generoso F. Prieto el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1263, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Francisco Signorelli.

Oct.13-2648-v.nov.1.o.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo correspondiente al 132.o semestre. — Montevideo, Octubre 14 de 1924.

Oct.17_2771-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que en la fecha autorizó el escribano don Isidoro Marín, se separó definitivamente de la razón social María Ida Pons y Cía. el socio don Lindolfo Caetano, continuando la sociedad con los demás asociados. — Carmelo, Octubre 7 de 1924. — María Ida Pons y Compañía.

Oct.14_2665-v.nov.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Santiago Aellen mi casa de comercio que en los ramos de repuestos y accesorios de automóviles tengo establecida en esta villa, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de dicho negocio. — Villa Nueva Helvecia, Octubre 14 de 1924. — Alfredo Hugo. — Santiago Aellen.

Oct.21-2895-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de escritorio de negocios en general, teníamos establecida en esta ciudad, girando bajo la razón social de Perlhefter y Alamon, según escritura pública autorizada por el escribano señor Fernando Segarra en Abril del corriente año. Comunicamos a la vez que el activo y pasivo de nuestra firma queda a cargo de nuestro socio Teodoro Perlhefter. —Rivera, Octubre 2 de 1924. — César P. Alamon. — Teodoro Perlhefter.

Oct.3-2487-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Vázquez 1138), he contratado vender a favor de don Pablo V. Ferrari el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 3202, esquina La Gaceta, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Enrique García.

Oct.11-2590_v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón de Severi y Bazzano teníamos constituída en esta ciudad para la explotación del negocio de herrería en general, con establecimiento denominado "Fábrica Nacional de Herrajes", sito en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1531, quedando con el negocio y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Américo Bazzano. —Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Américo Bazzano.

Oct.11-2582-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Gómez y don Miguel Gómez mi casa comercial que en los ramos de fabricación de estopa, colchones elásticos y carpintería tengo establecida en la casa calle Recinto número 191, y Juan L. Cuestas 1255, denominada "La Nacional". A los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — Jaime Enrich.

Oct.11-2584-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Emeterio Arrospide el 4 del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Pérez y Fernández, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Laureano Pérez, y que, por lo tanto, se cita a los acreedores de la referida firma social a que presenten sus créditos en su domicilio, calle Treinta y Tres esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, a contar desde el primero de esta publicación. — Minas, Octubre 6 de 1924. Laureano Pérez. — José Fernández Loureiro.

Oct.11-2588_v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo disolvimos la sociedad que bajo la firma López y Alonso giraba en La Calera, 4.a sección del Departamento de Rivera, quedando el socio Ceferino Alonso a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en la calle Nueva York y Cuareim, en la casa Viuda e Hijos de I. Aguerre. — Ceferino Alonso. — Primitivo López.

Oct.11-2604-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A sus efectos, aviso al público que con fecha veintiocho de Setiembre del año corriente, vendí a don Carlos Braga Olivera el comercio que en el ramo de hotel tuve establecido en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Dolores, Octubre 1.o de 1924. — Dionisio Alvante. — Carlos Braga Olivera.

Oct.9-2524-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Esteban M. Maneiros el comercio que en el ramo provisión tengo establecido en la calle Lima número 1406. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 30 de 1924.— Manuel González.

Oct.9-2507-v.oct.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Sixto Cedrez el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 4634. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace sta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — Gabino Estévez.

Oct.20-2823-v.nov.8.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Angel San Martín el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Zapicán número 2749, esquina Colonia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Antonio M. Fernández.

Oct.6-2405-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público que he prometido vender a los señores César Cosse y Cía., 25 de Mayo 734, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Doroteo R. Navarrete esquina Colón. A los efectos de la ley hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores al señor César Cosse, dentro del plazo legal para ser atendidos en sus créditos. — Melo, Octubre 1.o de 1924. — Casiano H. Silva. — César Cosse y Compañía. Oct.9-2496-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores Arturo Díaz y Demetrio Alejandro Pisano mi establecimiento de carnicería denominada "La Higiene", establecida en la calle Porongos número 2982. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre de 1924.— Emilio A. Barrera. Oct.6-2412-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que previene la ley, pongo en conocimiento que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez he adquirido de doña Paula Bonilla, viuda de don Ernesto Esturla, los derechos en el hotel denominado "25 de Mayo", sito en esta villa. —San Carlos, Octubre 8 de 1924. — Lauro F. Abeijón. Oct.15-2714-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido a Pablo Imoda nuestra casa de comercio situada en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 960, denominada "Restaurant y Posada Sanpayo". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Manuel García. — Manuel Domínguez. Oct.6-2423-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Carlos Koch y Bruno Niedzwetzki todas las maquinarias, instalaciones, útiles y enseres del establecimiento comercial que para la elaboración y venta y fiambres y anexos tengo en la calle Santa Fe número 1134. Es entendido que las operaciones que efectúen esos señores en dicho establecimiento del día de hoy en adelante serán de la exclusiva cuenta y cargo de ellos. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Ambrosio Pedemonti. Oct.23-2969-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 26 de Setiembre pasado autorizó en esta ciudad el escribano señor Enrique González Pose, quedó liquidada la sociedad que en el pueblo del Carmen giraba bajo la razón social de Amiassorho y Pazos, de cuyo activo y apsivo se hizo cargo exclusivamente el que suscribe. — Durazno, Octubre de 1924. — Balldomero Pazos. Oct.6-2404-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Exequiel Espina el comercio que en el ramo de barbería y peluquería tenía establecido en la calle Sarandí entre las de 18 de Julio y San José, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a deducir sus acciones. — San José, Octubre 2 de 1924. — Luis Alfano. Set.6-2421-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en escritura otorgada hoy ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, los señores don Joaquín L. Mestre y don Francisco Gamarra han vendido a don Ebro Aguirre la casa de comercio instalada en esta ciudad, en la Avenida General Garzón número 164, haciéndose cargo éste del activo y pasivo, y que los créditos contra dicha casa se reciben en la misma para la toma de razón hasta treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Joaquín L. Mestre. — Francisco Gamarra. — Ebro Aguirre. Oct.23-2984_v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Juan Villardo y Nicolás Paura mi casa de negocio en el ramo de salón de lustrar calzado y anexos que tengo establecida en la calle Convención número 1358, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, verifico la presente publicación, y los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Ernesto L. Giulfo, calle Convención número 1384 dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — José Rossi. Oct.23-3007-v.nov.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público que he enajenado a Rufino E. Medina los derechos que me correspondían en la sociedad que gira bajo la firma social de Britos, Gutiérrez y Compañía. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derechos en la sociedad expresada para que se presenten dentro de 30 días, en el domicilio de Manuel Regueiro (hijo), calle San José número 1132, y en el domicilio del señor Medina, en Agraciada 1724. — Manuel Regueiro (hijo), Rufino E. Medina. Oct.20-2884-v.nov.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso he contratado vender a favor del señor José Suárez, la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas por menor tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 1905, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. — José M.a Docampo. Oct.20-2863-v.nov.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Colom, José González y Manuel Labandeira, por ante el escribano Fernando I. Díaz, nuestra casa de comercio que en el ramo de panadería y sus anexos, y bajo la denominación de "La Ligera", tenemos establecida en la casa número 672 y 674 de la calle Piedras, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Rogelio Sandes. — Jesús López. Oct.18-2837-v.nov.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los señores acreedores de la firma Jaime Bech y Cía., establecida con papelería en la calle Uruguay número 1213, para que presenten los justificativos de sus créditos al escribano señor Pedro J. Saralegui, calle Sarandí número 331, que es el encargado de la escrituración de dicha casa, a la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Jaime Bech y Cía. Oct.18-2828-v.nov.18.

SOCIEDAD ANONIMA "BARRACA DEL ANTEPUERTO"

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad que pueden pasar por el local, calle 25 de Mayo número 30, todos los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, a recibir el dividendo correspondiente al 18.o ejercicio. — Montevideo, Octubre 17 de 1924. Oct.18-2817-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Pablo Battut (hijo), el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle José L. Terra número 2038. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Francisco T. Ferrera. Oct.18-2810-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437) hemos contratado vender a favor de don José G. Antelo las existencias de la casa de comercio situada en la Avenida General San Martín número 2517, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Gago y Soca. Oct.18-2816-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Martín Reta el comercio que en el ramo de aserradero y barraca tengo establecido en la calle República Argentina (Villa del Cerro) En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Juan Ramón Leopoldo Perdigón. Oct.18-2811-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley se hace público que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad Castro y Vilela, que explotaba el negocio denominado "Café Bolívar", en la Avenida General Flores número 2952, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el socio Gerónimo Castro, quien continuará las operaciones con el mismo título de "Café Bolívar", de Gerónimo Castro. — Gerónimo Castro. — Manuel Vilela. Oct.8-2435-v.oct.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que por expiración del plazo disolveremos la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, panadería, etc., tenemos establecida en esta villa, y que gira bajo la razón social de N. Lujambio y Hno. Al mismo tiempo, hacemos saber que formaremos una nueva sociedad en comandita que girará bajo la razón social de Venancio Lujambio y Cía., quedando a cargo de ésta el activo y pasivo de la sociedad disuelta. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Octubre 20 de 1924. — Nicolás F. Lujambio. — Venancio Lujambio. Oct.18-2825-v.nov.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Francisco Signorelli y Compañía el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1252, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Jesús Añón. Oct.18-2826-v.nov.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José M. Bazzurro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1899, esquina Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — Briano y Demaestri. Oct.18-2822-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura otorgada el dos del corriente mes por ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de panadería y almacén de comestibles teníamos constituída y giraba en esta ciudad, calle Presidente Viera número 14, bajo la razón social de Juan F. Bertone y Hno., quedando a cargo exclusivo de la socia doña Ursula Sales el activo y el pasivo social. Se hace constar que la presente publicación se hace a los efectos de lo establecido por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, Octubre 11 de 1924. — Ursula Salles. — Juan F. Bertone. Oct.18-2841_v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Aguirre y Fernández giraba en la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Maldonado 751, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Evaristo Fernández, y quedando desligado el señor José Aguirre. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1924. — José Aguirre. — Evaristo Fernández. Oct.22-2957-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y especialmente al comercio que por contrato de la fecha, ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón de Alvira y Bocallini giraba en esta plaza, quedando a cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad el señor Alvira. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 12 de 1924. — Guillermo Alvira. — Eugenio Bocallini. Oct.17_2795-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Antonio Bak el comercio que en el ramo de casa de comida y alojamiento tengo establecido en la calle Reconquista número 522. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Pino Guardiany. Oct.14-2651-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben hacen saber que con esta fecha hemos comprado a Enrique P. Morra el taller de hojalatería que tenía instalado en esta ciudad en la calle Rivera esquina a la de Yí, habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa, a contar desde el 28 de Mayo de 1923. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace la presente publicación. — Durazno, Octubre 7 de 1924 — Prudencio N. Piriz. — Ceferino R. Palma. Oct.13-2627_v.nov.1.o.

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TERMINO (S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País, calle Río Negro esquina Miguelete, el día 3 de Noviembre próximo, a las 10 horas y 30, para tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA

Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades.

Elección de cuatro miembros titulares y siete suplentes del Directorio, y dos titulares y un suplente de la Comisión Fiscal.

Remuneración de la Comisión Fiscal, de acuerdo con el inciso 4.o del artículo 49 del Estatuto.

Según disposición del artículo 42 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán munirse hasta tres días antes de su reunión de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — El Secretario. Oct.23-2963-v.nov.3.

RIFA ANULADA

La rifa de un anillo con brillante que debía jugarse en combinación con la última lotería del mes actual, ha quedado nula. Por lo tanto, se ruega a los poseedores de los boletos pasen por la calle Andes número 1305, a canjear el boleto por el importe. Oct.23-2982_v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores Antonio Rey y Emiliano Challiol el comercio de esta plaza que en el ramo de panadería, y con la denominación de "Panadería del Paraíso", tengo establecido en la casa número 1090 de la calle Yaguarón de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos dentro del término legal en la escribanía del doctor Ricardo F. Ribero, 25 de Mayo número 539, 2.o piso. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — José Fernández.

Oct.23-3000_v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Abriola Hnos. giraba en el pueblo de San Gregorio en los ramos de carpintería y herrería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Amadeo Pascual Abriola. — San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, Octubre 11 de 1924. — Juan Abriola. — Amadeo P. Abriola. Oct.23-2977_v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Rafael F. Ximénez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de elaboración y venta de fiambres y anexos giraba bajo la razón Koch y Pedemonti, y tenía asiento en la calle Santa Fe número 1134, quedando el activo y el pasivo de ella a beneficio y cargo del firmante Pedemonti. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Ambrosio Pedemonti.

Oct.20-2368-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que he prometido vender a don Pedro Urruty, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Chile (Villa del Cerro), emplazando a mis acreedores para que dentro del término legal de treinta días se presenten por la referida casa a cobrar sus créditos. — Montevideo, Octubre de 1924. — Ramón Mestas. — Pedro Urruty. Oct.15-2705_v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que hago entrega del comercio de venta de carne de mi propiedad sito en la calle Basilio Pereyra de la Luz número 9, de esta ciudad, a favor de los señores Gambetta y Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1924. — Cayetano Scarpitta. Oct.21-2618-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos conocidos por modas, confecciones y fantasías, con establecimiento en esta ciudad: calle Vázquez número 1430, la cual sociedad giraba bajo la razón de Francini de Vieira y Echarte, quedando todo el activo y pasivo a favor y cargo de doña María Esther Francini de Vieira. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus cuentas en el establecimiento comercial citado dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1924, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1924. — María Echarte. — María E. Francini de Vieira.

Oct.8-2486-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan M. Farolini el comercio que en el ramo de almacén teníamos establecido en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Octubre 20 de 1924. — Varela Hermanos. Oct.22-2914-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita María Sangurgo, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Maldonado número 861. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 16 de 1924. — José M. Blanco.

Oct.22-2917-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha y ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos vendido a los señores José Arturo y Alfonso Brugnoli la casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y artículos para hombres giraba en esta plaza en la Avenida General San Martín número 2571, bajo la firma de Andrés G. Riva. Los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en el domicilio de los vendedores, calle José L. Terra número 2144 (bis). — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Felipe Santiago Riva y Bernardo Luis Riva, calle José L. Terra número 2144 (bis). — José Arturo Brugnoli y Alfonso Brugnoli, Avenida General San Martín número 2571. Oct.22-2960-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano José S. Gascué el ocho del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Panero Hermanos, en los ramos de artículos para hombres en general y sastrería, calle Agraciada número 912, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio que suscribe. —Montevideo, Octubre 20 de 1924. — Mateo Panero. Oct.22-2942-v.nov.11.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que haya lugar, hacemos saber que por escrituras de primero del corriente mes, pasadas ante el escribano don Juan Rossi hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, casa número 2757 de la Rambla Sud América, para la elaboración y explotación en los ramos de barraca de carbón, quebracho y demás anexos, bajo la firma de Deambrosi Hermanos y Pessano, y constituído a su vez otra sociedad en el mismo ramo, domicilio y bajo la razón de H. y A. Deambrosi, cuya sociedad la forman sólo los hermanos Héctor y Américo Deambrosi.— Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Héctor Deambrosi. — Américo Deambrosi. — José M. Pissano.

Oct.7-2450_v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos, componentes de la firma social de esta plaza Moisés A. Fuentes y Compañía, a los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo el socio don Constancio L. Barrios se aparta definitivamente de la sociedad, quedando con sus derechos en ésta y a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Moisés A. Fuentes y Francisco Musto Fuentes. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Moisés A. Fuentes. — Francisco Musto Fuentes. — Constancio L. Barrios.

Oct.13-2622-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo el señor Alberto Pajean, componente de la razón social Penela Hermanos y Pajean, que gira en San Ramón, Departamento de Canelones, en el ramo de molino y fideleria, se separa de la misma, quedando el activo y pasivo a favor y cargo de los señores Penela Hermanos, que continuarán con el comercio referenciado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1924. — Penela Hermanos y Pajean.

Oct.8-2469-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido a don Manuel Tangaiós todas las existencias, armazones, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar poseo en el paraje conocido por Malvín, de esta Capital, calle Guayaquil entre Rimac y Río de la Plata. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Santiago Arias. Oct.23-2994-v.nov.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José H. Ibáñez el establecimiento que en los ramos de almacén, tienda y ramos anexos, tengo establecido en la Colonia Valdense, Departamento de Colonia, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el lugar indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a que se refiere la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Colonia Valdense, Octubre 7 de 1924. —Emilio Plavau. Oct.20-2861-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Manuel Antón el café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 8 de Octubre número 4201, de la Villa de la Unión, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 9 de 1924. — Manuel Soba. Oct.10-2566_v.oct.30.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio que por documento suscripto el quince de Setiembre último he prometido vender a los señores Bartolomé, Rafael, Mateo y Lorenzo Barceló, el negocio de panadería denominado "Nueva Senda", que tengo establecido en esta ciudad, calle La Paz número dos mil ciento ochenta y dos, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Los compradores tomaron posesión el día primero del corriente mes, de acuerdo con lo establecido en dicho compromiso. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — José Gamboa.

Oct.9-2509-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos consiguientes hacemos constar que de común acuerdo hemos dejado sin más efecto, y por lo tanto rescindido el compromiso de compraventa que el cinco de Setiembre último habíamos celebrado con respecto al negocio de carnicería denominado "La Segunda Sorpresa", calle Zabala número 1313, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 7 de 1924. — Ramón Domingo Poggio. — Luis Larrosa. Oct.9-2508-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don Vicente Leal el negocio de peluquería, perfumería y anexos que tengo establecido en la calle Uruguay número 846, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores del anterior vendedor don Fermín del Castillo y del actual Rafael Silvera, deberán presentarse al comprador señor Leal en el mismo local dentro del término legal para la anotación y pago de sus ditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar legalmente. — Montevideo, Octubre 6 de 1924. — Rafael Silvera.

Oct.7-2447-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura fecha 2 del corriente mes, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he vendido a la sociedad Juan Negrotto y Compañía mi establecimiento de farmacia denominado "Bella Vista", situado en la calle Uruguayana número 3200, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. —Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Hércules Mezzottoni. Oct.15-2706-v.nov.4.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público en general que en el día de hoy y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a los señores Manuel Cutrín y Ramón Gallego el negocio de mi propiedad que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Wáshington esquina a la de Colón, señalada su puerta por esta última calle con el número 1401. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre del año 1904, los que se consideren con derecho a él podrán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Octubre 16 de 1924.— Manuel Cutrín. — Ramón Gallego. — Belarmino Comesaña. Oct.18_2851-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha y por ante el escribano público don Armando Raggio, he vendido a Salvador Forlenza el negocio que en el ramo de barbería y perfumería tenía establecido en la calle Yaguarón número 1308; y, además, que del inventario practicado no resulta pasivo alguno. Los acreedores que pudieran haber se pueden presentar, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la calle y número arriba mencionados para serles satisfechos sus créditos, dentro del plazo estipulado por la ley. — Montevideo, Octubre 13 de 1924. — Leonardo Forlenza.

Oct.15-2670-v.nov.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvimo G. H. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Massa Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rossi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spósito Emilié
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Salgueiro Píriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda M. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomemeche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómine
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Trechi E. y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Salto

Goñi Hnos.

Soriano

Fernández Germán
Roque L. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

P.o R.el Dufarre. Montevideo, Setiembre 1.o de 1924. Elías Regules.
Pte.1016.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13069

Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Guillermo Willson, apoderado de la Sociedad Anónima United Shoe Machinery Company Argentina, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3066-v.nov.11.

ACTA N.o 13060

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Orange Crush Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 69.a y 80.a (bebidas sin alcohol, sin malta y concentrados y compuestos para hacerlas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3047-v.nov.11.

ACTA N.o 13070

Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Celotex Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 2.a, 29.a y 80.a (maderas y composición de maderas para paredes y techos y materiales similares de construcción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3070-v.nov.11.

ACTA N.o 13068

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John C. Clark, de Binghamton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SARCOL

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación farmacéutica). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3046-v.nov.11.

ACTA N.o 13061

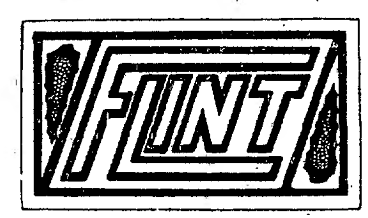
Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Little Falls Manufacturing Co., de Little Falls, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (ropa interior de punto). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3048-v.nov.11.

ACTA N.o 13067

Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.25-3049-v.nov.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1909

Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Luisa Pelissier de Langlois, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en envases". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario. Oct.25-3073-v.nov.17.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase a licitación pública para desarmar los depósitos "Maciel", "Detalle" y "Salvamento", ubicados en el muelle A, y armarlos de nuevo en la proximidad de los depósitos 37 y 38 en la zona de la Aguada. El respectivo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría General de dicha Administración Nacional, donde los

interesados podrán consultarlos y obtener copia todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en sobres cerrados en la referida Secretaría General, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, hasta el día 15 de Noviembre, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del suscripto y de los interesados que concurran al acto. — Héctor Pochintesta, Secretario General.

Oct.25-3056-v.oct.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

Barbosa Caravia y Cía., comerciantes, domiciliados en la calle Rincón número 491, de esta ciudad, a nombre y en representación del "Club Remeros de Paysandú", según consta por los documentos que adjuntan, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los dibujos que figuran en el emblema de dicho club, depositando en esta oficina dos copias, conforme a la ley. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — Arturo Scarone, Director.

Oct.25-3070_v.oct.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ODALDI CAREAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña MARIA EUGENIA DUNEZAT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1190-v.nov.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO CANDAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 1350, y doña BIBIANA CRISTALINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle San Salvador número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1188-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LABORDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión compositor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1118, y doña ANTONIA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1189-v.nov.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN QUESADA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle General Aguilar número 1288, y doña PAULA GAMARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle General Aguilar número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1185_v.nov.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO OTTONELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña JUANA CHILINDRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1187-v.nov.1 o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MACCIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1085, y doña ANTONIA HERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1184-v.nov.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVIERE VITACCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dante número 2280, y doña ANUNCIACION DONATI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1183-v.nov.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS BOGNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 2136, y doña SARA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1186-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinetti, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Cásarez o Cáceres", se cita, llama y emplaza a doña Leonor Cáceres, don Domingo Cáceres, don Félix Cáceres, don Sebastián Cáceres y doña Josefa Cáceres o sus herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.25-3067-v.nov.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-3063-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Genta de Oliveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-3062-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Quaglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-3061-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-3060_v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber al fallido Antonio Tedesco y a los acreedores de éste que se encuentran a su disposición en esta Actuaría el informe del síndico y resolución en él recaída, que a continuación se transcribe, relacionada a la fijación de la fecha de suspensión de pagos: "6265. — Montevideo, Octubre 4 de 1924. — Visto este expediente sobre la época de la verdadera cesación de pagos del comerciante fallido Antonio Tedesco; Resultando: Que en el informe del síndico precedentemente testimoniado se dice que el propio fallido, en la memoria presentada al solicitar la quiebra, confiesa que el 17 de Mayo de 1924 venció una obligación a la que no pudo dar cumplimiento; Considerando: Que según el artículo 1572 del Código de Comercio, basta para constituir el estado de quiebra la cesación en el pago de una obligación mercantil a la que no se haya opuesto por el deudor alguna excepción legal. Dejada, pues, de abonar una obligación mercantil el 17 de Mayo de 1924, desde esa fecha existe la presunción de insolvencia de que habla el artículo 1574 del cuerpo de leyes antes citado. Por tales fundamentos, fallo: Fijando la época de la cesación de pagos del comerciante fallido Antonio Tedesco en el 17 de Mayo de 1924. — Román Alvarez Cortés. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.25-3055_v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Risso de Pintos Ríos, y se cita y emplaza a los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-3051-v.nov.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bautista Masciadri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-3065_v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Faustina Vergara de Baccino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Oct.25-3059-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Félix Zunino, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.25-3057 v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Martínez de Alonso y Eusebio Balldizán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 19 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.25-3069-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Janariz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 5 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.25-3068-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "Juana Podestá de Fagiant y otros, por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un área de terreno sobrante, compuesta de setenta y cinco hectáreas, cinco mil treinta y siete centiáreas, comprendida en una fracción mayor, compuesta en total de ciento setenta y una hectáreas, cuatro mil doscientas ochenta y dos centiáreas, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Norte y Sur, con la sucesión de doña Venancia S. de Podestá; por el Este, con la misma sucesión y con la de Antonio Benoit, y por el Oeste con el arroyo Talla de Castro; a fin de que se presenten a deducir en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Octubre 21 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.25-3064-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Zuasnabar de del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.25-3075_v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emerenciana Beracochea de Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.25_3074-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el juicio de quiebra de Santos Fernández Maillada, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se efectuará en este Juzgado el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 horas, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Mercedes, Octubre 18 de 1924. — Agustín Labadie, Escribano. Oct.25-3072-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Da Silva Ferrao Reinaldo, sucesión", se cita, llama y emplaza al heredero Leopoldo Werner, hijo de la heredera fallecida doña Antonia Ferrao o Antonia da Silva Ferrao de Werner, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Oct.25-3077-v.nov.24.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 3 de Noviembre de 1924 y siguientes, a las 14 horas, y en la calle Lavalleja número 2121, el rematador Alberto Rodríguez va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de las existencias de la casa de comercio en el ramo de taller mecánico y herrería de obra de Silvio Bernasconi, consistente en máquinas de agujerear, cortadoras, de esmerilar, transmisiones, poleas, motor eléctrico, ventiladores, prensa hidráulica, hornos, estufas, herramientas, fierros nuevos y viejos, muebles de escritorio, caja de fierro y demás artículos concernientes al ramo que no se enumeran por su larga extensión.

Nota — Este remate ha sido ordenado en los autos de quiebra de Silvio Bernasconi. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. Oct.25-3052-v.nov.3.

SANTIAGO F. Y FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Luis Alejandro Frocham, sucesión", se hace saber al público que el día once de Noviembre entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Santiago Fernández y Fernández, y con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda de la cantidad de cuatro mil seiscientos pesos, del siguiente bien: Un terreno solar y finca, ubicado en esta ciudad, manzana número trece, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros, mil ciento ochenta y ocho centímetros y cinco milímetros cuadrados, y linda: al Sur, con la calle 18 de Julio, donde mide veintiún metros, setenta y seis decímetros; al Este, sucesión Nicolás Sambucetti, y mide veinticinco metros setenta y siete centímetros; al Norte, terreno de Delmiro Frocham, en una extensión de veintiún metros y seiscientos treinta y tres milímetros, y al Oeste, en igual extensión que la línea Este, y linda con Josefina Frocham. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 18 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.25_3058-v.nov.8.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos caratulados "Magdalena Aranda de García, Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, sucesiones", se hace saber al público que en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, y el viernes 7 de Noviembre próximo, de las 15 horas en adelante, el señor Alguacil don Juan Luis Saubeda, asistido del suscripto Actuario, procederá **a la venta en subasta pública**, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o De las 15 horas a las 15 horas y 30: Un terreno ubicado en la ciudad de Mercedes, calle Río Negro esquina Dolores, midiendo en cada frente 42 metros 95, y conteniendo una pieza de material con techo de zinc y otra pieza más pequeña con techo de lata. Este inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 900.00; 2.o De las 15 horas y 30 a las 16 horas: Una finca de material en mal estado, compuesta de tres piezas y cocina y el terreno en que está edificada, que es una fracción de 60 metros 13 de frente a la Avenida Rincón, antes calle Montevideo, por 42 metros 95 centímetros también de frente a la calle Hargain, de esta ciudad. Está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.400.00; 3.o De las 16 horas a las 16 horas y 30: Un terreno ubicado en la manzana número 167 de esta ciudad, compuesto de 47 metros 245 milímetros de frente al Norte sobre la calle Hargain, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Rufino Bura; por el Este, con Santiago Lowry, y por el Oeste, con Anacleto Rivero. Tiene un área, según escritura, de dos mil veintinueve metros ciento setenta y dos centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 600.00; 4.o De las 16 horas y 30 a las 16 horas y 45: Un panteón ubicado en el cementerio de esta ciudad, aforado en la suma de $ 250.00. Se previene: 1.o Que la venta se hará al mejor postor, quien deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que en la planilla de los bienes raíces referenciados en segundo y tercer término figura un área mayor que la consignada en la escritura; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Octubre 15 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.25_3076-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Icardi Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Convención número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa del balanceador, Maldonado 1410, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 22 de 1924. — Sucesión de Santiago Alvarez.
Oct.25-3053_v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Francisco Barceló las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1910, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 23 de 1924. — Felisindo Castro.
Oct.25-3054-v.nov.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Salto		
Rural número 8....	P. del P. de Arerunguá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
	Minas		
Rural número 29....	Molles de Aiguá ...	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
	Flores		
Rural número 12....	Puntas de Chamangá	V. y M.	30 de Noviembre de 1924
Rural número 16....	Arroyo Grande	V. y M.	30 de Noviembre de 1924

2328-pte.625.

IMPRENTA NACIONAL